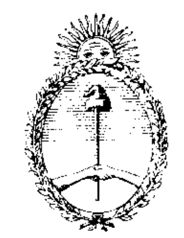
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 2 DE DICIEMBRE DE 1992 — AÑO C — $ 0,30

Nº 27.527

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. JORGE L. MAIORANO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECCION NACIONAL
TeleFax 322-3982

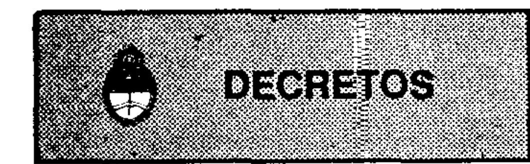
DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 292.024



HUESPEDES OFICIALES

Decreto 2166/92

Convalídase el tratamiento acordado al Presidente de la República de Armenia y miembros de su comitiva.

Bs. As., 25/11/92

VISTO la visita oficial que entre los días 10 y 11 de junio de 1992 efectuaron al país el Excelentísimo señor Presidente de la REPUBLICA DE ARMENIA, D. Levon Ter PETROSIAN y miembros de su comitiva, lo aconsejado por el *MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO*, y

CONSIDERANDO:

Que la presencia en la República de tan alto funcionario aportó importantes contribuciones en el marco de la cooperación.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 86, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el tratamiento de Huéspedes Oficiales del Gobierno argentino acordado al Excelentísimo señor Presidente de la REPUBLICA DE ARMENIA, D. Levon Ter PETROSIAN y miembros de su comitiva, durante su permanencia en el país, entre los días 10 y 11 de junio de 1992.

Art. 2º — Los gastos derivados del cumplimiento del presente decreto serán imputados a las partidas específicas del presupuesto correspondientes a la jurisdicción 35 — *MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO* — para el ejercicio de 1992.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 2167/92

Decláranse al Presidente de la Academia Británica de Derecho y a su señora esposa.

Bs. As., 25/11/92

VISTO la próxima llegada al país del señor Presidente de la ACADEMIA BRITANICA DE DERECHO, Lord Alexander John MACKENZIE STUART y señora, entre el 21 de noviembre y el 6 de diciembre de 1992, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que dicha visita responde a la invitación que le fuera oportunamente formulada por la HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

Que la declaración de Huéspedes Oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase Huéspedes Oficiales del Gobierno argentino al señor Presidente de la ACADEMIA BRITANICA DE DERECHO, Lord Alexander John MACKENZIE STUART y a su señora esposa, Da. Anne MACKENZIE STUART, mientras dure su permanencia en el país, entre el 21 de noviembre y el 6 de diciembre de 1992.

Art. 2º — Atiéndanse con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 —MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO— para el ejercicio de 1992, los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella. — Jorge L. Maiorano.

BECAS

Decreto 2185/92

Institúyense becas dirigidas a obtener el Master en Administración Pública en el Mason Program de la John F. Kennedy School of Government de la Universidad de Harvard.

Bs. As., 25/11/92

VISTO que el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA considera necesaria la formación de profesionales en el Mason Program de la John F. Kennedy School of Government de la Universidad de Harvard de ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, con el objeto de que los mismos obtengan el correspondiente Master en Administración Pública (Master in Public Administration) a efectos de coadyuvar a la formación del alto funcionariado político-técnico necesario para la reconversión del Estado y,

CONSIDERANDO:

Que es de interés del *INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA* institucionalizar DOS (2) becas nacionales permanentes, con la colaboración del sector privado garantizando, de este modo, el proceso de contralor de la lista de aspirantes y el acceso público a la información.

Que los becarios serán los dirigentes y funcionarios de la REPUBLICA ARGENTINA, provenientes del sector público nacional, provincial y municipal de todo el territorio de la República.

Que a fin de lograr los objetivos señalados es necesario crear un fondo en el *INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA* que permita garantizar la continuidad de estas becas.

SUMARIO

	Pág.
ADHESIONES OFICIALES	
Resolución 798/92-ST Declárase de Interés Nacional la Fiesta de la Soberanía Nacional.	8
Resolución 826/92-ST Auspíciase el XVII Seminario de Entes Municipales de Turismo.	9
Resolución 827/92-ST Auspíciase la muestra fotográfica denominada "Pongamos el Foco en Nuestras Tradiciones".	9
Resolución 828/92-ST Auspíciase el Primer Simposio de Hidroterapia Marina.	9
Resolución 829/92-ST Auspíciase el Certamen Intercolegial de Plástica "Recordando el Encuentro de Dos Culturas — 1492-1992, 500 Años Después...".	9
BECAS	
Decreto 2185/92 Institúyense becas dirigidas a obtener el Master en Administración Pública en el Mason Program de la John F. Kennedy School of Government de la Universidad de Harvard.	1
CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA	
Decreto 2191/92 Desígnanse Vocales en representación del Ministerio de Cultura y Educación.	4
EDUCACION	
Decreto 2024/92 Asígnase una suma fija mensual no remunerativa y no bonificable para el personal no docente de los establecimientos educacionales dependientes del Ministerio de Cultura y Educación incluidos en el Escalafón aprobado por Decreto Nº 1428/73 y del comprendido en la Ley Nº 24.049, a partir del 1º de octubre de 1992.	5
Decreto 2025/92 Establécese una suma fija mensual no remunerativa y no bonificable, en concepto de presentismo para el personal docente que revista en establecimientos nacionales, para el período comprendido entre el 1º de octubre de 1992 al 31 de diciembre del mismo año.	5
HUESPEDES OFICIALES	
Decreto 2166/92 Convalídase el tratamiento acordado al Presidente de la República de Armenia y miembros de su comitiva.	1
Decreto 2167/92 Decláranse al Presidente de la Academia Británica de Derecho y a su señora esposa.	1
INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO	
Decreto 2207/92 Desígnase Director. Dase por finalizada la intervención dispuesta por Decreto Nº 441/89.	8
MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS	
Decreto 2202/92 Modificación del Decreto Nº 2687/92.	5
MINISTERIO DE DEFENSA	
Decreto 2194/92 Inclúyese a un funcionario en los alcances del Decreto Nº 1840/86.	4
PERSONAL MILITAR	
Decreto 2192/92 Convalídase la ampliación de una comisión "permanente".	4
PRESIDENCIA DE LA NACION	
Decreto 2198/92 Acéptase la renuncia del Secretario de Deportes.	5
Decreto 2203/92 Desígnase Secretario de Deportes.	8
RADIODIFUSION	
Decreto 2204/92 Autorízase al Gobierno de la Provincia de Corrientes a instalar y operar un servicio de radiodifusión de televisión en la ciudad de Corrientes.	8
SERVICIO EXTERIOR	
Decreto 2170/92 Reincorporación de un funcionario.	4
Decreto 2205/92 Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República de Finlandia.	8
TELECOMUNICACIONES	
Resolución 4562/92-CNT Modificación de la Resolución Nº 1020/92-CNT.	9
TRANSPORTE AEREO DE CARGAS	
Decreto 2186/92 Apruébase el texto ordenado del Decreto Nº 1492/92.	2
UNIVERSIDADES NACIONALES	
Decreto 2209/92 Desígnase Rector Organizador de la Universidad Nacional de General San Martín.	8
CONCURSOS OFICIALES	
Nuevos	11
Anteriores	29
REMATES OFICIALES	
Nuevos	11
Anteriores	29
AVISOS OFICIALES	
Nuevos	12
Anteriores	29

Que, asimismo, deberá asegurarse la formación de órganos y mecanismos de contralor en lo relativo a los requisitos formales, a fin de optimizar la transparencia y calidad de la admisión en la propuesta a elevarse al Mason Program de la Kennedy School of Government de la Universidad de Harvard (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA).

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas al Poder Ejecutivo Nacional en virtud del artículo 86 inciso 1) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Institúyense, en el ámbito del PODER EJECUTIVO NACIONAL DOS (2) becas por un monto equivalente a CUARENTA MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 40.000.-) anuales, cada una.

Art. 2º — Las becas instituidas por el artículo precedente estarán dirigidas a obtener el Master en Administración Pública (Master in Public Administration) en el Mason Program de la John F. Kennedy School of Government de la Universidad de Harvard (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA).

Art. 3º — Los fondos destinados para el cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 1º serán administrados por el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, quien atenderá con cargo a su presupuesto los gastos necesarios para responder a la información, difusión y otras erogaciones accesorias al programa.

Art. 4º — Las autoridades del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA podrán convocar a instituciones privadas, vinculadas por su objeto social con este tipo de cooperación, a efectos de contribuir en el proceso de preselección y en toda otra situación que aquel ente estatal estime conveniente.

Las contribuciones que esas instituciones aporten para la financiación de las becas instituidas por el presente decreto así como los saldos de inversión no utilizados podrán ser destinados por el Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA al otorgamiento de becas o medias becas adicionales.

Art. 5º — Las disposiciones complementarias y de interpretación relativas al presente decreto serán dictadas por la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

TRANSPORTE AEREO DE CARGAS

Decreto 2186/92

Apruébase el texto ordenado del Decreto Nº 1492/92.

Bs. As., 25/11/92

VISTO las Leyes Nros. 17.285 y 19.030 con sus modificatorias, el Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991 y el Decreto Nº 1492 del 20 de agosto de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1492/92 dispone medidas de desregulación del mercado del transporte aéreo de cargas, entre las cuales se destaca la determinación de nuevos procedimientos para el otorgamiento de concesiones y autorizaciones para la prestación de servicios con aeronaves de reducido porte y aeronaves de gran porte.

Que las normas establecidas por el Decreto Nº 1492/92 se refieren al transporte aéreo de cargas, por lo que, al haber quedado derogados los procedimientos anteriores, resulta necesario establecer aquéllos a los que se ajustará el otorgamiento de concesiones y autorizaciones para el transporte aéreo combinado de pasajeros y carga, o de pasajeros, carga y correos.

Que a fin de agilizar los procedimientos para el otorgamiento de concesiones o autorizaciones para el transporte combinado de pasajeros, carga y correos que se preste con aeronaves de reducido porte, es conveniente establecer disposiciones análogas a las ya formuladas para el transporte de cargas.

Que para lograr continuidad en la prestación de los servicios de transporte aéreo es necesario fijar un tiempo mínimo por el cual debe mantenerse la regularidad de los servicios. Que el Artículo 18 del Decreto Nº 1492/92 ha facultado al Señor Secretario de Transporte del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a delegar en funcionarios de rango no inferior a Subsecretario las facultades otorgadas por dicha norma a la autoridad de aplicación.

Que no obstante dicha disposición, subsisten ciertas atribuciones que por su particularidad y operatividad, pueden ser delegadas, bajo ciertas circunstancias, en la Dirección Nacional de Transporte Aéreo de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Que es conveniente, para lograr una adecuada unidad en la normativa aplicable, disponer un texto ordenado del Decreto Nº 1492/92, así como también sistematizar en un solo cuerpo los procedimientos aplicables a diversas situaciones.

Que asimismo es necesario reestructurar las delegaciones del ejercicio de facultades del PODER EJECUTIVO NACIONAL, procurando dotar a la Administración Pública de una mayor agilidad y eficiencia en el tratamiento de las cuestiones operativas.

Que atento la obligación de la función administrativa propia del Estado de dar respuesta a las peticiones de urgencia sometidas a su consideración, y la derogación del Decreto Nº 3144/84, que establecía la delegación del ejercicio de ciertas facultades por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, se torna imprescindible ratificar lo actuado por el Señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, por la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y por la Dirección Nacional de Transporte Aéreo desde el día 24 de agosto de 1992 hasta la fecha de entrada en vigencia del presente.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades concedidas por la Ley Nº 17.285 y el Artículo 86 incisos 1 y 2 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el Decreto Nº 1492 del 20 de agosto de 1992, conforme a lo dispuesto en el ANEXO I del presente.

Art. 2º — Apruébase el texto ordenado del Decreto Nº 1492/92, con las modificaciones establecidas en el presente, que se agrega como Anexo I y se denominará "Decreto 1492/92 - T. O.".

Art. 3º — Apruébanse los procedimientos para el tratamiento de las solicitudes de servicios de transporte aéreo interno e internacional combinado de pasajeros y carga, o de pasajeros, carga y correo, tanto para servicios regulares como no regulares, realizados con aeronaves de reducido o de gran porte, que se agregan como Anexo II del presente.

Art. 4º — Delégase al Señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos el ejercicio de las facultades que se agregan como Anexo III, autorizándoselo a su vez a delegar el ejercicio de las mismas en el Señor Secretario de Transporte del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y/o en Subsecretarios o Directores Nacionales con competencia en el ámbito del transporte aéreo, en los casos y con las limitaciones que se indican en el citado anexo.

Art. 5º — Ratifícanse los actos administrativos que se enuncian a continuación, cuyos originales se encuentran agregados y forman parte integrante del presente:

a) Suscriptos por el Señor Secretario de Transporte del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS:

— Resolución S. T. Nº 378 de fecha 28 de agosto de 1992;
— Resolución S. T. Nº 565 de fecha 18 de noviembre de 1992; y
— Resolución S. T. Nº 424 de fecha 23 de setiembre de 1992.

b) Suscriptos por el Señor Director Nacional de Transporte Aéreo del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS:

— Disposición D. N. T. A. Nº 37 de fecha 15 de octubre de 1992;
— Disposición D. N. T. A. Nº 38 de fecha 15 de octubre de 1992;
— Disposición D. N. T. A. Nº 39 de fecha 9 de noviembre de 1992;
— Disposición D. N. T. A. Nº 40 de fecha 9 de noviembre de 1992;
— Disposición D. N. T. A. Nº 41 de fecha 13 de noviembre de 1992;
— Disposición D. N. T. A. Nº 42 de fecha 18 de noviembre de 1992;
— Disposición D. N. T. A. Nº 43 de fecha 18 de noviembre de 1992;
—Nota D. N. T. A. Nº 53.224 de fecha 16 de noviembre de 1992;
—Nota D. N. T. A. Nº 53.226 de fecha 16 de noviembre de 1992;
—Nota D. N. T. A. Nº 53.239 de fecha 20 de noviembre de 1992; y
—Nota D. N. T. A. Nº 53.173 de fecha 23 de noviembre de 1992.

Art. 6º — Todos los expedientes en trámite por los que se hubiere solicitado concesiones o autorizaciones para el transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, o cargas exclusivamente, con aeronaves de reducido porte, o la modificación total o parcial de las ya existentes, serán considerados como presentaciones previas, con los efectos indicados en el presente, salvo manifestación expresa en sentido contrario por parte de los interesados.

Las tramitaciones por las que se solicitaren nuevas concesiones o autorizaciones para el transporte de pasajeros, carga y correo, o cargas exclusivamente, con aeronaves de gran porte, o la modificación de las ya existentes, serán encuadradas, en el estado en que se hallaren, dentro de los procedimientos establecidos en el presente; o a opción del interesado podrá declararse su caducidad, a los fines de la reiniciación del trámite bajo las nuevas disposiciones.

Art. 7º — La SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS será la autoridad de aplicación del presente Decreto y podrá dictar las normas interpretativas o reglamentarias pertinentes, sin perjuicio de las facultades otorgadas a la FUERZA AEREA ARGENTINA en las materias de su competencia.

Art. 8º — Derógase el Decreto Nº 642/75.

Art. 9º — El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Los Actos Administrativos ratificados por el Artículo 5º del presente Decreto, no se publican.

ANEXO I

TRANSPORTE AEREO DE CARGA

CAPITULO I — PRINCIPIOS GENERALES

ARTICULO 1º — AMBITO DE APLICACION — El presente Decreto se aplicará al transporte aéreo interno e internacional de cargas, para servicios regulares o no regulares, realizado con aeronaves de reducido o de gran porte, por personas físicas o jurídicas argentinas, conforme a los términos de la Ley Nº 17.285.

ARTICULO 2º — PRINCIPIOS RECTORES — El presente reglamento se regirá por los siguientes principios, que serán tomados como pautas interpretativas en la aplicación de la Ley Nº 19.030:

a) Ingreso al mercado de nuevos explotadores a través de procedimientos administrativos breves y ágiles, diversificación de los servicios y disminución de las tarifas.

b) Estímulo a la competencia entre los distintos explotadores, protección de la lealtad comercial y de los derechos del consumidor.

c) Libertad para el explotador en la fijación de precios y tarifas, sistemas de comercialización o de promoción de ventas, de acuerdo a las pautas establecidas por la autoridad competente.

d) Resguardo de la seguridad del transporte aéreo.

e) Efectivo cumplimiento de los servicios autorizados.

f) Intervenciones de la Administración Pública Nacional limitadas y eficientes, tendientes exclusivamente a la preservación de los valores enunciados precedentemente.

ARTICULO 3º — AEROPUERTOS — Las empresas de transporte aéreo quedan autorizadas para utilizar, a su opción, cualquier aeropuerto de jurisdicción nacional habilitado.

CAPITULO II — TRANSPORTE CON AERONAVES DE REDUCIDO PORTE

ARTICULO 4º — AERONAVES DE REDUCIDO PORTE — Al solo efecto del presente régimen, serán consideradas aeronaves de reducido porte aquellas cuyo peso máximo de despegue, otorgado por certificado de aeronavegabilidad, no exceda las TREINTA Y OCHO (38) toneladas.

ARTICULO 5º — CONCESIONES O AUTORIZACIONES — Las concesiones o autorizaciones para realizar servicios de transporte de cargas con aeronaves de reducido porte serán otorgadas en todos los casos mediante un trámite de excepción al régimen de audiencia pública, conforme a lo determinado en el Artículo 102 de la Ley Nº 17.285, que se regirá exclusivamente por lo previsto en los artículos siguientes.

ARTICULO 6º — PRESENTACION PREVIA — El transporte de cargas con aeronaves de reducido porte estará sujeto al requisito de presentación previa a la autoridad de aplicación, quien deberá expedirse de acuerdo a las pautas y en los términos que se señalan a continuación.

ARTICULO 7º — REQUISITOS DE LA PRESENTACION — La presentación deberá contener:

a) Si se trata de servicios regulares o no regulares, internos o internacionales.

b) Tipo y características de las aeronaves con las que realizará el servicio, acreditando el título en virtud del cual tiene la posesión.

c) En caso de transportes regulares, el plazo durante el cual se compromete a mantener los servicios, que no podrá ser inferior a DOCE (12) meses.

d) Los seguros que propone contratar, que deberán satisfacer las exigencias previstas en la reglamentación.

e) Las frecuencias, si se trata de servicios regulares, y los horarios, especificando la fecha en que prevé comenzar el servicio.

f) Las rutas aéreas, los aeropuertos de salida y de destino, y las escalas intermedias previstas.

g) Las tarifas propuestas para cada servicio.

h) La base de operaciones y la tripulación con la que propone equipar las aeronaves.

i) La capacidad económico-financiera.

ARTICULO 8º — RESOLUCION — La autoridad de aplicación, en un plazo que no podrá exceder los TREINTA (30) días desde la recepción de la presentación, deberá expedirse mediante resolución expresa sobre los servicios propuestos. Antes del vencimiento de dicho plazo, podrá realizar las objeciones que considere pertinentes, debiendo producirlas en un solo acto fundado.

A los efectos del cómputo de los plazos previstos en el presente, se considerará recibida la presentación cuando haya sido firmada y sellada por el Director Nacional con competencia en el área del transporte aéreo, quien deberá hacerlo dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas de presentada en la mesa de entradas.

ARTICULO 9º — AUTOMATICIDAD DE LAS CONCESIONES O AUTORIZACIONES — Una vez transcurridos los TREINTA (30) días mencionados en el artículo precedente sin que la autoridad de aplicación hubiere realizado objeción alguna ni se hubiere pronunciado respecto de la presentación, el interesado podrá requerir pronto despacho.

Transcurridos QUINCE (15) días desde el pedido de pronto despacho sin que hubiere pronunciamiento por parte de la autoridad, se

considerará otorgada la concesión o autorización, en los términos de la solicitud del peticionante, quien previo a comenzar con las prestaciones deberá acreditar la contratación de los seguros de ley y requerir la afectación del material de vuelos y tripulación.

La autoridad de aplicación deberá proceder a cumplimentar con lo requerido y otorgará un certificado que acredite la calidad de explotador para los servicios de que se trate, en el plazo de DOS (2) días.

ARTICULO 10. — INFORMACION COMPLEMENTARIA — Si la información presentada fuere incompleta, o cuando la autoridad de aplicación la considere insuficiente, se requerirá en un solo acto fundado la complementación de la misma, en cuyo caso deberá computarse el plazo de TREINTA (30) días desde la recepción de la información complementaria.

Asimismo, el interesado podrá realizar las modificaciones que considere convenientes a su presentación inicial, debiéndose computar el plazo mencionado desde la recepción de las propuestas de modificación.

ARTICULO 11. — MODIFICACION DE LOS SERVICIOS — Cualquier modificación en los servicios de transporte dentro de las rutas autorizadas, referida a las frecuencias, horarios o escalas, o tarifas dentro de los parámetros establecidos, se realizará mediante comunicación previa, sin perjuicio del deber de mantención establecido por el inciso c) del Artículo 7º, debiendo la autoridad de aplicación expedirse en el término de SETENTA Y DOS (72) horas de recibida la comunicación.

Transcurrido dicho término sin que hubiera realizado pronunciamiento u observaciones, se considerarán aprobadas las modificaciones propuestas.

CAPITULO III — TRANSPORTE CON AERONAVES DE GRAN PORTE

ARTICULO 12. — AERONAVES DE GRAN PORTE — Las concesiones y autorizaciones para la explotación de servicios de transporte aéreo de cargas con aeronaves de gran porte serán otorgadas por vía de una audiencia pública, que se sustanciará exclusivamente de acuerdo con las normas que se prevén en los artículos siguientes.

ARTICULO 13. — AUDIENCIA PUBLICA — El interesado deberá solicitar la realización de la audiencia pública, acreditando los recaudos exigidos por el Artículo 7º del presente, salvo lo mencionado en el inciso b) del mismo.

La autoridad de aplicación, en un plazo no mayor a los SIETE (7) días desde la recepción de la presentación, deberán notificar al interesado si están cumplidos los recaudos para el llamado a audiencia pública, y requerir en un sólo acto fundado la cumplimentación de los mismos. En un plazo no mayor a los CINCO (5) días de la acreditación, deberá convocarse a audiencia pública mediante la publicación de los datos pertinentes, por DOS (2) días consecutivos, en el Boletín Oficial.

ARTICULO 14. — RESOLUCION — La audiencia se realizará dentro de los VEINTE (20) días siguientes a la última publicación de los edictos, debiendo producirse el dictamen de la misma dentro de los VEINTE (20) días posteriores a su finalización, el que será puesto para notificación de los interesados durante TRES (3) días dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de producido. Vencido el plazo de notificación, el interesado deberá acreditar la capacidad técnica requerida por el Artículo 7º inciso b) en un plazo no mayor a los CIENTO OCHENTA (180) días. De no cumplimentarse en dicho término, se declarará la caducidad de las actuaciones.

La autoridad de aplicación deberá dictar el acto resolutivo correspondiente en un plazo de QUINCE (15) días desde la acreditación de dicha capacidad.

ARTICULO 15. — OPOSICIONES — Las oposiciones, tanto escritas como verbales, al pedido del que sea objeto la audiencia pública, serán procedentes previo depósito de una suma de dinero que fijará la autoridad ante quien se sustancia el pedido, y que será proporcional al interés económico del pedido.

De no prosperar la impugnación realizada, dicho monto se destinará a Rentas Generales.

ARTICULO 16. — MODIFICACION DE LOS SERVICIOS — Cualquier modificación en los servicios de transporte dentro de las rutas autorizadas, referida a las frecuencias, horarios o escalas, o tarifas dentro de los parámetros establecidos, se realizará mediante comunicación previa, sin perjuicio del deber de mantención establecido en el inciso c) del Artículo 7º, debiendo la autoridad de aplicación expedirse en el término de SETENTA Y DOS (72) horas de recibida la comunicación.

Transcurrido dicho término sin que se hubiera realizado pronunciamiento u observaciones, *se considerarán* aprobadas las modificaciones propuestas.

ANEXO II

TRANSPORTE AEREO COMBINADO (PASAJEROS, CARGA Y CORREO)

CAPITULO I — AMBITO DE APLICACION

ARTICULO 1º — AMBITO DE APLICACION — El presente Decreto se aplicará al transporte aéreo interno e internacional combinado de pasajeros y carga, o de pasajeros, carga y correo, para servicios regulares o no regulares, realizado con aeronaves de reducido o de gran porte, por personas físicas o jurídicas argentinas conformes a los términos de la Ley Nº 17.285.

ARTICULO 2º — PRINCIPIOS RECTORES — El presente reglamento se regirá por los siguientes principios, que serán tomados como pautas interpretativas en la aplicación de la Ley Nº 19.030:

a) Ingreso al mercado de nuevos explotadores a través de procedimientos administrativos breves y ágiles, diversificación de los servicios y disminución de las tarifas.

b) Estímulo a la competencia entre los distintos explotadores, protección de la lealtad comercial y de los derechos del consumidor.

c) Libertad para el explotador en la fijación de precios y tarifas, sistemas de comercialización o de promoción de ventas, de acuerdo a las pautas establecidas por la autoridad competente.

d) Resguardo de la seguridad del transporte aéreo.

e) Efectivo cumplimiento de los servicios autorizados.

f) Intervenciones de la Administración Pública Nacional limitadas y eficientes, tendientes exclusivamente a la preservación de los valores enunciados precedentemente.

ARTICULO 3º — AEROPUERTOS — Las empresas de transporte aéreo quedan autorizadas para utilizar, a su opción, cualquier aeropuerto de jurisdicción nacional habilitado.

CAPITULO II — TRANSPORTE CON AERONAVES DE REDUCIDO PORTE

ARTICULO 4º — AERONAVES DE REDUCIDO PORTE — Al solo efecto de lo previsto en el presente, serán consideradas aeronaves de reducido porte aquellas cuya capacidad máxima de transporte sea de DIEZ (10) pasajeros.

ARTICULO 5º — CONCESIONES O AUTORIZACIONES — Las solicitudes de concesiones o autorizaciones para servicios de transporte de pasajeros y carga, o de pasajeros, carga y correo con aeronaves de reducido porte tramitarán por vía de un procedimiento de excepción al régimen de audiencia pública, conforme a lo previsto por el artículo 102 de la Ley Nº 17.285, el que se regirá por las normas establecidas en los artículos siguientes.

ARTICULO 6º — PRESENTACION PREVIA — El transporte combinado con aeronaves de reducido porte regulado por el presente, estará sometido al requisito de presentación previa a la autoridad de aplicación, quien deberá expedirse de acuerdo a las pautas y en los términos que se señalan a continuación.

ARTICULO 7º — REQUISITOS DE LA PRESENTACION — La presentación deberá contener:

a) Si se trata de servicios regulares o no regulares, internos o internacionales.

b) Tipo y características de las aeronaves con las que realizará el servicio, acreditando en virtud de qué título tiene la posesión.

c) En caso de transportes regulares, el plazo durante el cual se compromete a mantener los servicios, que no podrá ser inferior a DOCE (12) meses.

d) Los seguros que propone contratar, que deberán satisfacer las exigencias previstas en la reglamentación.

e) Las frecuencias, si se trata de servicios regulares, y los horarios, especificando la fecha en que prevé comenzar el servicio.

f) Las rutas aéreas, los aeropuertos de salida y de destino, y las escalas intermedias previstas.

g) Las tarifas que propone para cada servicio.

h) La base de operaciones y la tripulación con la que propone equipar las aeronaves.

i) La capacidad económico-financiera.

ARTICULO 8º — RESOLUCION — La autoridad de aplicación, en un plazo que no podrá exceder de los TREINTA (30) días desde la recepción de la comunicación, deberá expedirse mediante resolución expresa los servicios propuestos. Antes del vencimiento de dicho plazo, podrá realizar las objeciones que considere pertinentes, debiendo producirlas en un solo acto fundado.

A los efectos del cómputo de los plazos previstos en el presente, se considerará recibida la presentación cuando haya sido firmado y sellada por el Director Nacional con competencia en el área del transporte aéreo, quien deberá hacerlo dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas de presentada en la mesa de entradas.

ARTICULO 9º — AUTOMATICIDAD DE LAS CONCESIONES O AUTORIZACIONES — Una vez transcurridos los TREINTA (30) días mencionados en el artículo precedente sin que la autoridad de aplicación hubiere realizado objeción alguna ni se hubiere pronunciado respecto de la presentación, el interesado podrá requerir pronto despacho.

Transcurridos QUINCE (15) días desde el pedido de pronto despacho sin que hubiere pronunciamiento por parte de la autoridad, se *considerará otorgada* la concesión o autorización, en los términos de la solicitud del explotador, quien previo a comenzar con las prestaciones deberá acreditar la contratación de los seguros de ley y requerir la afectación del material de vuelos y tripulación.

La autoridad de aplicación deberá proceder a cumplimentar con lo requerido y otorgará un certificado que acredite la calidad de explotador *para los servicios* de que se trate, en el plazo de DOS (2) días.

ARTICULO 10. — INFORMACION COMPLEMENTARIA — En aquellos casos en que la información presentada fuere incompleta, o cuando la autoridad de aplicación la considere insuficiente, se requerirá en un solo acto la complementación de la misma, en cuyo caso deberá contarse el plazo de TREINTA (30) días desde la *recepción de la información* complementaria.

Asimismo, el interesado podrá realizar las modificaciones que considere convenientes a su presentación inicial, debiéndose computar el plazo mencionado desde la recepción de las propuestas de modificación.

ARTICULO 11. — MODIFICACION DE LOS SERVICIOS — *Cualquier modificación* en los servicios de transporte dentro de las rutas autorizadas, referida a las frecuencias, horarios o escalas, o tarifas dentro de los parámetros establecidos, se realizará mediante comunicación previa, sin perjuicio del deber de mantención establecido en el inciso c) del Artículo 7º, debiendo la autoridad de aplicación expedirse en el término de SETENTA Y DOS (72) horas de recibida la comunicación.

Transcurrido dicho término sin que se hubiera realizado pronunciamiento u observaciones, se considerarán aprobadas las modificaciones propuestas.

CAPITULO III — TRANSPORTE CON AERONAVES DE GRAN PORTE

ARTICULO 12. — AERONAVES DE GRAN PORTE — Las concesiones y autorizaciones para la explotación de servicios de transporte aéreo de pasajeros y carga, o de pasajeros, carga y correo con aeronaves de gran porte serán otorgadas por vía de una audiencia pública, que se sustanciará exclusivamente de acuerdo con las normas que se prevén en los artículos siguientes.

ARTICULO 13. — AUDIENCIA PUBLICA — El interesado deberá solicitar la realización de la *audiencia pública,* acreditando los recaudos exigidos por el Artículo 7º del presente, salvo lo mencionado en el inciso b) del mismo.

La autoridad de aplicación, en un plazo no mayor a los SIETE (7) días desde la recepción de la presentación, deberá notificar al interesado si están cumplidos los recaudos para el llamado a audiencia pública, y requerir en un solo acto fundado el cumplimiento de los mismos. En un plazo no mayor a los *CINCO* (5) días de la acreditación, deberá convocarse a audiencia pública mediante la publicación de los datos pertinentes, por DOS (2) días consecutivos, en el Boletín Oficial.

ARTICULO 14. — RESOLUCION — La audiencia se realizará dentro de los VEINTE (20) días siguientes a la última publicación de los edictos, debiendo producirse el dictamen de la misma dentro de los *VEINTE* (20) días posteriores a su finalización, el que será puesto para notificación de los interesados durante TRES (3) días dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de producido. Vencido el plazo de notificación, el interesado deberá acreditar la capacidad técnica requerida por el Artículo 7º inciso b) en un plazo no mayor a los CIENTO OCHENTA (180) días. De no cumplimentarse en dicho término, se declarará la caducidad de las actuaciones.

La autoridad de aplicación deberá dictar el acto resolutivo correspondiente en un plazo de QUINCE (15) días desde la acreditación de dicha capacidad.

ARTICULO 15. — OPOSICIONES — Las oposiciones, tanto escritas como verbales, al pedido del que sea objeto la audiencia pública, serán procedentes previo depósito de una suma de dinero que fijará la autoridad ante quien se sustancia el pedido, y que será proporcional al interés económico del pedido.

De no prosperar la impugnación realizada, dicho monto se destinará a Rentas Generales.

ARTICULO 16. — MODIFICACION DE LOS SERVICIOS — Cualquier modificación en los servicios de transporte dentro de las rutas autorizadas, referida a las frecuencias, horarios o escalas, o tarifas dentro de los parámetros establecidos, se realizará mediante comunicación previa, sin perjuicio del deber de mantención establecido en el inciso c) del Artículo 7º, debiendo la autoridad de aplicación expedirse en el término de SETENTA Y DOS (72) horas de recibida la comunicación.

Transcurrido dicho término sin que se hubiera realizado pronunciamiento u observaciones, se considerarán aprobadas las modificaciones propuestas.

ANEXO III

AUTORIDADES DE APLICACION

ARTICULO 1º — Delégase en el Señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos el ejercicio de las siguientes facultades:

a) Dictar los actos de otorgamiento, cesión, caducidad, retiro, modificación y denegación de las concesiones de servicios regulares solicitados por personas físicas o jurídicas nacionales.

b) Dictar los actos de otorgamiento, cesión, caducidad, retiro, modificación y denegación de las concesiones y autorizaciones de servicios regulares y no regulares internacionales de empresas extranjeras, en los casos en que no existan convenios o acuerdos internacionales en que la Nación sea parte.

c) Dictar los actos de otorgamiento, cesión, caducidad, retiro, modificación y denegación de las concesiones y autorizaciones de servicios no regulares internacionales solicitados por personas físicas o jurídicas nacionales.

d) Asignar y distribuir los recursos provenientes de fondos especiales, en el área de transporte aéreo, con arreglo al presupuesto que fije el PODER EJECUTIVO NACIONAL en los casos que corresponda.

e) Aprobar tarifas, fletes y aranceles en el ámbito del transporte aéreo regular, interprovincial e internacional. Estas facultades alcanzan a los demás servicios interjurisdiccionales.

ARTICULO 2º — Delégase en el Señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos autorizándoselo a su vez a delegar en el Señor Secretario de Transporte del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

y/o en funcionarios de rango no inferior a Subsecretario con competencia en el ámbito del transporte aéreo, el ejercicio de las facultades que se enumeran a continuación:

a) Otorgar autorizaciones a empresas extranjeras para realizar servicios de transporte aéreo, cuando existan convenciones o acuerdos internacionales en que la Nación sea parte.

b) Reglamentar el funcionamiento del Régimen de Audiencia Pública previsto en el Artículo 102 de la Ley Nº 17.285.

c) Aprobar las condiciones generales del contrato de transporte aéreo.

d) Aplicar las sanciones por faltas cometidas en el área aerocomercial de su competencia.

e) Autorizar los servicios de transporte aéreo exclusivamente postales, determinar la distribución de la capacidad de carga postal entre transportadores aéreos, autorizar la cesión de cupos y aprobar del reglamento de coordinación empresaria.

f) Declarar la calificación del interés nacional y de la necesidad pública en servicios regionales, en los de fomento y en las actividades comerciales complementarias de asociaciones civiles sin fines de lucro y de la subsistencia de razones de interés público para renovación o retiro de concesiones o autorizaciones.

g) Conformar los planes de acción y presupuestos para el año siguiente de los transportadores aéreos argentinos.

h) Designar los representantes para asegurar la participación en organismos internacionales, tanto de transporte aéreo como en otros que consideren temas de este tipo.

ARTICULO 3º — Delégase en el Señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos el ejercicio de las siguientes facultades, autorizándoselo a su vez a delegar el ejercicio de las mismas en el Señor Secretario de Transporte del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS o en funcionarios de rango no inferior a Subsecretario o Director Nacional con competencia en el ámbito del transporte aéreo:

a) El otorgamiento, prórroga, interrupción, suspensión, reanudación, cesión, caducidad, retiro, modificación y denegación de autorizaciones en el transporte aéreo para la explotación de servicios comerciales no regulares interprovinciales, de los servicios de fomento regulares y no regulares interprovinciales. La fijación y prórroga del término para implantar servicios de transporte aéreo y de la prioridad con que deban realizarse. Estas facultades alcanzan a los demás servicios interjurisdiccionales.

b) El dictado de normas complementarias referidas a los aspectos operativos y funcionales aplicables a los servicios de transporte aéreo, sus representantes y agencias.

c) La aprobación de itinerarios, frecuencias, capacidad, derechos de tráfico, horarios, base de operaciones, esfera de acción y de planes de ruta para transportadores argentinos, la modificación de planes de rutas bilaterales, cuando proceda, y la regulación de la concurrencia de transportadores en cada ruta.

La aprobación de vuelos especiales, suplementarios de la frecuencia de horario, y de vuelos no regulares de empresas previamente autorizadas.

d) La aprobación de la constitución y modificación de los elencos societarios, presidentes, directores, gerentes, administradores y del monto, integración y transferencia de capitales y de acciones de los entes que soliciten o exploten servicios de transporte aéreo, así como del origen y distribución del capital social.

e) La resolución de las quejas de usuarios del servicio.

f) La aprobación y regulación de los seguros o depósitos y garantías equivalentes, inclusive las constituidas por otorgamiento de servicios aéreos y transporte de carga postal, las ofrecidas en concursos preventivos y las que respalden el funcionamiento de agencias fuera de línea.

g) El visado de los contratos de utilización de aeronaves en el área de su jurisdicción, antes de la inscripción de los mismos, a los efectos de determinar el carácter de explotador.

h) La aprobación previa de los acuerdos interempresarios, la proposición de entendimientos empresarios relativos a horarios y a reencaminamiento de tráficos, y la aprobación para aplicar resoluciones de asociación de transportadores.

i) La concertación de arreglos y entendimientos con autoridades aeronáuticas de otros países, en el área de su competencia.

j) La afectación al servicio de personal de tripulantes y de despacho de aeronaves en el área de su jurisdicción. La certificación oficial de asignación de funciones por los transportadores, a cada miembro de la tripulación auxiliar de cabina, que no integra la tripulación de vuelo esencial para la operación técnica de aeronaves.

k) La habilitación del libro de a bordo de cada aeronave afectada al servicio de transporte aéreo.

l) La autorización de representaciones y agencias de transportadores extranjeros que no operen en la República Argentina y la comercialización de la oferta por todos los transportadores.

m) La determinación de libros y registros auxiliares requeridos para la explotación de transporte aéreo además de los exigidos por el Código de Comercio y leyes vigentes.

n) El otorgamiento de certificados que correspondan para ser presentados ante autoridades aeronáuticas extranjeras, requeridos por transportadores argentinos.

La adopción de medidas para procurar de otros países la reciprocidad necesaria.

ñ) La designación de funcionarios que deban viajar en misión de inspección a bordo de aeronaves de los transportadores aéreos.

o) La conformación del texto de pólizas de seguros aeronáuticos en el área de su competencia.

p) El otorgamiento de autorizaciones para realizar servicios de excepción para las empresas previstas en el Artículo 21 de la Ley Nº 19.030.

q) La autorización previa para afectar y desafectar aeronaves de matrícula extranjera destinadas a servicios de transporte aéreo en el área de su jurisdicción.

r) La suspensión y reanudación de los servicios, de acuerdo a los términos de la legislación vigente.

s) La aprobación de tarifas, fletes y aranceles en el ámbito del transporte aéreo no regular interprovincial e internacional. Estas facultades alcanzan a los demás servicios interjurisdiccionales.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 2170/92

Reincorporación de un funcionario.

Bs. As., 25/11/92

VISTO la sentencia dictada en los autos "FIGUEROA DE LA VEGA, Francisco María c/ Estado Nacional (MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO) s/reincorporación", lo dispuesto en la Ley Nº 23.053 y en uso de las facultades conferidas por la mencionada ley y el artículo 86, inciso 1º, de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Reincorpórase al Servicio Exterior de la Nación, en la categoría "D", Consejero de Embajada y Cónsul General, al señor D. Francisco María FIGUEROA DE LA VEGA (M.I. Nº 268.463).

Art. 2º — En virtud de lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley Nº 23.053, jubílase de oficio al señor Consejero de Embajada y Cónsul General D. Francisco María FIGUEROA DE LA VEGA (M.I. Nº 268.463), conforme al artículo 76 de la Ley Nº 20.957, modificado por el artículo 14 de su similar Nº 22.731.

Art. 3º — El funcionario reincorporado y pasado a jubilación en cumplimiento del presente decreto, revistará en el Cuerpo Permanente Pasivo del Servicio Exterior de la Nación y estará sujeto a todas las obligaciones y gozará de todos los beneficios que prescribe para ese Cuerpo la Ley Nº 20.957.

Art. 4º — Reconócese al nombrado funcionario la validez de los plazos caídos, a los fines del cálculo de su antigüedad, como servicios efectivos, dentro del régimen de jubilación, tal como lo dispone el artículo 7º de la Ley Nº 23.053.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

Decreto 2191/92

Desígnanse Vocales en representación del Ministerio de Cultura y Educación.

Bs. As., 25/11/92

VISTO que se encuentran vacantes en el CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA los cargos nominados en el artículo 1º de la Ley Nº 15.240 sustituido por la Ley Nº 19.206, y

CONSIDERANDO:

Que a tenor de lo establecido por la mencionada Ley, resulta necesario efectuar designaciones pertinentes que permitan lograr quórum en ese Consejo Nacional, estando las condiciones institucionales para que ello ocurra.

Que la presente medida halla encuadre en el artículo 1º de la Ley Nº 15.240 sustituido por la Ley Nº 19.206 y las facultades conferidas por el artículo 86 inciso 1º de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse Vocales del CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA por el término de CUATRO (4) años a contar de la fecha del presente decreto, en representación del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, a la Profesora Doña Lidia Esther HENALES (D. N. I. Nº 5.171.730), a la Licenciada Doña María Antonia Teresa GALLART (D. N. I. Nº 10.929.362) y al Ingeniero Agrónomo Don Juan Manuel HINOJO (L. E. Nº 8.160.066).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio F. Salonia.

PERSONAL MILITAR

Decreto 2192/92

Convalídase la ampliación de una comisión "permanente".

Bs. As., 25/11/92

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nro. 664 de fecha 01 de setiembre de 1989, fue designado el Auxiliar de la Agregaduría Militar, Naval y Aeronáutica a la Embajada Argentina en los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS con jurisdicción de carácter informativo sobre la REPUBLICA DE CUBA.

Que por razones del servicio, de carácter administrativo, fue necesario ampliar la estadía del mismo en el mencionado país, por el término de VEINTISEIS (26) días.

Que es conveniente regularizar administrativamente dicho acto.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido por el Artículo 10 de la Ley 20.957.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase la ampliación a partir del 16 de marzo de 1992 y por el término de VEINTISEIS (26) días, de la comisión "permanente" cumplida por el Sargento Ayudante Oficinista Raúl Anselmo JACQUEMAIN (M. I. 10.154.866) para desempeñarse como Auxiliar de la Agregaduría Militar, Naval y Aeronáutica a la Embajada Argentina en los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS con jurisdicción de carácter informativo sobre la REPUBLICA DE CUBA, designado por Decreto Nro. 664/89.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto, deberán ser imputados a las partidas del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio 1992, equivalentes a: 2.01-46-001-0.374-000-1-11-1113-043-4312; 2.01-46-001-0.374-000-1-11-1113-043-4320 y 2.01-46-001-0.374-000-1-11-1113-043-4344.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González. — Guido Di Tella.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 2194/92

Inclúyese a un funcionario en los alcances del Decreto Nº 1840/86.

Bs. As., 25/11/92

VISTO los Decretos Nros. 1343/74 y 1840/86, y

CONSIDERANDO:

Que por tales normas se prevé, entre otras medidas, un régimen especial de compensación de los mayores gastos en que incurran los funcionarios convocados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, que tengan residencia permanente en el interior del país a una distancia superior a los CIEN KILOMETROS (100 km) del lugar en el que se desempeñen.

Que el MINISTERIO DE DEFENSA solicita se incluya en dicho régimen de compensación al Señor Humberto BINI, quien acredita su domicilio en la provincia de Córdoba.

Que si bien la situación de revista del nombrado no es de las previstas por las normas citadas, es notorio que sus servicios han sido requeridos por razones de índole política.

Que la autoridad máxima del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de Jefe de la Administración, está facultada para resolver casos particulares como el presente, cuando lo contrario implicaría una traba irrazonable al ejercicio de sus funciones.

Que en consecuencia, procede hacer lugar a lo solicitado con carácter de excepción y en tanto el funcionario de que se trata mantenga su residencia fuera del radio establecido en las normas antecedentes.

Que el presente se fundamenta en el artículo 86, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Considérase incluido en las previsiones del Decreto Nº 1840 de fecha 10 de octubre de 1986, y normas concordantes, con carácter de excepción y mientras su residencia permanente se encuentre a una distancia superior a los CIEN KILOMETROS (100 km) de la Capital Federal al Señor D. HUMBERTO BINI (L. E. 7.692.198), dependiente del MINISTERIO DE DEFENSA, a partir de la fecha de su designación.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será imputado a las partidas presupuestarias específicas de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 2198/92

Acéptase la renuncia del Secretario de Deportes.

Bs. As., 25/11/92

VISTO la renuncia presentada por el señor D. Fernando Nicolás GALMARINI al cargo de SECRETARIO DE DEPORTES de la PRESIDENCIA de la NACION y atento lo establecido en el artículo 86, inciso 10 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor D. Fernando Nicolás GALMARINI (D. N. I. Nº 4.403.219) al cargo de SECRETARIO DE DEPORTES de la PRESIDENCIA de la NACION.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José L. Manzano.

EDUCACION

Decreto 2024/92

Asígnase una suma fija mensual no remunerativa y no bonificable para el personal no docente de los establecimientos educacionales dependientes del Ministerio de Cultura y Educación incluidos en el Escalafón aprobado por Decreto Nº 1428/73 y del comprendido en la Ley Nº 24.049, a partir del 1º de octubre de 1992.

Bs. As., 28/10/92

VISTO la situación del personal no docente de los establecimientos educacionales dependientes del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION incluidos en el Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional aprobado por Decreto Nro. 1428/73 y del comprendido en la Ley Nro. 24.049, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario asignarles una suma fija mensual no remunerativa y no bonificable por el período comprendido entre el 1º de octubre y el 31 de diciembre de 1992.

Que, en cuanto al personal incluido en la Ley Nro. 24.049, se tiende a asimilar las respectivas retribuciones en cada jurisdicción receptora de los servicios educativos.

Que, en cambio, para el resto del personal de los establecimientos educativos del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, este beneficio se les otorga hasta tanto se produzca el reencasillamiento en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA), el que deberá instrumentarse a partir del 1º de enero de 1993.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO tomó la intervención que le compete.

Que la presente medida encuadra en las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 86, Inciso 1º) de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 7º de la Ley Nº 24.061.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Asígnase, a partir del 1º de octubre y hasta el 31 de diciembre de 1992, una suma fija mensual no remunerativa y no bonificable de CIEN PESOS ($ 100), al personal no docente de los establecimientos educacionales dependientes del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION incluidos en el Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional aprobado por el Decreto Nro. 1428/73 y para el personal no docente comprendido en la Ley Nro. 24.049.

Art. 2º — La suma establecida en el artículo 1º, no estará sujeta a los descuentos previstos por las leyes previsionales y asistenciales, como así tampoco a las retenciones de cuotas sindicales, ni servirá de base de cálculo para la determinación de cualquier tipo de concepto.

Art. 3º — Modifícase el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL vigente para 1992, de las Jurisdicciones 70 - MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, Carácter 0 - ADMINISTRACION CENTRAL y 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO, de acuerdo con el detalle obrante en planillas anexas al presente artículo, a efectos de atender exclusivamente las mayores erogaciones emergentes de las disposiciones del presente decreto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio F. Salonia. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin las planillas anexas.

EDUCACION

Decreto 2025/92

Establécese una suma fija mensual no remunerativa y no bonificable, en concepto de presentismo para el personal docente que revista en establecimientos nacionales, para el período comprendido entre el 1º de octubre de 1992 al 31 de diciembre del mismo año.

Bs. As., 28/10/92

VISTO las disposiciones de la Ley Nº 24.049, y

CONSIDERANDO:

Que por ella se establece la transferencia de los servicios educativos prestados por el Gobierno Nacional a las Jurisdicciones provinciales y a la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD BUENOS AIRES.

Que el Gobierno de la Provincia de BUENOS AIRES dispuso abonar una suma mensual y fija para todo el personal con cargo comprendido en el Estatuto del Docente Provincial, que no registre inasistencias en el mes calendario respectivo.

Que en función de lo establecido en la Ley Nº 24.049, Artículo 8º, Inciso b), se estima oportuno equiparar las remuneraciones del personal docente nacional que resulte comprendido en la transferencia dispuesta para la Provincia de BUENOS AIRES, con los agentes que se vienen desempeñando en las actuales dependencias educativas de la citada provincia.

Que a tales efectos resulta necesario dictar el acto administrativo que permita cumplir con los objetivos fijados.

Que la presente medida se encuadra en lo determinado por el artículo 1º de la Constitución Nacional y el artículo 7º de la Ley Nº 24.061.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Fíjase en concepto de presentismo para el personal docente que revista en establecimientos nacionales, para el período comprendido entre el 1º de octubre de 1992 al 31 de diciembre del mismo año, por cada cargo docente de todos los niveles y modalidades de la enseñanza comprendidos en la Ley Nº 24.049 ubicados en el ámbito de la Provincia de BUENOS AIRES, una suma fija mensual no remunerativa y no bonificable de: a) PESOS CIEN ($ 100) por cada cargo docente, b) Una suma de PESOS SEIS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 6,66) por Hora Cátedra para el que se desempeñe en tal carácter en el Nivel Medio y, c) Una suma de PESOS OCHO CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($ 8,33) por Hora Cátedra para el que se desempeñe en tal carácter en el Nivel Superior.

Art. 2º — El beneficio establecido en el artículo anterior se liquidará durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 1992, fecha ésta en que cesará definitivamente de liquidarse dicho suplemento.

Art. 3º — Las sumas establecidas en el artículo 1º, no están sujetas a los descuentos previstos por las leyes previsionales y asistenciales, como así tampoco a las retenciones de cuotas sindicales, ni servirá de base de cálculo para la determinación de cualquier tipo de concepto.

Art. 4º — No será considerara inasistencia a los efectos del artículo 1º:

a) Una falta de puntualidad mensual que no exceda de DIEZ (10) MINUTOS.

b) Mientras dure el alejamiento del docente dispuesto por razones de profilaxis o de seguridad, conforme al Inciso H) del Artículo 1º del Decreto Nº 466/92 de la Provincia de BUENOS AIRES y concordantes.

c) Citaciones formuladas por Organismos Oficiales tanto administrativos cuanto judiciales, en aplicación de sus competencias y que sean de obligatorio cumplimiento, en la forma y modos establecidos en la legislación vigente.

d) Participación en Jornadas y/o Cursos de Perfeccionamiento Docente (bajo la modalidad no residentes), dictados y/u organizados por la DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS Y CULTURA de la Provincia de BUENOS AIRES y que coincidan con sus horarios de trabajo.

e) Por fallecimiento de familiar directo: padres, hijos, hermanos, cónyuge, conviviente en aparente matrimonio, padrastro, madrastra e hijastro.

f) Por maternidad y/o adopción y/o amenaza de aborto y/o alejamiento de la embarazada en el caso de existencia en el ámbito de trabajo de enfermedades de conocida probabilidad teratógena, en las formas y condiciones que contempla la norma vigente.

g) Licencia al personal masculino por nacimiento de hijo.

h) Por donación de órganos o piel y/o sangre, en el modo y condiciones pautadas en la normativa vigente.

i) Por accidente de trabajo.

j) Por asistencia a reuniones, asambleas y congresos de carácter extraordinario, de naturaleza gremial, a los delegados de organizaciones sindicales con personería gremial reconocida y vigente, en el modo y condiciones que establece la legislación vigente.

Art. 5º — Establécese que, en forma excepcional durante el mes de octubre de 1992, la bonificación otorgada en el artículo 1º será liquidada sin sujeción a lo previsto por el artículo 4º.

Art. 6º — Modifícase el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL vigente para 1992 de las Jurisdicciones 70 - MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, Carácter 0 - ADMINISTRACION CENTRAL y 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO, de acuerdo con el detalle obrante en planillas anexas al presente artículo, a efectos de atender exclusivamente las mayores erogaciones emergentes de las disposiciones del presente decreto.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio F. Salonia. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin las planillas anexas.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 2202/92

Modificación del decreto Nº 2687/92

Bs. As., 25/11/92

VISTO la Ley Nº 17.622 de creación del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS actualmente dependiente de la SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, su Decreto Reglamentario Nº 3110 del 30 de diciembre de 1970 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que la producción, el análisis y la publicación en tiempo y forma de las estadísticas económicas y sociales, son de vital importancia para la información y la toma de decisiones del Gobierno y los ciudadanos.

Que resulta necesario fortalecer el SISTEMA ESTADISTICO NACIONAL previsto en la ley mencionada y, en particular, el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS.

Que para jerarquizar el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS es necesario contar en forma inmediata con un esquema estructural básico organizado a partir del reordenamiento parcial de las unidades existentes con sus respectivas responsabilidades, facultando al Director del Organismo para distribuir el personal entre las unidades que ahora se crean.

Que por las consideraciones vertidas en los párrafos que anteceden, resulta conveniente que los Directores Asistentes, sean seleccionados mediante un procedimiento que garantice la idoneidad de esos funcionarios.

Que tal procedimiento debe, por razones de práctica funcional, ser instrumentado e impulsado por el Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Que el COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para dictar, el presente acto en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 86, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 61 de la Ley Nº 23.696.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyense los Anexos Ie, II y III del Decreto Nº 2687/91, Organigrama y Responsabilidad Primaria y Acciones, correspondientes a la estructura organizativa del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS —organismo dependiente de la SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS— y Objetivos de dicha Secretaría, de conformidad con los Anexos I, II y III que forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Facúltase al Director del Organismo a distribuir transitoriamene el personal del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS entre las distintas unidades organizativas que se crean por el presente, hasta tanto se aprueben los anexos de dotación respectivos.

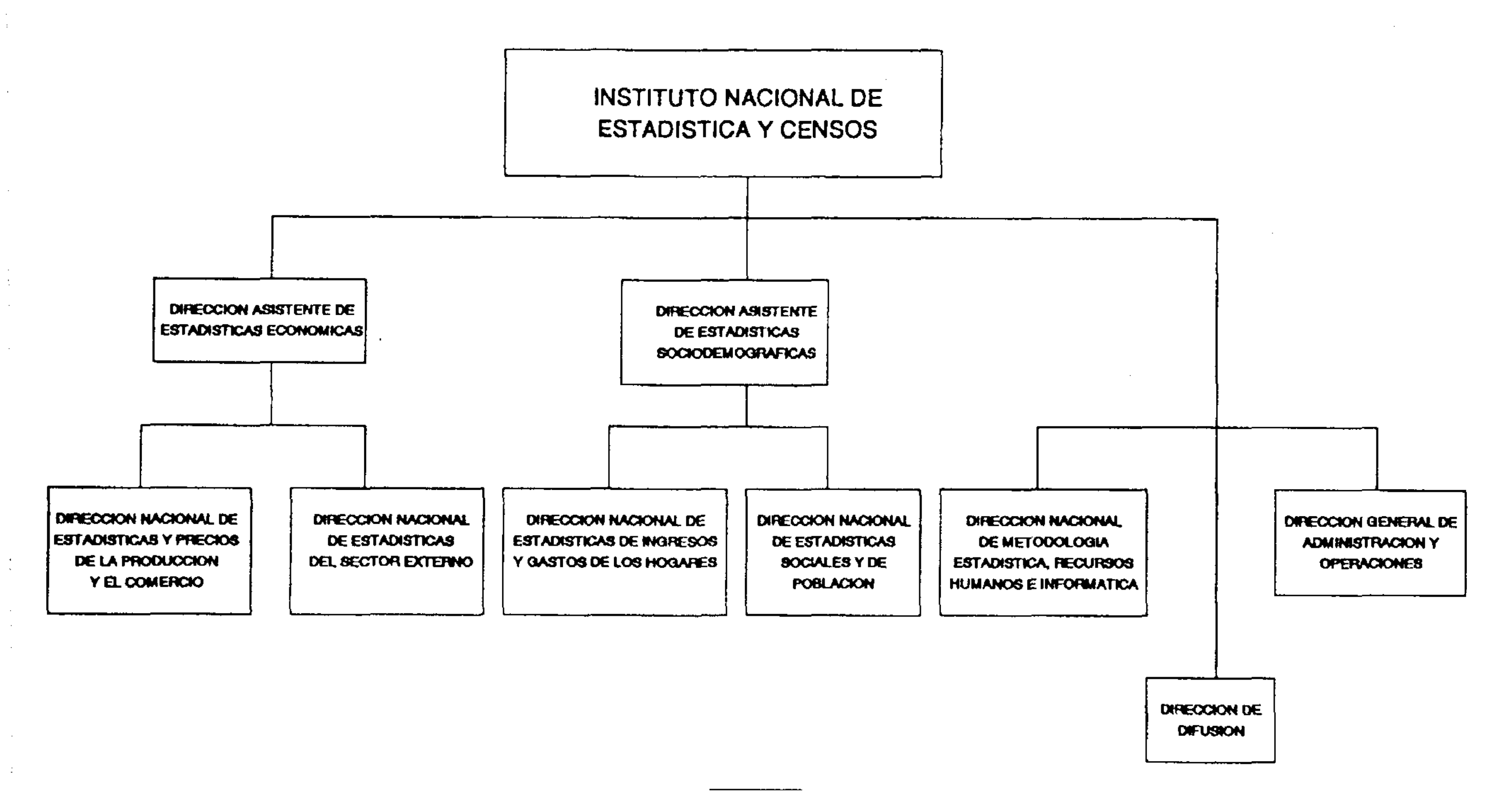
Art. 3° — Incorpóranse a los cargos financiados de la Jurisdicción 50 - Programa 276 - Servicio Estadístico, los que se detallan en el Anexo IV del presente.

Art. 4° — Los Directores Asistentes de Estadísticas Económicas y Estadísticas Sociodemográficas serán seleccionados mediante el procedimiento establecido en el Título III Capítulo III del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa aprobado por el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991.

Art. 5° — Delégànse en el Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, las facultades concernientes a la instrumentación del proceso de selección de los funcionarios mencionados en el Artículo precedente.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I
(Sustituye Anexo Ie del Decreto N° 2687/91)



ANEXO II

(Sustituye parcialmente Anexo II del Decreto Nº 2687/91)

SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA

OBJETIVOS:

Elaborar y proponer instrumentos para la programación y análisis de la política económica.

Efectuar el seguimiento sistemático de la situación de la economía global y sectorial.

Evaluar y proponer prioridades de los proyectos de inversión pública y de los programas con financiamiento externo, manteniendo actualizado el plan anual de inversión.

Conducir, a través del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, el Sistema Estadístico Nacional y los Censos Nacionales; elaborar las estadísticas nacionales socieconómicas, incluyendo las requeridas por el Sistema de Cuentas Nacionales y los análisis y estudios que derivan de ellas.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

OBJETIVOS

Orientar y ejercer la dirección superior de todas las actividades estadísticas oficiales que se realicen en el territorio de la Nación.

Conducir, mediante la articulación y coordinación de los servicios estadísticos nacionales, provinciales y municipales, el Sistema Estadístico Nacional, aplicando los principios de centralización normativa y descentralización ejecutiva.

Elaborar el Programa Anual de las Estadísticas y Censos Nacionales, y garantizar su cumplimiento mediante la producción de las respectivas estadísticas básicas, por sí o por terceros, en el marco de la Ley Nº 17.622.

ANEXO III
(Sustituye parcialmente Anexo III del Decreto Nº 2687/91)

DIRECCION NACIONAL DE METODOLOGIA ESTADISTICA, RECURSOS HUMANOS E INFORMATICA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Diseñar, programar y ejecutar las actividades vinculadas al desarrollo y normatización de métodos estadísticos, al procesamiento electrónico de los datos resultantes de encuestas y censos, y a la capacitación de los recursos humanos, en el marco de una concepción integral de elaboración y suministro de todos los recursos científicos y técnicos necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Instituto.

ACCIONES:

1. Desarrollar las actividades de formación técnico profesional para el personal del Instituto.

2. Elaborar y ejecutar los programas de capacitación para el personal del Sistema Estadístico Nacional que participa en las distintas etapas del trabajo de los censos, encuestas y registros.

3. Intervenir en la gestión y seguimiento de misiones de cooperación técnica y estadística que reciba o brinde el Instituto.

4. Desarrollar e implementar metodologías y procedimientos estadísticos a ser aplicados en las distintas áreas del Instituto, tanto los basados en operativos censales como los originados en registros administrativos.

5. Estudiar y desarrollar normas metodológicas y cartográficas, métodos de estimación y estimadores.

6. Diseñar y desarrollar un Centro de Documentación para uso del público y para soporte de las tareas del Instituto.

7. Programar el procesamiento informático del Instituto bajo la filosofía de procesamiento distribuido, bases de datos y normalización del uso de los recursos informáticos.

8. Proponer estrategias sobre la evolución tecnológica del equipamiento y software y administrar el cambio de los sistemas de computación, conforme a una concepción integral de los recursos.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y OPERACIONES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Diseñar, programar y ejecutar las actividades vinculadas con la gestión económica, financiera, patrimonial, jurídica, y de organización y logística operacional, en el marco de una concepción de apoyo logístico a todas las actividades permanentes o periódicas que realice el Instituto.

ACCIONES:

1. Diseñar, programar y ejecutar los programas de logística de los operativos estadísticos, determinando las características y cantidades de los materiales necesarios.

2. Coordinar las tareas operativas con las estructuras nacionales y provinciales, a fin de garantizar el normal funcionamiento y desarrollo de los operativos censales y encuestas especiales, y supervisar los mismos.

3. Asistir en la formulación del presupuesto anual así como en la planificación, análisis y control, de los créditos presupuestarios respectivos.

4. Efectuar las registraciones contables, preparación de balances, liquidación de gastos, operaciones de compra y suministros de bienes y servicios y la administración del patrimonio y personal del Instituto.

5. Asesorar en los aspectos legales de los actos administrativos, contrataciones, asuntos de personal y actividades sustantivas del Instituto y, especialmente en cuestiones legales derivadas de la Ley 17.622 y su Decreto Reglamentario 3110/70 y sus modificatorios.

6. Centralizar y contestar oficios judiciales y remisión de información estadística solicitada por el Poder Judicial.

DIRECCION DE DIFUSION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Diseñar, programar y ejecutar las actividades de diseminación de toda la producción estadística y analítica del Instituto.

ACCIONES:

1. Desarrollar y ejecutar un plan de difusión estadística sobre la base de estudios de las demandas de información, la definición de productos, el diseño de sistemas de comercialización y la incorporación de criterios de gestión comercial en la administración de los temas de esta área.

2. Elaborar y ejecutar programas de difusión de datos utilizando soporte informático, normatizando los formatos, las definiciones, los códigos, etc., a utilizar en el Sistema Estadístico Nacional.

3. Desarrollar y ejecutar las estrategias de difusión institucional de las tareas del Instituto.

4. Diseñar y ejecutar programas de intercambio de información con organismos nacionales e internacionales, y de respuesta a demandas de información estadística por parte de terceros, en base a un Centro de Atención al Público.

DIRECCION ASISTENTE DE ESTADISTICAS ECONOMICAS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Diseñar y proponer el programa anual de estadísticas económicas, elaborando metodologías y ejecutando las acciones de programación, diseño y ejecución, por sí o por terceros, de las estadísticas económicas. Unificar la orientación metodológica de todas las estadísticas económicas producidas por el Sistema Estadístico Nacional.

ACCIONES:

1. Programar anualmente las estadísticas económicas y participar en la elaboración del Programa Nacional de Estadísticas del Sistema Estadístico Nacional.

2. Elaborar las normas tendientes a racionalizar la recolección e integración de la información económica del Sistema Estadístico Nacional.

3. Desarrollar las normas técnicas y procedimientos vinculados con la programación, diseño, coordinación y ejecución de los Censos Económicos y Agropecuarios y encuestas de los sectores primarios, secundarios y terciarios, e índices de precios al por mayor y de la construcción, dirigiendo y supervisando la ejecución de los operativos.

4. Asistir metodológicamente a todos los organismos integrantes del Sistema Estadístico Nacional que realizan estadísticas económicas.

5. Realizar por sí los censos económicos y todas las estadísticas económicas programadas que, por razones de agregación, complejidad o secreto estadístico, convenga que sean efectuadas centralizadamente.

6. Decidir e instrumentar qué partes del programa anual de estadísticas económicas serán realizadas por los integrantes del Sistema Estadístico Nacional.

DIRECCION NACIONAL DE ESTADISTICAS Y PRECIOS DE LA PRODUCCION Y EL COMERCIO

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Diseñar, programar, coordinar y ejecutar las actividades relacionadas con la elaboración de estadísticas de los sectores primarios, secundario y terciario, y de la economía global.

ACCIONES:

1. Programar, organizar e instrumentar los Censos Económicos y Agropecuarios, los relevamientos permanentes y las encuestas especiales de las actividades productivas y de servicios, a nivel nacional y regional.

2. Desarrollar e implementar las metodologías a utilizarse en la elaboración de índices de precios y de volúmen físico.

3. Elaborar y difundir los índices de precios al por mayor y de la construcción con sus distintas aperturas y clasificaciones.

4. Elaborar indicadores de volumen físico de la producción, en particular los referidos al sector industrial.

5. Colaborar en la elaboración de indicadores de coyuntura económica y otros estudios e investigaciones especiales que requieran los organismos del ámbito estatal y privado.

6. Elaborar recomendaciones tendientes a racionalizar la recolección de información sobre las actividades productivas con perspectivas nacional y de integración regional, brindando asistencia técnica a los organismos del Sistema Estadístico Nacional y a otras instituciones y participar de las reuniones técnicas, nacionales e internacionales, donde se traten esquemas conceptuales y metodológicos.

DIRECCION NACIONAL DE ESTADISTICAS DEL SECTOR EXTERNO

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Diseñar, programar, coordinar y ejecutar las actividades relacionadas con la elaboración de las estadísticas básicas necesarias para la confección del balance de pagos en sus diversos componentes: cuenta comercial, cuenta corriente y cuenta de capital.

Elaborar metodologías y ejecutar las acciones relacionadas con la obtención y determinación de precios internacionales y término de intercambio externo.

ACCIONES:

1. Elaborar y desarrollar metodologías para la producción de las estadísticas básicas necesarias sobre la balanza de pagos y el comercio exterior del país.

2. Elaborar las estadísticas de comercio exterior argentino, en base a los datos provistos por la Administración Nacional de Aduanas, conforme con las clasificaciones internacionales en vigor.

3. Relevar, en forma directa y a través de otros integrantes del Sistema Estadístico Nacional, la información básica sobre las cuentas de servicios reales, servicios financieros y de capital de la balanza de pagos.

4. Elaborar criterios y metodologías para la estimación de los términos del intercambio externo del país y relevar datos de precios internacionales.

5. Recopilar, sistematizar y procesar información estadística internacional relevante.

DIRECCION ASISTENTE DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA: Diseñar y proponer el programa anual de estadísticas sociodemográficas, elaborando metodologías y ejecutando las acciones de programación, diseño y ejecución por sí o por terceros, de las estadísticas sociodemográficas.

Unificar la orientación metodológica de todas las estadísticas sociodemográficas producidas por el Sistema Estadístico Nacional.

ACCIONES:

1. Programar anualmente las estadísticas sociodemográficas y participar en la elaboración del Programa Anual de Estadísticas del Sistema Estadístico Nacional.

2. Elaborar las normas tendientes a racionalizar la recolección e integración de la información sociodemográfica del Sistema Estadístico Nacional.

3. Desarrollar las normas técnicas y procedimientos vinculados con la programación, diseño, coordinación y ejecución de los operativos censales de Población y Vivienda y encuestas de hogares, de gastos e ingresos e índices de precios al consumidor, dirigiendo y supervisando la ejecución de los operativos.

4. Asistir técnicamente a los organismos del Sistema Estadístico Nacional en el diseño, la programación, ejecución y análisis de los relevamientos de estadísticas sociales e indicadores de salud, educación, minoridad, mujer y discapacitados.

5. Desarrollar las normas técnicas y procedimientos vinculados con la programación, diseño y relevamiento de las encuestas de hogares, de indicadores sociales, de gastos e ingresos e índices de precios al consumidor, y dirigir su ejecución.

6. Desarrollar las normas técnicas y procedimientos vinculados con la programación, diseño y relevamiento de indicadores sociales y, en particular, lo relacionado con las mediciones de la pobreza.

DIRECCION NACIONAL DE ESTADISTICAS DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS HOGARES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Diseñar, programar y ejecutar las acciones que comprendan los procesos de programación, diseño y ejecución, por sí o por terceros, de estadísticas sobre gastos e ingresos de los hogares e índices de precios al consumidor.

ACCIONES

1. Diseñar metodologías, programar y ejecutar la Encuesta Nacional Urbana de Ingresos y Gastos de los Hogares.

2. Elaborar y analizar las canastas de consumos de los distintos grupos poblacionales.

3. Desarrollar e implementar metodologías para la elaboración de indicadores de niveles de ingresos y líneas de pobreza.

4. Desarrollar metodologías y elaborar los Indices de Precios al Consumidor.

5. Asistir técnicamente a los restantes integrantes del Sistema Estadístico Nacional sobre las áreas de su competencia.

DIRECCION NACIONAL DE ESTADISTICAS SOCIALES Y DE POBLACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Diseñar, programar y ejecutar las acciones que comprendan los procesos de programación, diseño y ejecución, por sí o por terceros, de las estadísticas básicas de población y de sectores sociales.

ACCIONES

1. Diseñar las metodologías a aplicar en los Censos de Población y Vivienda y efectuar el análisis poblacional de los datos censales y de registro.

2. Programar y ejecutar la Encuesta Permanente de Hogares y desarrollar módulos adicionales referidos a temas y estadísticas socioeconómicas de los hogares.

3. Desarrollar e implementar metodologías para la elaboración de sistemas clasificatorios de sectores sociales tales como el de ocupaciones, de estratificación social, etc.

4. Desarrollar e implementar metodologías a utilizarse en la elaboración de estadísticas referidas a grupos poblacionales tales como mujeres, niños, jóvenes, personas de la tercera edad, discapacitados, etc.

5. Desarrollar metodologías y elaborar indicadores de Necesidades Básicas Insatisfechas.

6. Asistir metodológicamente a los organismos del Sistema Estadístico Nacional en el diseño, programación, ejecución y análisis de los relevamientos de estadísticas sociales.

ANEXO IV

PRESUPUESTO 1992

INCISO 11 - PERSONAL

DISTRIBUCION DE CARGOS Y HORAS DE CATEDRA

Finalidad: 1 - Administración General

Función: 90 - Administración Central Sin Discriminar

Jurisdicción: 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

PARTIDA PRINCIPAL	REGIMEN	CARGO O CATEGORIA	CARGOS FINANCIADOS
Programa 276	—	Servicio Estadístico	
Carácter 0	—	Administración Central S A 321	
1110	—	Personal Permanente	
	101	Funcionarios Fuera de Nivel	
		650 Director Asistente del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos	2
		Total Carácter 0 - S A 321	2

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 2203/92

Desígnase Secretario de Deportes.

Bs. As., 27/11/92

VISTO lo dispuesto por el Artículo 86, Inciso 10 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Secretario de Deportes de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al señor D. Livio Luciano Luis FORNERIS (M.I. Nº 8.624.019).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José L. Manzano.

RADIODIFUSION

Decreto 2204/92

Autorízase al Gobierno de la Provincia de Corrientes a instalar y operar un servicio de radiodifusión de televisión en la ciudad de Corrientes.

Bs. As., 27/11/92

VISTO el Expediente Nº 1511/92 del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y el Decreto Nº 890/89, y

CONSIDERANDO:

Que, por el expediente citado en el Visto tramita la solicitud de la Interventora Federal en el Gobierno de la Provincia de CORRIENTES, para que, conforme lo determinado en el Decreto Nº 890/89, se le conceda la autorización para instalar y operar un servicio de radiodifusión de televisión para la mencionada provincia, con repetidoras en las localidades de SAN COSME, ITATI, BERON DE ASTRADA, ITUZAINGO, SANTO TOME, ALVEAR, PASO DE LOS LIBRES, MONTE CASEROS, CURUZU CUATIA y CONCEPCION.

Que, por el artículo 1º del decreto citado, se prevé expresamente la autorización para la prestación del servicio de televisión solicitado, toda vez que el área de cobertura del mismo comprende Zonas de Frontera, tornándose necesario en ellas la protección de la Soberanía Nacional, la difusión de aspectos culturales y la promoción del desarrollo provincial, aspectos éstos, carecientes en la actualidad de cobertura integral por los medios de radiodifusión privados existentes.

Que a efectos de determinar la procedencia de lo peticionado, se dio intervención a la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, la que en ejercicio de sus atribuciones específicas, opinó que era factible la asignación de la frecuencia de que se trata.

Que, el Servicio Jurídico del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida encuadra en las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 1) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES a instalar y operar un servicio de radiodifusión de televisión en la ciudad de CORRIENTES, con repetidoras en las localidades de SAN COSME, ITATI, BERON DE ASTRADA, ITUZAINGO, SANTO TOME, ALVEAR, PASO DE LOS LIBRES, MONTE CASEROS, CURUZU CUATIA y CONCEPCION, todas de la citada provincia.

Art. 2º — Asígnase al servicio autorizado por el artículo 1º, el Canal 7 (+), Categoría Local, con las siguientes características: la estación local deberá tener una potencia de cresta de salida del amplificador final que no exceda los DIEZ (10) Watt y su antena deberá ser direccional, la que no deberá causar interferencias perjudiciales a las asignaciones previstas en las localidades de: R DE CAA CATI: C 7 (Menor); EMPEDRADO: C 8 (+) (Menor).

Art. 3º — Fíjase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días para que el Gobierno de la provincia de CORRIENTES presente la documentación técnica necesaria para su aprobación por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES y habilitación de los servicios.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José L. Manzano.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 2205/92

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República de Finlandia.

Bs. As., 27/11/92

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO; y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente el Gobierno de FINLANDIA concedió el placet de estilo al señor D. Hugo Augusto URTUBEY, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 1º y 10 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE FINLANDIA, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Hugo Augusto URTUBEY.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO

Decreto 2207/92

Desígnase Director. Dase por finalizada la Intervención dispuesta por Decreto Nº 441/89.

Bs. As., 27/11/92

VISTO el Decreto Nº 441 de fecha 8 de agosto de 1989 por el cual se intervino el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO -INIDEP-, y

CONSIDERANDO:

Que se ha regularizado la situación económico-financiera y de gestión aludida en el artículo 1º del citado Decreto.

Que normalizada la situación antes mencionada corresponde dar por finalizada dicha intervención.

Que a efectos de asegurar la continuidad de los servicios es procedente la cobertura del cargo de Director del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO -INIDEP-.

Que el presente acto administrativo se realiza de conformidad con lo establecido por el artículo 4º de la Ley Nº 21.673.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por finalizada la Intervención dispuesta por Decreto Nº 441 de fecha 8 de agosto de 1989.

Art. 2º — Desígnase Director del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO - INIDEP- al Doctor Fernando Augusto GEORGIADIS (DNI Nº 10.196.131).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

UNIVERSIDADES NACIONALES

Decreto 2209/92

Desígnase Rector Organizador de la Universidad Nacional de General San Martín.

Bs. As., 27/11/92

VISTO la Ley 24.095, por la que se crea la UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTIN, Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que para la puesta en funcionamiento de esa Casa de Altos Estudios resulta necesario designar a su Rector Organizador.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 4º de la Ley Nº 24.095.

Por ello,

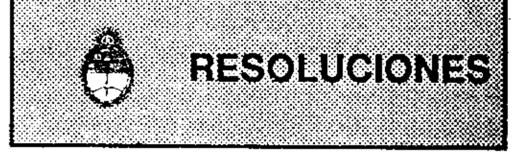
EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Rector Organizador de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTIN, Provincia de Buenos Aires, al señor Licenciado D. Daniel Alberto MALCOM (D.N.I. Nº 11.285.362).

Art. 2º — El MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION propondrá oportunamente la integración de la Comisión Organizadora a que se refiere el artículo 4º de la Ley Nº 24.095.

Art. 3º — Los gastos que demande el presente decreto se imputarán a las partidas presupuestarias correspondientes a la Jurisdicción 70 del Ministerio de Cultura y Educación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio F. Salonia.



Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 798/92

Declárase de Interés Nacional la Fiesta de la Soberanía Nacional.

Bs. As., 13/11/92

VISTO el Expediente Nº 2250/92 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que en la localidad de Punta Alta —provincia de Buenos Aires— se llevará a cabo la Fiesta de la Soberanía Nacional, desde el 14 hasta el 22 de noviembre de 1992.

Que esta celebración que se realiza con el total apoyo de lugareños y compatriotas de todo el país, quienes en unánime decisión buscan afianzar los lazos de nuestras tradiciones y mantener latentes los valores representativos de nuestra soberanía, para la cual se han programado una serie de actos culturales, deportivos y artísticos, e innumerables conferencias y exposiciones.

Que es propósito de esta Secretaría brindar su apoyo y reconocimiento a aquellos actos que se efectúen en nuestro país y que conformen un motivo de amplia convocatoria a todos los sectores de la comunidad.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1185 de fecha 20 de junio de 1991 y por el Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Nacional la Fiesta de la Soberanía Nacional, a celebrarse en la localidad de Punta Alta —provincia de Buenos Aires—, desde el 14 hasta el 22 de noviembre de 1992.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 826/92

Auspíciase el XVII Seminario de Entes Municipales de Turismo.

Bs. As., 20/11/92

VISTO el Expediente Nº 2235/92 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de Rosario informa sobre la realización del XVII Seminario de Entes Municipales de Turismo, que tendrá lugar en la ciudad de Rosario —provincia de Santa Fe—, desde el 4 hasta el 7 de diciembre de 1992, conjuntamente con la Expo Turismo Argentino y la Feria de Municipios Turísticos.

Que a través de esta reunión se busca el desarrollo del turismo mediante la coordinación de metodologías conducentes a elevar los niveles de capacitación en las actividades de promoción y comercialización de los Entes Municipales de Turismo de todo el país.

Que es propósito de esta Secretaría apoyar y brindar su colaboración a aquellas actividades que hacen a un mejor nivel en las distintas actividades turísticas.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1185 de fecha 20 junio de 1991.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE PROMOCION FEDERAL A CARGO DE LA SECRETARIA DE TURISMO RESUELVE:

Artículo 1º — Auspiciar el "XVII Seminario de Entes Municipales de Turismo", a realizarse en la ciudad de Rosario —provincia de Santa Fe—, desde el 4 hasta el 7 de diciembre de 1992, conjuntamente con la "Expo Turismo Argentino" y la "Feria de Municipios Turísticos".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar H. Talía.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 827/92

Auspíciase la muestra fotográfica denominada "Pongamos el Foco en Nuestras Tradiciones".

Bs. As., 20/11/92

VISTO el Expediente Nº 2169/92 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que la Asociación Museo Tradicionalista Argentino "José Hernández" organizará un concurso fotográfico denominado "Pongamos el Foco en Nuestras Tradiciones", a realizarse en las instalaciones del museo, Ruta Nº 226 — Km 14 — Laguna de los Padres — Mar del Plata —, a partir del 29 de noviembre de 1992.

Que con ello se busca ofrecer a la comunidad una muestra de aquellos valores que nos legaron nuestros antepasados y que conforman verdaderos testimonios de nuestras tradiciones y orgullo de todos los argentinos.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº1185 de fecha 16 de junio de 1991.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE PROMOCION FEDERAL A CARGO DE LA SECRETARIA DE TURISMO RESUELVE:

Artículo 1º — Auspiciar la muestra fotográfica denominada "PONGAMOS EL FOCO EN NUESTRAS TRADICIONES", a realizarse en las instalaciones del museo, Ruta Nº 226 — Km. 14 — Laguna de los Padres — Mar del Plata — partido de General Pueyrredón —, a partir del día 29 de noviembre de 1992.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar H. Talía.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 828/92

Auspíciase el Primer Simposio de Hidroterapia Marina.

Bs. As., 20/11/92

VISTO el Expediente Nº 2237 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de la próxima inauguración —Temporada '93— de los Primeros Baños Termales de Talasoterapia en San Clemente del Tuyú —provincia de Buenos Aires—, se realizará desde el 11 hasta el 13 de diciembre de 1992 el PRIMER SIMPOSIO DE HIDROTERAPIA MARINA.

Que San Clemente del Tuyú cuenta con un Centro Terapéutico emplazado en el Centro Turístico Deportivo San Clemente Autocountry.

Que la Secretaría de Turismo de la Nación por Resolución Nº 284 de fecha 1º de noviembre de 1989, procedió a declarar de Interés Turístico las fuentes de talasoterapia de algunos puntos de la costa atlántica considerada como una zona privilegiada para establecer este tipo de emprendimientos, entre ellos San Clemente del Tuyú, Santa Teresita, Mar de Ajó, Lucila del Mar, Valeria del Mar, Villa Gesell, Cariló, Ostende y Quequén.

Que la talasoterapia es un tratamiento para la prevención y conservación del estado de salud a través de los baños calientes de agua de mar.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1185 de fecha 20 de junio de 1991.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE PROMOCION FEDERAL A CARGO DE LA SECRETARIA DE TURISMO RESUELVE:

Artículo 1º — Auspiciar el PRIMER SIMPOSIO DE HIDROTERAPIA MARINA, que se realizará desde el 11 hasta el 13 de diciembre de 1992 en San Clemente del Tuyú —provincia de Buenos Aires—.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar H. Talía.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 829/92

Auspíciase el Certamen Intercolegial de Plástica "Recordando El Encuentro de Dos Culturas — 1492-1992, 500 Años Después...".

Bs. As., 20/11/92

VISTO el Expediente Nº 2238/92 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad "AMIGOS DEL MUNDO", Asociación Civil de Bien Público Sin Fines de Lucro, de Relaciones Culturales Internacionales, reconocida legalmente como Organismo No Gubernamental ante las Naciones Unidas, informa sobre la realización a partir del mes de octubre de 1992 del Certamen Intercolegial de Plástica, 1492-1992, 500 Años Después...

Que este certamen se realiza en conmemoración del Vº Centenario del Descubrimiento de América y tiene como objetivo hacer participar a los niños de un hecho de gran trascendencia en el orden mundial.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y colaboración a aquellos acontecimientos que por su significación cultural en el ámbito nacional hacen a la promoción de nuestro país.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1185 de fecha 20 de junio de 1991.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE PROMOCION FEDERAL A CARGO DE LA SECRETARIA DE TURISMO RESUELVE:

Artículo 1º — Auspiciar el Certamen Intercolegial de Plástica "Recordando El Encuentro de Dos Culturas — 1492-1992, 500 Años Después...", a realizarse a partir del mes de octubre de 1992 para todos los alumnos regulares de las escuelas públicas y privadas de los partidos de San Fernando, San Isidro, Tigre y Vicente López —*provincia de Buenos Aires*—.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar H. Talía.

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 4562/92

Modificación de la Resolución Nº 1020/92-CNT.

Bs. As., 26/11/92

VISTO el Expte. Nº 5582 CNT/92, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 1020 CNT/92 expresamente establece que los prestadores autorizados de los servicios: "Radioeléctrico de Concentración de Enlaces (SRCE)"; de "Radiotelefonía Rural por Acceso Múltiple (RTRAM)"; "Repetidor Comunitario (RC)"; "Transmisión de Mensajes Bidireccional (STMB)"; "Alarma por Vínculo Radioeléctrico — Categoría General (SAEMG)"; "Radio Taxi (RT)" y "Mensajería Rural (MR)", deberán entregar a su abonados un "Certificado de Interconexión" que contenga aquellos datos mínimos que en la norma aludida se especifican (Art. 2º).

Que al mismo tiempo resulta oportuno modificar el texto del citado Art. 2º de la Resolución Nº 1020 CNT/92 y extender los alcances de esa norma, aclarándose asimismo la necesidad que el prestador del servicio obtenga previamente la pertinente aprobación por parte de esta Comisión Nacional del "Certificado de Interconexión Radioeléctrica" a entregarse al abonado. Ello, con el objeto de unificar procedimientos, documentación y tipos de formularios a utilizarse.

Que la CAMARA ARGENTINA DE RADIOTAXIS (CARAT) y la CAMARA ARGENTINA DE CENTROS DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES (CACESTEL), han efectuado presentación formal solicitando se las autorice a emitir dichas certificaciones.

Que en esa presentación acompañan modelos de formularios de "Certificación de Interconexión Radioeléctrica" que deberán tener como documentación las estaciones radioeléctricas de abonados; así como también el modelo de oblea autoadhesiva que las estaciones móviles de abonados autorizados deberán adherir en lugar visible del vehículo desde el exterior.

Que los modelos de formularios de certificación y los modelos de obleas autoadhesivas que obran en el Anexo I de la presente, son aptos para su utilización por cualquier prestador de servicios incluidos en la Resolución Nº 1020 CNT/92, pudiendo en consecuencia aprovecharse tales diseños con las modificaciones pertinentes en virtud de las características particulares de cada permisionario.

Que la implementación de la modalidad cuya autorización se solicita, traería aparejado ventajas apreciables en cuanto a la desregulación de los servicios incluidos en la Resolución Nº 1020 CNT/92, trasladándose la responsabilidad a la esfera de los usuarios en mérito a su propia autoregulación, sin perjuicio de la actividad fiscalizadora indelegables de esta Comisión Nacional.

Que también se aprecia como ventajas: la fácil y rápida identificación de las estaciones móviles autorizadas, un eficaz método para combatir la actividad radioeléctrica clandestina y agilidad en las fiscalizaciones a los prestadores.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en base a lo establecido en los Decretos Nos. 1185/90; 2728/90; 136/92 y 1095/92.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE
LA COMISION NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Modificar el texto del artículo 2º de la Resolución Nº 1020 CNT/92 en la parte pertinente que a continuación se transcribe: Donde dice "... prestadores autorizados..." deberá decir "... prestadores autorizados a instalar y poner en funcionamiento los sistemas detallados en el artículo 1º ..."; y donde dice "... Certificado de Interconexión...", deberá decir "... Certificado de Interconexión Radioeléctrica...".

Art. 2º — Aclarar el alcance del Art. 2º de la Resolución Nº 1020 CNT/92, en cuanto resulta imprescindible que el prestador obtenga la autorización previa de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones para entregar a sus abonados el "Certificado de Interconexión Radioeléctrica" al cual se refiere el artículo citado.

Art. 3º — Hacer extensiva la autorización para el otorgamiento de los Certificados de Interconexión Radioeléctrica a las cámaras empresariales del sector debidamente habilitadas.

Art. 4º — Aprobar los modelos de formularios de "Certificado de Interconexión Radioeléctrica" y de obleas para móviles terrestres en automotor denominadas "Interconexión Radioeléctrica Autorizada", que como Anexo I forman parte integrante del presente acto resolutivo.

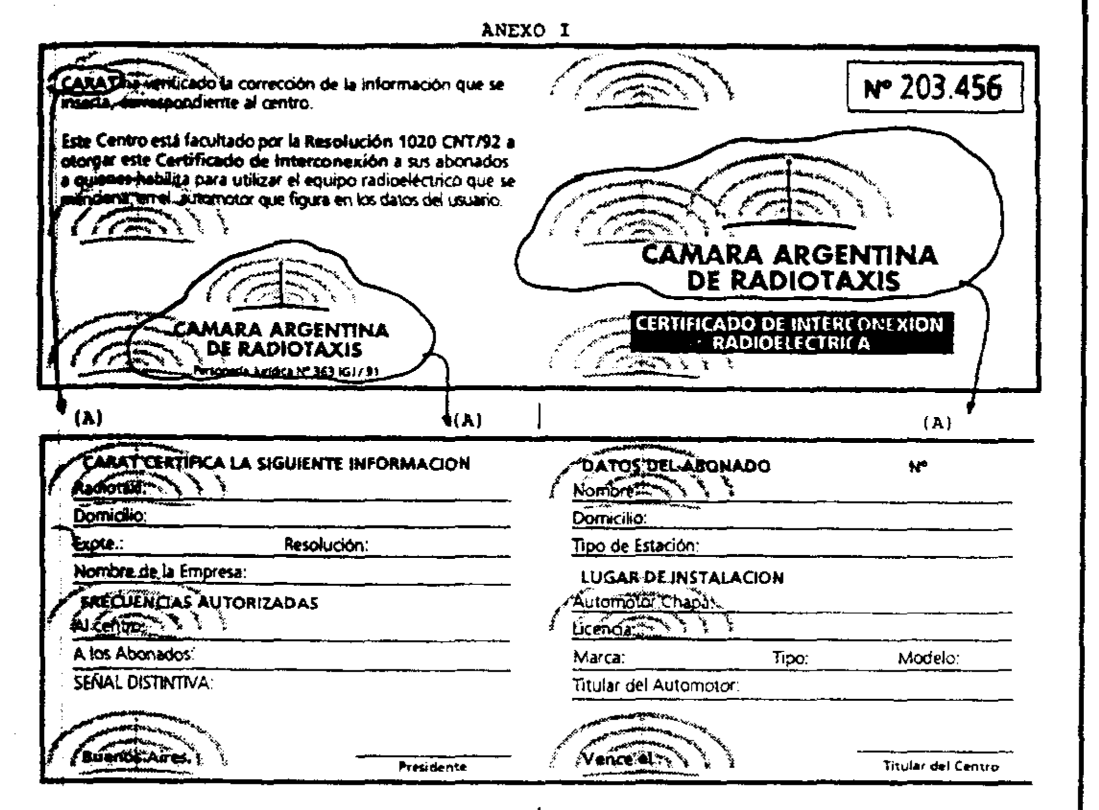
Art. 5º — Disponer la obligatoriedad de requerir ante la Comisión Nacional de Telecomunicaciones la pertinente aprobación de los certificados a los que se hace referencia en el artículo 2º de la Resolución Nº 1020 CNT/92, utilizando los procedimientos, modelos de formularios y obleas que por la presente se aprueban.

Art. 6º — Disponer que la Gerencia de Ingeniería de esta Comisión Nacional será quien entienda en la implementación de la presente resolución, dictando los actos administrativos que resulten como consecuencia de su aplicación.

Art. 7º — La presente Resolución tendrá vigencia a partir de la fecha.

Art. 8º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Palazzo.

ANEXO I



CARAT ha verificado la corrección de la información que se inserta, correspondiente al centro.

Este Centro está facultado por la Resolución 1020 CNT/92 a otorgar este Certificado de Interconexión a sus abonados a quienes habilita para utilizar el equipo radioeléctrico que se encuentra en el automotor que figura en los datos del usuario.

Nº 203.456

CAMARA ARGENTINA DE RADIOTAXIS
Personería Jurídica Nº 363 IGJ/91

CAMARA ARGENTINA DE RADIOTAXIS

CERTIFICADO DE INTERCONEXION RADIOELECTRICA

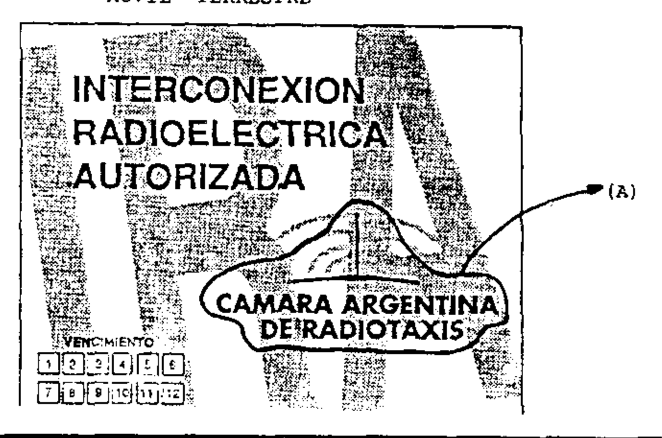
(A) (A) (A)

CARAT CERTIFICA LA SIGUIENTE INFORMACION
Radiotaxi:
Domicilio:
Expte.: Resolución:
Nombre de la Empresa:
FRECUENCIAS AUTORIZADAS
Al centro:
A los Abonados:
SEÑAL DISTINTIVA:
Buenos Aires, Presidente

DATOS DEL ABONADO Nº
Nombre:
Domicilio:
Tipo de Estación:
LUGAR DE INSTALACION
Automotor Chapa:
Licencia:
Marca: Tipo: Modelo:
Titular del Automotor:
Vence el: Titular del Centro

(A) : Lugar para la identificación de la Cámara y/o prestador autorizado

OBLEA DE IDENTIFICACION PARA
MOVIL TERRESTRE



CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE DEFENSA

Concurso-Subasta Público Nacional e Internacional con Base

(Resolución Nº 1853 del 20 de noviembre de 1992)

El Ministerio de Defensa, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Nº 24.045 y en la Resolución M.D. Nº 1853/92, llama a Concurso-Subasta Público Nacional e Internacional con base, en los términos y condiciones establecidos en el respectivo Pliego de Bases y Condiciones, para la venta en bloque de un paquete accionario constituido por la totalidad de las acciones Clase "A" de PETROQUIMICA BAHIA BLANCA S.A.I. y C., las cuales representan el cincuenta y uno por ciento (51 %) del capital y votos de dicha sociedad.

El Pliego de Bases y Condiciones podrá adquirirse en las dependencias de la Subsecretaría de Reestructuración y Gestión Patrimonial, Av. Paseo Colón 255, 8º piso contrafrente, Buenos Aires, República Argentina, hasta el quinto día anterior a la fecha de apertura de los Sobres Nº 1, en el horario de 12:00 a 15:00, al valor de U$S 10.000.

En el mismo lugar y horario deberán formularse todas las comunicaciones, presentaciones y consultas.

Los siguientes actos previstos en el Pliego de Bases y Condiciones tendrán lugar en las siguientes fechas:

a) Acto de apertura de los Sobres Nº 1 de las ofertas: el 3 de febrero de 1993 a las 15:00 horas.

b) Acto de notificación de la preselección de oferentes: el 17 de febrero de 1993 a las 15:00 horas.

c) Acto de apertura de los Sobres Nº 2 de las ofertas y de notificación de la preadjudicación del concurso subasta: el 17 de febrero de 1993 a las 17:00 horas.

d) Acto de notificación de la adjudicación del concurso - subasta: el 4 de marzo de 1993 a las 15:00 horas.

e. 2/12 Nº 3797 v. 16/12/92

REMATES OFICIALES
NUEVOS

ORGANISMO CONTRATANTE: BANCO de la CIUDAD Y CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS.

POR CUENTA Y ORDEN Y EN NOMBRE DE: COMISION EJECUTIVA DE LIQUIDACION DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

TIPO Y NUMERO DE CONTRATACION: REMATE PUBLICO

OBJETO:

1) Inmueble ubicado en Avenida General Mitre 390 esquina Montes de Oca 22/24/34, Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, propiedad del Banco Español del Rio de La Plata S.A. (en liquidación por el B.C.R.A.). Superficie de 571,53 m². Nomenclatura Catastral: Circ. I - Secc. N - Manz. 91 - Parc. 15, según título es el lote 1. Se visita martes y jueves de 10,30 a 13,00 horas.

BASE: $ 490.000.-

2) Inmueble ubicado en Avenida Triunvirato 5402/5406 esquina Quesada 5311/5313/5315 de Capital Federal, propiedad del Banco Español del Rio de La Plata S.A. (en liquidación por el B.C.R.A.). Se subastan las unidades con las siguientes bases:

BASES:

U. Funcional Nº 3 y Complementaria XLIII (cocheras)	$ 75.000.-
U. Funcional Nº 42 y Complementaria XXXV	$ 24.000.-
U. Funcional Nº 54 y Complementaria XLII	$ 24.000.-

Se visita lunes, miércoles y viernes de 10,30 a 13,30 horas.

3) Inmueble ubicado en Lavalle 59, PB 1º y 2º de la Ciudad de Bragado, Provincia de Buenos Aires, propiedad del Banco Bragado Coop. Ltda. (en liquidación por el B.C.R.A.). La superficie del terreno es de 731,98 m², según Plano y su superficie cubierta según Plano es de 2018,85 m². El edificio está constituido por planta baja, entrepiso, dos pisos altos y terraza. El edificio cuenta con ascensor, aire acondicionado (equipo Surrey), siete líneas telefónicas externas y una central telefónica con 39 internos. Para visitas concertar entrevistas.

BASE: $ 480.000.-

LUGAR DONDE PUEDEN RETIRARSE LOS PLIEGOS: BANCO DE LA CIUDAD, Esmeralda 660, 6to. piso y CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS: BRAVO BARROS y CIA. S.A.; ADOLFO BULLRICH Y CIA. S.A.; RUFINO DE ELIZALDE Y CIA. S.R.L. y LORENZO EZCURRA MEDRANO S.A.- Tucumán 422, Capital, Tel. 393-7340/7443/4121-41-7155-41-4476- 326-9910.

VALOR DEL PLIEGO: Sin cargo.

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS BAJO SOBRE: BANCO DE LA CIUDAD, Esmeralda 660 y SEDE DEL CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS, Tucumán 422, con una antelación mínima de 24 horas de la fecha y hora indicada para el remate.

REMATE: El martes 15 de diciembre de 1992, a las 12,00 horas en el salón BOSCH del BANCO CENTRAL, Reconquista 253, Capital Federal.

CONDICIONES DE VENTA: AL CONTADO, SEÑA: 10 %, COMISION: 3 % más I.V.A. en el acto del remate, 90 % en el acto de la posesión.

VISITAS: Concertar entrevistas.

VENTA SUJETA A APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

e. 2/12 Nº 3798 v. 14/12/92

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 26/11/92

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 6 de uSs. 145,40 Nos. 3.085.184/186 y 3.126.566 y de u$s. 727 Nº 5.124.451, de Bonos Externos 1989. — ADOLFO B. ZANIBONI, ANALISTA DEL TESORO.

e. 2/12 Nº 33.941 v. 31/12/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2017 (16/11/92). Ref.: Circular TINAC 1 - 232. Ampliación de las emisiones de "Bonos de Crédito" - "3ra. Serie" y "Bonos del Tesoro".

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nro. 2039/92, y de acuerdo con lo solicitado por la Secretaría de Hacienda, este Banco procedió a ampliar las emisiones, por cuenta del Gobierno Nacional, de los Bonos de la referencia, de acuerdo con el siguiente detalle:

a) La emisión de los "Bonos de Crédito - 3ra. Serie" dispuesta por el Decreto Nro. 214/91, se amplía en $ 250.000.000 valor nominal, con lo que el total emitido es de $ 465.000.000 - valor nominal.

b) La emisión de los "Bonos del Tesoro" dispuesta por los Decretos Nros. 1527/91, 1730/91 y 2509/91, se amplía en u$s 500.000.000 valor nominal, con lo que el total emitido es de u$s. 2.700.000.000 valor nominal.

Los Bonos de la presente ampliación tienen las características y fechas de emisión dispuestas por las emisiones originales, informadas por las Comunicaciones "A" 1804 y 1868, de fechas 1.3.91 y 14.8.91, respectivamente, con excepción, en el caso de los Bonos de Crédito, de los aspectos vinculados con la cláusula de ajuste y los intereses, que se regirán por las disposiciones del Artículo 3ro. del Decreto Nro. 959/91 (Comunicación "A" 1844).

De acuerdo con lo dispuesto por el Decreto Nro. 2039/92, el pago de los importes correspondientes a los reintegros, reembolsos o devolución de tributos, que conforme a las disposiciones vigentes debe efectuarse mediante la entrega de Bonos de Crédito, pendientes de cancelación al 4.11.92, cualquiera fuera el momento en que se hubiera producido su devengamiento, se efectuará mediante la entrega de "Bonos de Crédito - 3ra. Serie".

Los Bonos de Crédito de la ampliación dispuesta serán canjeados por bonos del Tesoro, a opción del tenedor original, con ajuste a las disposiciones vigentes.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2018 (16/11/92). Ref.: Circular TINAC 1 - 233. Pago de reintegros, reembolsos o devolución de tributos, mediante la entrega de "Bonos de Crédito".

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con el tema de la referencia, a efectos de informarles que de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto Nro. 2039/92, cuyo texto se transcribe en Anexo, el pago de los importes correspondientes a los reintegros, reembolsos o devolución de tributos que conforme a las disposiciones vigentes debe efectuarse mediante la entrega de Bonos de Crédito, pendientes de cancelación al 4.11.92, cualquiera fuera el momento en que se hubiere producido su devengamiento, se efectuará mediante la entrega de "Bonos de Crédito - Tercera Serie".

Lo dispuesto implica que todos los beneficios que por su fecha de devengamiento se liquidaban mediante Bonos de Crédito de las Series Primera y Segunda, se liquidarán a partir del 4.11.92 con "Bonos de Crédito - 3ra. Serie". Por lo expuesto, las entidades deberán adoptar los recaudos necesarios a efectos de que las futuras liquidaciones se ajusten estrictamente a los procedimientos dispuestos por los Artículos 2do., 3ro. y 4to. del Decreto Nro. 2039/92, cuyo texto de por sí explicativo se acompaña.

Sobre el particular, informamos a Uds. que las liquidaciones de Bonos de Crédito que a la fecha se hallan en poder del Banco Central y que no pudieron efectivizarse por haberse agotado el monto emitido en el caso de las Series 1º y 3º de los citados bonos o por el momento en que se recibieron las operaciones por las que correspondía entregar Serie 2da. serán reliquidadas de oficio por esta Institución, mediante la entrega de "Bonos de Crédito - 3ra. Serie" o de "Bonos del Tesoro" si se opta por su canje. Dicho canje se efectuará en las condiciones establecidas por el Decreto Nro. 1527, inciso a), b) y c) del Artículo 2do. (Comunicación "B" 4639, punto 6. Segunda etapa).

ANEXO

DECRETO Nro. 2039/92

Bs. As., 4/11/92

VISTO el Decreto Nro. 1003/92 por el que se amplió una partida presupuestaria para el pago de beneficios emergentes de los Programas Especiales de Exportación dispuestos por el Decreto Nro. 176/86 y devengados en años anteriores, y la Ley Nro. 23.697 de Emergencia Económica, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido por la Ley Nro. 23.697, los Decretos Nros. 435/90, 1930/90, 1923/91 y disposiciones complementarias, los beneficios citados que se encuentran pendientes de pago deben ser cancelados mediante la entrega de BONOS DE CREDITO.

Que la emisión de BONOS DE CREDITO de la Primera Serie fue colocada en su totalidad y que los BONOS DE CREDITO de la Segunda Serie se amortizaron totalmente el 25 de marzo de 1992.

Que consecuentemente, sólo quedarían para atender estas obligaciones los BONOS DE CREDITO de la Tercera Serie.

Que para utilizar dicha Serie de BONOS DE CREDITO, se considera necesario que los beneficios exigibles con anterioridad al 26 de setiembre de 1990, se expresen en divisas a la fecha en que se tornaron exigibles y se conviertan en Moneda Nacional al 26 de setiembre de 1990 —fecha de emisión de la Tercera Serie de BONOS DE CREDITO—, entregando tales Bonos a su precio técnico del 26 de setiembre de 1990.

Que a los fines de disponer de los BONOS DE CREDITO necesarios para atender el pago de los citados beneficios, corresponde ampliar la emisión de la Tercera Serie, que fue dispuesta por el Decreto Nro. 214/91 y su ampliatorio el Decreto Nro. 286/92.

Que para atender la opción de canje de BONOS DE CREDITO por BONOS DEL TESORO, conforme lo dispuesto por el Decreto Nro. 1527/91, corresponde ampliar a este solo fin la emisión de los Bonos citados en el último término.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra autorizado para emitir valores de la Deuda Pública de acuerdo con lo establecido en los artículos 33 de la Ley Nro. 11.672 (modificada por el artículo 34 de la Ley Nro. 16.432 y por la Ley Nro. 16.911) y 10 de la Ley Nro. 24.061.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 86, incisos 1) y 2) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

ARTICULO 1º — El pago de los importes correspondientes a los reintegros, reembolsos o devolución de tributos que debe efectuarse mediante la entrega de BONOS DE CREDITO, pendientes de cancelación a la fecha del presente decreto, cualquiera fuera el momento en que se hubiera producido su devengamiento, se efectuará mediante la entrega de "BONOS DE CREDITO - Tercera Serie" emitidos de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto Nro. 214/91, la ampliación establecida por el Decreto Nro. 286/92 y la que se dispone por el presente.

ARTICULO 2º - Los beneficios, expresados en divisas, cuyo pago fuera exigible con anterioridad al 26 de setiembre de 1990, se convertirán a esa fecha en Moneda Nacional de curso legal utilizando el tipo de cambio cierre comprador del BANCO DE LA NACION ARGENTINA del día hábil cambiario anterior a la fecha referida. En estos casos, los "BONOS DE CREDITO - Tercera Serie" se entregarán a su precio técnico correspondiente al 26 de setiembre de 1990.

Los beneficios, expresados en divisas, cuyo pago fuera exigible a partir del 26 de setiembre de 1990, se convertirán en Moneda Nacional de curso legal a la fecha en que el pago de los mismos se tornó exigible, utilizando el tipo de cambio cierre comprador del BANCO DE LA NACION ARGENTINA del día hábil anterior. En estos casos, los "BONOS DE CREDITO - Tercera Serie" se entregarán a su precio técnico correspondiente a la fecha en que el pago de los beneficios se tornó exigible.

ARTICULO 3º — Los beneficios, expresados en Moneda Nacional, cuyo pago fuera exigible con fecha anterior al 26 de setiembre de 1990, se convertirán de Moneda Nacional de curso legal a Dólares Estadounidenses a la fecha de exigibilidad del pago, utilizando el tipo de cambio cierre comprador del BANCO DE LA NACION ARGENTINA correspondiente al día hábil anterior. A los efectos de su conversión a Moneda Nacional de curso legal y posterior entrega de "BONOS DE CREDITO - Tercera Serie", se seguirá el procedimiento establecido en el primer párrafo del artículo precedente.

Por los beneficios cuyo pago fuera exigible a partir del 26 de setiembre de 1990, se entregarán "BONOS DE CREDITO - Tercera Serie" a su precio técnico correspondiente a la fecha en que el pago de los mismos se tornó exigible.

ARTICULO 4º — La devolución del impuesto al valor agregado (artículo 41 de la Ley Nro. 23.349 y sus modificatorias), y el reintegro por "Draw-Back", se liquidarán con la actualización e intereses. Los BONOS DE CREDITO se entregarán a su valor técnico correspondiente a la fecha de liquidación de los beneficios practicada por los organismos responsables, a cuyos efectos se entenderá por fecha de liquidación de los beneficios aquella hasta la cual hayan sido calculados la actualización y los intereses respectivos.

ARTICULO 5º — Amplíase en la suma de hasta PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES VALOR NOMINAL ($ 250.000.000 V/N) la emisión de los Títulos al portador denominados BONOS DE CREDITO, dispuesta por el Decreto Nro. 214/91 y su ampliatorio, el Decreto Nro. 286/92.

Los Bonos cuya ampliación se dispone precedentemente tendrán las mismas características y fecha de emisión que las dispuestas por el Decreto Nro. 214/91, con excepción de los aspectos vinculados con la cláusula de ajuste y los intereses, que se regirán por las disposiciones del artículo 3ro. del Decreto Nro. 959/91.

Los BONOS DE CREDITO cuya ampliación se dispone, serán canjeados por BONOS DEL TESORO, a opción del tenedor original, en las condiciones establecidas por el artículo 2do. del Decreto Nro. 1527/91.

ARTICULO 6º — Amplíase en la suma de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS MILLONES VALOR NOMINAL (u$s 500.000.000 V/N) la emisión de los títulos al portador en Dólares Estadounidenses denominados BONOS DEL TESORO, dispuesta por el Decreto Nro. 1527/91 y las ampliaciones establecidas por los Decretos Nros. 1730/91 y 2509/91.

Los Bonos de la presente ampliación tendrán las mismas características y fechas de emisión que los emitidos por los citados Decretos y podrán ser entregados en canje por los BONOS DE CREDITO.

ARTICULO 7º — Oportunamente dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DR. CARLOS S. MENEM. — DR. DOMINGO F. CAVALLO.

e. 2/12 Nº 3715 v. 2/12/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5116 (12/11/92). Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales - TINAC - 1. Tasa de interés vigente de los "Bonos del Tesoro - 2da. Serie".

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, de conformidad con las disposiciones legales de emisión, se ha establecido para los títulos mencionados en la referencia una tasa de interés de 3,8750 % anual.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5117 (12/11/92). Ref.: Circular RUNOR - 1 Cap. XX. Licitación de venta de los activos pertenecientes al Banco del Interior y Buenos Aires S. A. (en liquidación).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de comunicarles que se ha resuelto llamar a licitación pública para la venta de los activos pertenecientes al Banco del Interior y Buenos Aires S. A. (en liquidación), estando habilitadas para participar en el ofrecimiento todas las entidades comprendidas en el régimen de la Ley Nº 21.526, y las personas físicas o jurídicas interesadas en constituir una entidad financiera, que satisfagan las condiciones establecidas en las normas vigentes y las especificadas en el Pliego de Bases y Condiciones de la licitación.

El ofrecimiento abarca 20 casas de la ex-entidad, cuya nómina y particularidades se detallan en Anexo, y comprende la venta del inmueble; la venta de los bienes muebles, útiles e instalaciones y demás bienes; la cesión de la cartera crediticia; la transferencia del personal afectado a la sucursal y la autorización para funcionar como sucursal.

La venta de Pliegos de Bases y Condiciones se realizará en el horario de 10 a 17 en Tte. Gral. Perón 485/87, Capital, de 8 a 15 en Alvear 11/15 Ciudad de Córdoba y de 8.30 a 13.30 en Tucumán 2540, Ciudad de Santa Fe. El valor del pliego de cada sucursal ha sido fijado en $ 1.000 (pesos un mil) y $ 800 (pesos ochocientos) por la compra de los pliegos de todas las sucursales ofrecidas.

La recepción de las ofertas tendrá lugar el 25.11.92, en el horario de 12 a 14, en Reconquista Nº 266, Capital Federal, efectuándose el acto de apertura el mismo día a las 15.

ANEXO A LA COMUNICACION "B"

SUCURSALES DEL BANCO DEL INTERIOR Y BUENOS AIRES (EN LIQUIDACION)

PRIMER OFRECIMIENTO

SUCURSAL			PCIA.	INMUEB. PROPIO	CANT. DE EMPL.
1.	CASA CORDOBA	ALVEAR 11/15	CBA.	SI	14
2.	CASTRO BARROS	CASTRO BARROS 146	CBA.	SI	—
3.	RAFAEL NUÑEZ	RAFAEL NUÑEZ 4675	CBA.	SI	—
4.	FUERZA AEREA	AV. F. AEREA ARG. 2991	CBA.	SI	—
5.	JUAN B. JUSTO	AV. J. B. JUSTO 3874	CBA.	SI	—
6.	GRANADEROS	BVARD. GRANADEROS 1717	CBA.	SI	—
7.	SABATTINI	AV. A. SABATTINI 2042	CBA.	SI	—
8.	ALEM	AV. L.N. ALEM 769	CBA.	SI	—
9.	JESUS MARIA	9 DE JULIO 150	CBA.	SI	—
10.	VILLA MARIA	SANTA FE 1179	CBA.	SI	—
11.	LAGUNA LARGA	BV. H. YRIGOYEN 481	CBA.	SI	—
12.	SAN FRANCISCO	BV. 25 DE MAYO 175	CBA.	SI	2
13.	V. CARLOS PAZ	AV. 9 DE JULIO 63	CBA.	SI	1
14.	TERMINAL	H. YRIGOYEN 2329	S. FE	SI	—
15.	A. DEL VALLE	A. DEL VALLE 6599	S. FE	SI	—
16.	ESPERANZA	25 DE MAYO 1432	S. FE	SI	1
17.	RAFAELA	BV. 25 DE MAYO 81	S. FE	SI	2
18.	PARANA	BS. AS. 13/19	E. RIOS	SI	—
19.	CASA CENTRAL	TTE. GRAL. PERON 485/87	CAP. FED.	SI	32
20.	SANTA FE	TUCUMAN 2540	S. FE	SI	11
				total	63

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5118 (12/11/92). Ref.: Circular RUNOR - 1 Cap. XX. Licitación de venta de los activos pertenecientes al Banco Avellaneda S. A. (en liquidación).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de comunicarles que se ha resuelto llamar a licitación pública para la venta de los activos pertenecientes al Banco Avellaneda S. A. (en liquidación), estando habilitadas para participar en el ofrecimiento todas las entidades comprendidas en el régimen de la Ley Nro. 21.526, y las personas físicas o jurídicas interesadas en constituir una entidad financiera, que satisfagan las condiciones establecidas en las normas vigentes y las especificadas en el Pliego de Bases y Condiciones de la licitación.

El ofrecimiento abarca la Casa Central y la Casa Matriz de la ex-entidad, en forma individual o conjunta, cuyas particularidades se detallan en Anexo, y comprende la venta de los inmuebles con una reducción del 50 % en el valor base, de los bienes muebles, útiles e instalaciones y demás bienes; la cesión de cartera crediticia; la transferencia del personal afectado a ambas casas y la autorización para funcionar como entidad financiera o sucursal.

La venta de Pliegos de Bases y Condiciones se realiza en el horario de 10 a 16 en Sarmiento 546, 3er. Piso, Capital Federal. El valor del pliego de cada sucursal ha sido fijado en $ 600 (seiscientos pesos).

La recepción de las ofertas tendrá lugar el 01.12.92, en el horario de 12 a 14, en Reconquista Nro. 266, Capital Federal, efectuándose el acto de apertura de sobres el mismo día a las 15.

ANEXO A LA COMUNICACION "B"

SUCURSALES DEL BANCO AVELLANEDA S. A. (EN LIQUIDACION)

CUARTO OFRECIMIENTO

SUCURSAL	DOMICILIO	CANT EMP	LOC PROP	VALORES LICITACION
1. Casa Central	Sarmiento 546, Capital Federal	188	Si	1.137.500
2. Casa Matriz	Avda. Mitre 402, Avellaneda Bs. As.	44	Si	311.500
	TOTALES	232		1.449.000

e. 2/12 Nº 3716 v. 2/12/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5120 (17/11/92). Ref.: Circular COPEX-1 Cap. III. punto 1.3. Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI y la República Dominicana. Actualización de la nómina de instituciones autorizadas del exterior.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con referencia a la comunicación "B" 5104 del 30 de octubre de 1992 (Circular COPEX-1, Cap. III, punto 1.3.), mediante la cual les hicimos conocer el texto ordenado y actualizado de la nómina de Instituciones Autorizadas para operar dentro de los Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos, de los países participantes en el sistema de la Asociación Latinoamericana de Integración (A.L.A.D.I.) y de la República Dominicana.

Al respecto, llevamos a su conocimiento que se efectuaron las siguientes modificaciones:

1. EXCLUSION

En REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

El BANCO GARAVELO S. A., en sus plazas de Sao Paulo y Rio de Janeiro, con códigos 1466 y 1490.

El LLOYDS BANK PLC, en sus plazas de Belem, Manaus, Sao Jose Dos Campos y Caxias do Sul, con códigos 1259, 1265, 1269 y 1426 respectivamente.

El BANESTO BANCO URUGUAY S. A. en su plazo de Rio de Janeiro con código 1422.

En REPUBLICA PERUANA

El BANCO AMAZONICO, en su plaza de Iquitos, con código 5283.

El BANCO DE LOS ANDES, en su plaza de Lima, con código 5293.

El BANCO NOR PERU CONTINORTE, en su plaza de Lima, con código 5302.

2. INCLUSION

En REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

En el BANESTO BANCO URUGUAY S. A., la plaza de Sao Paulo con código 1556.

En REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

La INSTITUCION FINANCIERA EXTERNA ROFIN INTERNATIONAL BANK AND TRUST CO (URUGUAY), con plaza en Montevideo y código 5850.

3. MODIFICACION

En REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

La UNION DE BANCOS DEL URUGUAY, pasa a denominarse BANESTO BANCO URUGUAY S. A., conservando las mismas plazas y códigos.

El BANCO MANTRUST SRL S. A., pasa a denominarse BANCO SRL S. A., conservando las mismas plazas y códigos.

En REPUBLICA DE COLOMBIA

La CORPORACION FINANCIERA POPULAR, pasa a denominarse CORPORACION FINANCIERA DE DESARROLLO S. A., conservando la misma plaza y código.

Sobre el particular, se provee las páginas de reemplazo correspondientes a la comunicación "B" 5104 del 30.10.92

País: BRASIL (E)

16/11/92

Entidad	Plaza	Código
BANCO DO ESTADO DO RIO GRANDE SO SUL S. A.		
	CAXIAS DO SUL	1550
	BELO HORIZONTE	1159
	BLUMENAU	1160
	NOVO HAMBURGO	1163
	PELOTAS	1164
	PORTO ALEGRE	1165
	RIO DE JANEIRO	1166
	SAO PAULO	1167
BANCO DO NORDESTE DO BRASIL S. A.		
	BELO HORIZONTE	1168
	BRASILIA	1169
	FORTALEZA	1170
	MACEIO	1171
	NATAL	1172
	PORTO ALEGRE	1173
	RECIFE	1174
	RIO DE JANEIRO	1175
	SALVADOR	1176
	SAO PAULO	1178
	VITORIA	1179
BANCO DO PROGRESSO S. A.		
	BELO HORIZONTE	1180
	PORTO ALEGRE	1182
	RIO DE JANEIRO	1183
	SAO PAULO	1184
BANCO ECONOMICO S. A.		
	BELEM	1185
	BELO HORIZONTE	1186
	BLUMENAU	1187
	CAMPINAS	1189
	CURITIBA	1190
	FORTALEZA	1191
	JOINVILLE	1193
	MANAUS	1194
	NOVO HAMBURGO	1435
	PORTO ALEGRE	1195
	RECIFE	1196

16/11/92

Entidad	Plaza	Código
	RIO DE JANEIRO	1197
	SALVADOR	1198
	SANTOS	1199
	SAO PAULO	1200
	VITORIA	1201
BANCO EUROPEU PARA A AMERICA LATINA (BEAL) S. A.		
	BELO HORIZONTE	1202
	BLUMENAU	1475
	CAMPINAS	1204
	PORTO ALEGRE	1205
	RIO DE JANEIRO	1206
	SAO JOSE DOS PINHAIS (PR)	1531
	SAO PAULO	1207
BANCO EXTERIOR DE ESPANA, S. A.		
	SAO PAULO	1208
BANCO F. BARRETTO S. A.		
	SAO PAULO	1209
BANCO FINANCIAL PORTUGUES - FILIAL DA CAIXA GERAL DE DEPOSITOS		
	RIO DE JANEIRO	1210
	SAO PAULO	1211
BANCO FRANCES E BRASILEIRO S. A.		
	BELEM	1212
	BELO HORIZONTE	1213
	BLUMENAU	1444
	BRASILIA	1214
	CAMPINAS	1215
	CURITIBA	1216
	FORTALEZA	1217
	JOINVILLE	1218
	MANAUS	1219
	NOVO HAMBURGO	1220
	PORTO ALEGRE	1221
	RECIFE	1222
	RIO DE JANEIRO	1223
	SALVADOR	1224
	SANTOS	1225
	SAO PAULO	1226
	VITORIA	1227

País: BRASIL (F)

16/11/92

Entidad	Plaza	Código
BANCO GERAL DO COMERCIO S. A.		
	CAMPINAS	1228
	PORTO ALEGRE	1455
	RIO DE JANEIRO	1229
	SAO PAULO	1230
BANCO GRAPHUS S. A.		
	RIO DE JANEIRO	1512
BANCO HISPANO AMERICANO S. A.		
	SAO PAULO	1231
BANCO HOLANDES UNIDO S. A.		
	BELO HORIZONTE	1451
	BLUMENAU	1423
	BRASILIA	1232
	CAMPINAS	1450
	NOVO HAMBURGO	1429
	OLINDA	1546
	RIO DE JANEIRO	1233
	SALVADOR	1234
	SANTOS	1235
	SAO PAULO	1236
BANCO ICATU S. A.		
	RIO DE JANEIRO (RJ)	1519
	SAO PAULO	1551
BANCO INDUSTRIAL E COMERCIAL S. A.		
	BLUMENAU	1525
	FORTALEZA	1481
	MANAUS	1526
	PORTO ALEGRE	1554
	RIO DE JANEIRO	1482
	SAO PAULO	1483
BANCO INTER-ATLANTICO S. A.		
	RIO DE JANEIRO	1238
	SAO PAULO	1239
BANCO ITAMARATI S. A.		
	SAO PAULO	1246
BANCO ITAU S. A.		
	BELO HORIZONTE	1248
	BLUMENAU	1424
	CAMPINAS	1249
	CURITIBA	1250
	JOINVILLE	1251
	NOVO HAMBURGO	1252
	PORTO ALEGRE	1253
	RIO DE JANEIRO	1254
	SALVADOR	1255
	SAO PAULO	1257
BANCO LIBERAL S. A.		
	RIO DE JANEIRO	1552
BANCO MARTINELLI S. A.		
	RIO DE JANEIRO	1545
	SANTOS (SP)	1535
	SAO PAULO	1517
BANCO MERCANTIL DE DESCONTOS S. A.		
	CAMPINAS	1272
	RIO DE JANEIRO	1273
	SAO PAULO	1274
BANCO MERCANTIL DE SAO PAULO S. A.		
	CAMPINAS	1275
	PORTO ALEGRE	1277

16/11/92

Entidad	Plaza	Código
	RIO DE JANEIRO	1278
	SANTOS	1543
	SAO PAULO	1281
BANCO MERCANTIL DO BRASIL S. A.		
	BELO HORIZONTE	1282
	CAMPINAS	1283
	MANAUS	1284
	RIO DE JANEIRO	1285
	SAO PAULO	1286
BANCO MERIDIONAL DO BRASIL S. A.		
	BLUMENAU	1289
	CAMPINAS	1439
	CURITIBA	1290
	FRANCA	1292
	NOVO HAMBURGO	1296
	PORTO ALEGRE	1298
	RIO DE JANEIRO	1300
	SANTANA DO LIVRAMENTO	1301
	SAO PAULO	1302
	URUGUAIANA	1303

País: BRASIL (H)

16/11/92

Entidad	Plaza	Código
BANCO SRL S. A.		
	RIO DE JANEIRO	1499
	SAO PAULO	1489
BANCO SUDAMERIS BRASIL S. A.		
	BELEM	1383
	BELO HORIZONTE	1384
	BLUMENAU	1495
	CAMPINAS	1386
	CURITIBA	1388
	FORTALEZA	1389
	FRANCA	1390
	JOINVILLE	1496
	MANAUS	1392
	NOVO HAMBURGO	1430
	PORTO ALEGRE	1394
	RECIFE	1395
	RIO DE JANEIRO	1396
	SALVADOR	1397
	SANTOS	1398
	SAO PAULO	1399
	VITORIA	1400
BANCO SUL AMERICA S. A.		
	SAO PAULO	1470
BANCO SUMITOMO BRASILEIRO S. A.		
	BELO HORIZONTE	1461
BANCO SUMITOMO BRASILEIRO S. A.		
	RIO DE JANEIRO	1401
	SAO PAULO	1402
BANCO UNION, S.A.C.A.		
	SAO PAULO	1421
BANCO VARIG S. A.		
	SAO PAULO	1491
BANESTES S. A. - BANCO DO ESTADO DO ESPIRITO SANTO		
	RIO DE JANEIRO	1134
BANESTES S. A. - BANCO DO ESTADO DO ESPIRITO SANTO		
	BELO HORIZONTE	1133
	VITORIA	1137
BANESTO BANCO URUGUAY S. A.		
	SAO PAULO	1556
BANFORT - BANCO DE FORTALEZA S. A.		
	FORTALEZA (CE)	1527
BANFORT BANCO DE FORTALEZA S. A.		
	SAO PAULO	1506
BBA-CREDITANSTALT S. A.		
	CAMPINAS (SP)	1509
BCN BARCLAYS BANCO DE INVESTIMENTO S. A.		
	SAO PAULO	1458
BMG - BANCO COMERCIAL S. A.		
	SAO PAULO	873
BMG BANCO COMERCIAL S. A.		
	RIO DE JANEIRO	1534
BRB - BANCO DE BRASILIA S. A.		
	BELO HORIZONTE	919
	BRASILIA	920
	GOIANIA (GO)	1521
	RIO DE JANEIRO	921
	SALVADOR	922
	SAO PAULO	923
CENTROBANCO - MADRID, ESPANA		
	SAO PAULO	924
CITIBANK N. A.		
	FORTALEZA	1520
CITIBANK, N.A.		
	BELEM	938
	BELO HORIZONTE	939
	BLUMENAU	940
	BRASILIA	941
	CAMPINAS	942
	CURITIBA	943
	MANAUS	944
	PORTO ALEGRE	945
	RECIFE	946
	RIVEIRAO PRETO	947
	RIO DE JANEIRO	948
	SALVADOR	949
	SAO PAULO	950
CONTINENTAL BANCO S. A.		
	SAO PAULO	1436
DEUTSCH-SUDAMERIKANISCHE BANK AKTIENGESELLSCHAFT		
	SAO PAULO	1465

16/11/92

Entidad	Plaza	Código
DEUTSCHE BANK AKTIENGESELLSCHAFT (BANCO ALEMAO)		
	CAMPINAS	1446
	PORTO ALEGRE	1447
	SAO PAULO	1008
EXCEL BANCO S. A.		
	SAO PAULO	1505
INTERNATIONALE NERDERLANDEN BANK N.V.		
	SAO PAULO	1338
LLOYDS BANK PLC.		
	BELO HORIZONTE	1260
	BLUMENAU	1425
	BRASILIA	1261
	CAMPINAS	1262
	CURITIBA	1263
LLOYDS BANK PLC.		
	PORTO ALEGRE	1266
	RECIFE	1267
	RIO DE JANEIRO	1268
	SALVADOR	1270
	SAO PAULO	1271
MORGAN GUARANTY TRUST COMPANY OF NEW YORK		
	RIO DE JANEIRO	1441
	SAO PAULO	1442
MULTI BANCO S. A.		
	SAO PAULO	1313
NOSSA CAIXA - NOSSO BANCO S. A.		
	SAO PAULO	1544
PARAIBAN - BANCO DO ESTADO DA PARAIBA S. A.		
	JOAO PESSOA	1065
	SAO PAULO	1066
ROYAL BANCK OF CANADA (BRASIL) S. A. - BCO COM. E DE INV.		
	SAO PAULO	1366
ROYAL BANK OF CANADA (BRASIL) S. A. - BCO COM. E DE INV.		
	RIO DE JANEIRO	1365
THE FIRST NATIONAL BANK OF BOSTON		
	BELO HORIZONTE	1403
	BLUMENAU	1473
	BRASILIA	1404
	CAMPINAS	1405
	CURITIBA	1474
	PORTO ALEGRE	1406
	RIO DE JANEIRO	1407
	SAO PAULO	1408
UNIBANCO - UNIAO DE BANCOS BRASILEIROS S. A.		
	BELO HORIZONTE	1409
	BLUMENAU	1410
	CAMPINAS	1411
	JOINVILLE	1412
	MANAUS	1413
	NOVO HAMBURGO	1414
	PORTO ALEGRE	1415
	RIO DE JANEIRO	1417
	RIO GRANDE	1416
	SALVADOR	1418
	SAO PAULO	1419
	VITORIA	1420
UNIBANCO - UNIAO DE BANCOS BRASILEIROS S. A.		
	CURITIBA	1513

País: COLOMBIA

16/11/92

Entidad	Plaza	Código
BANCO ANDINO	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2790
BANCO ANGLO COLOMBIANO	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2780
BANCO CAFETERO	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2781
BANCO COLOMBO AMERICANO	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2782
BANCO COLPATRIA	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2783
BANCO COMERCIAL ANTIQUEÑO	MEDELLIN	2784
BANCO DE BOGOTA	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2785
BANCO DE CALDAS	MANIZALES	2786
BANCO DE COLOMBIA	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2787
BANCO DE COMERCIO	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2788
BANCO DE CREDITO	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2789
BANCO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2791
BANCO DE OCCIDENTE	CALI	2793
BANCO DEL ESTADO	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2794
BANCO EXTERIOR DE LOS ANDES Y DE ESPAÑA DE COLOMBIA	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2795
BANCO GANADERO	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2796
BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO	MEDELLIN	2797
BANCO MERCANTIL DE COLOMBIA S. A.	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2792
BANCO POPULAR	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2799
BANCO REAL DE COLOMBIA	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2800
BANCO SUDAMERIS COLOMBIA	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2803
BANCO TEQUENDAMA	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2804
BANCO UNION COLOMBIANO	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2801
CAJA DE CREDITO AGRARIA INDUSTRIAL Y MINERO	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2805
CITIBANK	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2798
CORPORACION FINANCIERA COLOMBIANA S. A.	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2806
CORPORACION FINANCIERA CUNDINAMARCA S. A.	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2807
CORPORACION FINANCIERA DE BOYACA S. A.	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2808
CORPORACION FINANCIERA DE CALDAS	MANIZALES	2809
CORPORACION FINANCIERA DE DESARROLLO INDUSTRIAL Y MINERO S. A.	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2810
CORPORACION FINANCIERA DE DESARROLLO S. A.	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2823
CORPORACION FINANCIERA DE LOS ANDES S. A.	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2812
CORPORACION FINANCIERA DE OCCIDENTE S. A.	PEREIRA	2813
CORPORACION FINANCIERA DE SANTANDER	BUCARAMANGA	2814
CORPORACION FINANCIERA DE TOLIMA S. A.	IBAGUE	2815
CORPORACION FINANCIERA DEL NORTE S. A.	BARRANQUILLA	2816
CORPORACION FINANCIERA DEL ORIENTE S. A.	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2817
CORPORACION FINANCIERA DEL TRANSPORTE S. A.	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2818
CORPORACION FINANCIERA DEL VALLE S. A.	CALI	2819
CORPORACION FINANCIERA FES S. A. - CORFES	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2821
CORPORACION FINANCIERA GANADERA S. A. - CORFIGAN	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2811
CORPORACION FINANCIERA NACIONAL	MEDELLIN	2822
CORPORACION FINANCIERA SUDAMERICANA	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2824
CORPORACION FINANCIERA UNION S. A. -COFIUNION	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2825
GRANFINANCIERA CORPORACION FINANCIERA S. A.	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2826
INSTITUTO DE FOMENTO INDUSTRIAL I. F. I.	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2827
PROGRESO CORPORACION FINANCIERA S. A.	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2828

País: PERU

16/11/92

Entidad	Plaza	Código
BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU	LIMA	5284
BANCO CONTINENTAL	LIMA	5286
BANCO DE COMERCIO	LIMA	5287
BANCO DE CREDITO DEL PERU	LIMA	5288
BANCO DE DESARROLLO - BANDESCO	LIMA	5289
BANCO DE LA NACION	LIMA	5290
BANCO DE LIMA	LIMA	5291
BANCO DEL PROGRESO S. A. - PROBANK	LIMA	5313
BANCO DEL SUR DEL PERU	LIMA	5294
BANCO EXTERIOR DE LOS ANDES Y DE ESPAÑA S. A. EXTENBADES	LIMA	5295
BANCO FINANCIERO DEL PERU - FINBANCO	LIMA	5296
BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS S. A. E. M. A.	LIMA	5321
BANCO INTERANDINO S. A. E. M. A.	LIMA	5319
BANCO INTERNACIONAL DEL PERU	LIMA	5298
BANCO LATINO	LIMA	5299
BANCO MERCANTIL DEL PERU	LIMA	5300
BANCO POPULAR DEL PERU	LIMA	5303
BANCO REGIONAL DEL NORTE	LIMA	5304
BANCO WIESE LTDO	LIMA	5306
CITIBANK N. A.	LIMA	5309
CORPORACION FINANCIERA DE DESARROLLO -COFIDE	LIMA	5311
FINANCIERA NACIONAL S. A.	LIMA	5317
FINANCIERA SUDAMERICANA S. A.	LIMA	5314

16/11/92

Entidad	Plaza	Código
PROMOTORA PERUANA S. A. PROMOPER.	LIMA	5316

País: URUGUAY

16/11/92

Entidad	Plaza	Código
AMERICAN EXPRESS BANK URUGUAY S. A.	MONTEVIDEO	5805
ASOCIACION DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO (ACAC)	MONTEVIDEO	5849
B N P (URUGUAY) S. A.	MONTEVIDEO	5846
B. N. L. CASA FINANCIERA S. A.	MONTEVIDEO	5844
BANCO CENTRAL DEL URUGUAY	MONTEVIDEO	5807
BANCO COMERCIAL	MONTEVIDEO	5808
BANCO DE CREDITO	MONTEVIDEO	5809
BANCO DE LA NACION ARGENTINA	MONTEVIDEO	5811
BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY	MONTEVIDEO	5812
BANCO DE MONTEVIDEO	MONTEVIDEO	5814
BANCO DE SANTANDER S. A.	MONTEVIDEO	5815
BANCO DO BRASIL S. A.	MONTEVIDEO	5816
BANCO EXTERIOR S. A. URUGUAY	MONTEVIDEO	5817
BANCO HOLANDES UNIDO	MONTEVIDEO	5818
BANCO LA CAJA OBRERA	MONTEVIDEO	5819
BANCO PAN DE AZUCAR	MONTEVIDEO	5821
BANCO REAL DEL URUGUAY	MONTEVIDEO	5822
BANCO SUDAMERIS	MONTEVIDEO	5823
BANCO SURINVEST S. A.	MONTEVIDEO	5840
BANESTO BANCO URUGUAY S. A.	MONTEVIDEO	5843
BEAL CASA BANCARIA	MONTEVIDEO	5825
CASA BANCARIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	MONTEVIDEO	5826
CASA BANCARIA RIVER TRADE	MONTEVIDEO	5828
CENTROBANCO	MONTEVIDEO	5829
CITIBANK N. A.	MONTEVIDEO	5830
COMPAÑIA GENERAL DE NEGOCIOS CASA BANCARIA	MONTEVIDEO	5831
CREDIT LYONNAIS (URUGUAY) S. A.	MONTEVIDEO	5845
DISCOUNT BANK (LATIN AMERICA)	MONTEVIDEO	5832
EXPRINTER CASA BANCARIA S. A.	MONTEVIDEO	5833
GALICIA Y BUENOS AIRES CASA BANCARIA	MONTEVIDEO	5835
HAPOALIM (LATIN AMERICA) CASA BANCARIA S. A.	MONTEVIDEO	5836
INSTITUCION FINANCIERA EXTERNA EXTERBANCA (URUGUAY)	MONTEVIDEO	5834
INSTITUCION FINANCIERA EXTERNA INTERCONTINENTAL BANK (URUGUAY)	MONTEVIDEO	5827
INSTITUCION FINANCIERA EXTERNA MIDDENBANK CURACAO N. V. (URUGUAY)	MONTEVIDEO	5848
INSTITUCION FINANCIERA EXTERNA RIOBANK INTERNATIONAL (URUGUAY)	MONTEVIDEO	5839
INSTITUCION FINANCIERA EXTERNA ROFIN INTERNATIONAL BANCK AND T	MONTEVIDEO	5850
INSTITUCION FINANCIERA EXTERNA SAFRA (URUGUAY) S. A.	MONTEVIDEO	5847
INTERNATIONALE NEDERLANDEN BANK (URUGUAY) S. A.	MONTEVIDEO	5820
LEUMI LE ISRAEL (LATIN AMERICA) CASA BANCARIA	MONTEVIDEO	5837
LLOYDS BANK (BLSA) LIMITED	MONTEVIDEO	5813
REPUBLIC NATIONAL BANK OF NEW YORK (URUGUAY) S. A.	MONTEVIDEO	5838
THE FIRST NATIONAL BANK OF BOSTON	MONTEVIDEO	5841

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5121 (17/11/92). Ref. Circular Títulos Públicos TINAC - 1. Oferta de Valores Públicos al Mercado.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con la Comunicación "B" 4568, vinculada con el tema del rubro.

Sobre el particular y tal como se adelantara en la referida comunicación (hoja 2, segundo párrafo) a partir de la licitación 17.11.92 se ofrecerán al mercado Letras de Tesorería de la Nación en pesos a 91 días de plazo con fecha de emisión 18.11.92 y vencimiento 17.02.93.

A partir de la misma licitación se ofrecerán Letras de Tesorería de la Nación en dólares estadounidenses a 180 días de plazo, con fecha de emisión 18.11.92 y vencimiento 17.05.93.

En todos los casos se recibirán ofertas de precios los que deberán estar expresados en por ciento del valor nominal ofrecido.

Se recuerda que para identificar las Letras de Tesorería en Pesos o en Dólares estadounidenses que se ofrecen, las entidades deben magnetizar en la Fórmula Nº 1927, en el área 2, dígitos 8/10, el plazo original de emisión en dás y en el área 3, dígitos 7/12, la fecha de vencimiento de la Letra (DDMMAA).

Además, continuarán ofreciéndose los valores y en las monedas que seguidamente se detallan:

a) Letras de Tesorería de la Nación en Pesos, a 91 días de plazo original:

FECHA DE EMISION	FECHA DE VENCIMIENTO	PLAZO RESIDUAL EN DIAS (*)
02.09.92	02.12.92	09
09.09.92	09.12.92	16
16.09.92	16.12.92	23
23.09.92	23.12.92	30
30.09.92	30.12.92	37
07.10.92	06.01.93	44
14.10.92	13.01.93	51
21.10.92	20.01.93	58
28.10.92	27.01.93	65
04.11.93	03.02.93	72
11.11.93	10.02.93	79

b) Letras de Tesorería de la Nación en dólares estadounidense a plazos originales de 180 días.

FECHA DE EMISION	FECHA DE VENCIMIENTO	PLAZO RESIDUAL EN DIAS (*)
01.07.92	28.12.92	35
08.07.92	04.01.93	42
15.07.92	11.01.93	49
22.07.92	18.01.93	56
29.07.92	25.01.93	63
05.08.92	01.02.93	70
12.08.92	08.02.93	77
19.08.92	15.02.93	84
26.08.92	22.02.93	91
02.09.92	01.03.93	98
09.09.92	08.03.93	105
16.09.92	15.03.93	112
23.09.92	22.03.93	119
30.09.92	29.03.93	126
07.10.92	05.04.93	133
14.10.92	12.04.93	140
21.10.92	19.04.93	147
28.10.92	26.04.93	154
04.11.92	03.05.93	161
11.11.92	10.05.93	168

(*) Calculados para Letras con fecha de liquidación 23.11.92.

c) Bonos Externos 1989 con cupón 6 adherido, a ser colocados en pesos o en dólares estadounidenses.

e. 2/12 Nº 3717 v. 2/12/92

SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de alfalfa (Medicago sativa), de nombre WL 322 HQ obtenida por W-L Research, Inc.

Solicitante: W-L Research, Inc.

Representante Legalmente Autorizado: CARGILL S. A. C. I.

Patrocinante: Ing. Agr. Carlos J. Freudenthal

Fundamentación de novedad: Se diferencia del cultivar más parecido, WL 320, por las siguientes características: (según Anexo II "Descripción de cultivares de Alfalfa" de la solicitud de inscripción Argentina).

	WL 322 HQ	WL 320
Altura (10 % flor)	más baja: 70 cm.	75 cm.
Tipo de hoja:	4	2
Reacción ante patógenos y plagas		
Colletotrichum trifolii	2 (altam. tolerante)	3 (tolerante)
Acyrthosiphon kondoi	1 (resistente)	3 (tolerante)
Acyrthosiphon pisum	1(resistente)	2 (tolerante)

Fecha de verificación de estabilidad: setiembre de 1988

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 2/12 Nº 33.802 v. 2/12/92

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

Disposición Nº 373/92

Bs. As., 4/11/92

VISTO la presentación en el Expediente Nº 608.972/92 de 35 fojas, del Registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, producida por la firma KRETZ S. R. L., inscripta bajo en Nº 3954, que la Dirección de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial ha tomado la intervención que le compete y atento al cumplimiento de las Resoluciones ex-S. E. C. Y. N. E. I. Nº 2307/80 y ex-S. C. Nº 198/84, según Informe Técnico;

LA DIRECTORA NACIONAL DE
COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

Artículo 1º — Aprobar la balanza para pesar personas, de funcionamiento no automático a equilibrio automático, electrónica, con visor digital de peso conformado por 5 (cinco) dígitos de color verde de 13 mm de altura y un led de color rojo que señaliza el cero de la balanza, de Máx= 150 kg, Mín= 5 kg, e=dd= 100 g, n-1.500, clase III, modelo 5200, marca Kretz, de Industria Argentina, la que utiliza una celda de carga de 200 kg de capacidad, que trabaja a la flexión, modelo CTM-200, marca Reacción, de Industria Argentina, cuyas características metrológicas se documentan en folio 12. La calibración del equipo se documenta a foja 9, mientras que la descripción del funcionamiento se detalla en folios 6 a 9.

Art. 2º — El sello de verificación primitiva se aplicará en el remache de fijación de la chapa de identificación, la que deberá cumplir con el punto C.7.1.2 de la Resolución ex-S. E. C. Y. N. E. I. Nº 2307/80.

Art. 3º — Asignar a la balanza para pesar personas modelo 5200 el código de aprobación de modelo BP.50-1024.

Art. 4º — Expedir copia de la presente Disposición para su publicación en el Boletín Oficial, en virtud de lo establecido en la Resolución ex-S. C. Nº 198/84.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese y archívese. — Lic. BLANCA CONDE. — Director Nacional de Comercio Interior.

e. 2/12 Nº 33.920 v. 2/12/92

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Resolución Nº 4504 CNT/92

Expte. Nº 6364 CNT/92

Bs. As., 25/11/92

VISTO, el Expediente Nº 6364 Letra CNT/92 y la Resolución Nº 3345 CNT/92, Y

CONSIDERANDO

Que resulta necesario que esta Comisión proceda en forma imperiosa al control del cumplimiento de las metas de servicio para el año 1992 establecidas en el Decreto Nº 62/90 y sus modificatorios, como así también que continúe cumpliendo con sus obligaciones de fiscalizar y verificar la prestación de los servicios de telecomunicaciones.

Que dada la importancia, especificidad y variedad de las tareas a desarrollar en el cumplimiento de estas funciones, se torna necesario la contratación de especialistas de reconocida capacidad en el desarrollo de tareas de auditorías técnicas y económico-financieras, para lo cual esta Comisión procedió a realizar el llamado para la inscripción de consultoras y consultores, a los efectos de constituir el Registro de Consultoras y Consultores Especialistas en Telecomunicaciones.

Que se procedió a un minucioso análisis de los antecedentes de las firmas presentadas, como así también la verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos por la Resolución Nº 3345 CNT/92.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones fijadas en el art. 16 inc. c) del Decreto Nº 1185/90 y en el Decreto Nº 136/92 prorrogado por su similar Nº 1095/92.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Constituir el Registro de Firmas Consultoras y Consultores especializados en telecomunicaciones.

Art. 2º — Proceder a la inscripción en el citado Registro a los solicitantes, en las actividades correspondientes, que se enumeran en el Anexo I de la presente Resolución.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE LUIS PALAZZO. — Interventor Comisión Nacional de Telecomunicaciones.

ANEXO I

	NOMBRE	TIPO	ESPECIALIDAD
1	A. G. MAQUIEIRA & ASOC/ESTUDIO ALBACETE & ASOC/ESTUDIO PIORILLO BUGUERO	CONSULTORA	CONTABLE
2	ALTECO S. A.	CONSULTORA	TECNICA
3	ANDERSEN CONSTULTIK/ ARTHUR ANDERSEN & CO	CONSULTORA	TECNICA
4	ATLANTIC CONSULTING	CONSULTORA	TECNICA/CONTABLE
5	AUDITEL S. A.	CONSULTORA	TECNICA/CONTABLE
6	BERTORA & ASOC.	CONSULTORA	CONTABLE
7	BIFFIGNANDI/LESSEPS	CONSULTORA	TECNICA/CONTABLE
8	BUSINESS INFORMATION TECNOLOGY	CONSULTORA	TECNICA/CONTABLE
9	C41 S. A.	CONSULTORA	TECNICA/CONTABLE
10	CONARCYA S. A.	CONSULTORA	TECNICA/CONTABLE
11	CONSULTORA DE COMUNICACIONES S. A.	CONSULTORA	TECNICA/CONTABLE
12	COOPERS & LYBRAND/HARTENECK LOPEZ Y CIA.	CONSULTORA	TECNICA/CONTABLE
13	COPPINI & ASOC.	CONSULTORA	TECNICA/CONTABLE
14	DANERI MARTIRHIKIAN & ZABALA	CONSULTORA	TECNICA/CONTABLE
15	DELOITTE & TOUCHE	CONSULTORA	TECNICA/CONTABLE
16	DR. CARLOS A VILLAR	CONSULTOR.	CONTABLE
17	DR. JORGE A. RUMBO Y ASOC.	CONSULTORA	CONTABLE
18	DR. MIGUEL A. CAPPA	CONSULTOR.	CONTABLE
19	ESIMEC S. R. L.	CONSULTORA	TECNICA
20	ESTUDIO BELLAVITI GODOY	CONSULTORA	CONTABLE
21	ESTUDIO GONZALEZ FISCHER	CONSULTORA	CONTABLE
22	ESTUDIO GUILLERMO C. BALZAROTTI	CONSULTORA	CONTABLE
23	ESTUDIO PEREL	CONSULTORA	TECNICA/CONTABLE
24	GRIFFA DELPOS & ASOC.	CONSULTORA	TECNICA
25	IATASA	CONSULTORA	TECNICA/CONTABLE
26	INCONAS S. R. L.	CONSULTORA	TECNICA
27	INCONAS BUREAU VERITAS	CONSULTORA	TECNICA/CONTABLE
28	ING. ENRIQUE H. GREENBERG	CONSULTOR.	TECNICA
29	ING. ALFONSO FERREIRA MUZZIO	CONSULTOR.	TECNICA
30	ING. AQUILES MAIDANA	CONSULTORA	TECNICA/CONTABLE
31	ING. MANUEL A. GRECCO	CONSULTOR.	TECNICA
32	INGS. SZYMANCZIC-GARCIA	CONSULTORA	TECNICA
33	ISOLA INGENIERIA EN TELECOMUNICACIONES	CONSULTORA	TECNICA
34	JUAN CARLOS SCHMIDBERG-RICARDO SZPIRA	CONSULTORA	TECNICA
35	KPMG FINSTERBUSCH PICKENHAYN SIBILLE	CONSULTORA	TECNICA/CONTABLE
36	M & M & ASOCIADOS S. A.	CONSULTORA	TECNICA/CONTABLE
37	O. L. S. S. A.	CONSULTORA	TECNICA
38	PISTRELLI DIAZ & ASOC./ ARTHUR ANDERSEN & CO	CONSULTORA	CONTABLE
39	PRICE WATERHOUSE & CO.	CONSULTORA	TECNICA/CONTABLE
40	RAMOGNINO-DE ALBALADEJO & ASOC.	CONSULTORA	CONTABLE
41	RAMONA R. LOPEZ DE BOGLIANO Y ASOC.	CONSULTORA	CONTABLE
42	SCRAVAGLIERI & ASOC.	CONSULTORA	TECNICA/CONTABLE
43	SIGEBA/ESTUDIO LISDERO/RIVERA Y ASOC.	CONSULTORA	TECNICA/CONTABLE
44	TAURO RADIODIFUSION (SCHIARITI-MONTENEGRO)	CONSULTORA	TECNICA
45	TC CONSULT	CONSULTORA	TECNICA/CONTABLE
46	TELESISTEMAS S. R. L.	CONSULTORA	TECNICA
47	TIT ELECTRONICA S. R. L.	CONSULTORA	TECNICA/CONTABLE
48	V & V ASOCIADOS (INECOM) LTDA	CONSULTORA	TECNICA/CONTABLE

e. 2/12 Nº 3718 v. 2/12/92

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DE ESTATUTOS CONFECCIONADAS DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION Nº 17/91 DE LA DIRECCION NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES.

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO DE OBREROS DEL SURCO DE SIMOCA - APROBADO MEDIANTE RESOLUCION MTSS Nº 569/92

1. Denominación, domicilio y objeto:

— Sindicato de Obreros del Surco de Simoca.
— San Martín Nº 313 - Simoca - Dpto. Monteros - Pcia. de Tucumán.
— Asociación gremial de primer grado con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de los obreros del surco de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

2. Zona de actuación:

— Las localidades de: La Rinconada, Los Pérez, El Jardín, Yerba Buena, Balderrama Sud, Güemes, El Polcar, Campo Volante, Pampa Mayo, Monteagudo Viejo y Simoca del Departamento de Simoca Provincia de Tucumán.

3. Determinación de actividad, oficio o categoría representados:

— Agrupa a los obreros de la industria azucarera de fundos cañeros de su zona de actuación.

4. Determinación y denominación de autoridades:

— La asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de (10) miembros titulares, en los siguientes cargos:
(1) Secretario General
(1) Secretario Adjunto
(1) Secretario de Actas
(1) Secretario Gremial
(1) Secretario de Acción Social
(1) Secretario de Finanzas
(4) Vocales Titulares y
(4) Vocales Suplentes, que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncias, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

— Mandato: Será de (4) años y podrán ser reelegidos.

5. Número de afiliados al 5/6/92:

— La cantidad de 657 asociados.

e. 2/12 Nº 3719 v. 2/12/92

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO DE OBREROS DEL SURCO DE LA INDUSTRIA AZUCARERA Y AGROPECUARIOS DE LOS SOSA - APROBACION MEDIANTE RESOLUCION MTSS Nº 560/92

Expte. 600.819-S-90

1) Denominación, domicilio y objeto

— Sindicato de Obreros del Surco de la Industria Azucarera y Agropecuaria de los Sosa.
— Los Sosa, Departamento Monteros de la Pcia. de Tucumán.

— Asociación gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

2) Zona de Actuación

— Las localidades de: Los Sosa, Santa Elena, El Rincón, Grande, Villa Brava, El Cercado, El Churqui, Yacuchina, La Ciénaga, Los Aragones del Departamento Monteros de la Provincia de Tucumán.

3) Actividad, oficio, profesión o categoría representados

— Agrupa a los obreros del surco de la industria azucarera y agropecuaria, permanentes y temporarios de ambos sexos no jerarquizados, excluyendo a los capataces y niveles superiores.

4) Denominación de las autoridades y mandato

— La asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de (8) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: (1) Secretario General; (1) Secretario Adjunto; Secretario Gremial; (1) Tesorero; (4) Vocales Titulares y (4) Vocales Suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.
— El mandato de dichos miembros durará (4) años pudiendo ser reelegidos.

5) Número de afiliados al 5/6/92

— La cantidad de 789 asociados.

e. 2/12 Nº 3720 v. 2/12/92

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO DE ARTES GRAFICAS DE BAHIA BLANCA - APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN MTSS Nº 590/92

1º) Denominación: Sindicato de Artes Gráficas de Bahía Blanca.
Domicilio: Blandengues 254.
Objeto: Velar por la legislación laboral vigente.
Controlar el cumplimiento del CCT Nº 52/89.
Reafirmar la práctica de la democracia sindical.
Buscar en primera instancia la reconciliación; como medio de solucionar los diferendos con la patronal.
Crear y fomentar la capacitación en las nuevas tecnologías que van surgiendo en nuestra actividad gráfica, de los compañeros afiliados.
Ayudar económicamente a los afiliados que estén desocupados.
Prestarles ayuda material, jurídica y moral, cuando en defensa de estos principios sean perseguidos.
Propiciar actos culturales que tiendan a elevar el nivel intelectual, espiritual y moral de los afiliados y su familia.
Inculcar la medicina preventiva y los exámenes de salud.

2º) Zona de actuación: Dentro de la Pcia. Buenos Aires, los siguientes partidos: Bahía Blanca, Coronel Pringles, Coronel Suárez, Adolfo Alsina, Patagones, Villarino, Coronel Leonardo Rosales, Monte Hermoso, Saavedra, Coronel Dorrego, Puán y Tornquist.

3º) Determinación de actividad, oficio, profesión o categorías: Pueden ser afiliados al gremio los: Los operarios gráficos de todas las categorías y ramas de los sistemas poligráficos y empleados administrativos que se desempeñen en los locales y talleres de la industria gráfica, editoriales, diarios y/o afines. Se considera actividad gráfica la que traslada o reproduce toda imagen o escrito partiendo de un original, y que para conseguir estos fines empleen técnicas conocidas y de otra forma de reproducción gráfica a aparecer e impreso sobre cualquier tipo de material utilizable a tal fin.

4º) Determinación y denominación de las autoridades:

Secretario General		Manuel J. Molina
Secretario Adjunto		Luis S. Sánchez
Tesorero		Pedro F. Starglof
Protesorero		Rodolfo F. Ramos
Secretario Gremial		Lisandro Iturra
Secretario de Actas		Oscar Ventura Yancafil
Vocales Titulares:	1º	César Andrés Coria
	2º	Luis Alberto Cifre
	3º	Carlos Raúl Saks
	4º	Juan Carlos Manieri
Vocales Suplentes:	1º	Jorge Alberto Roldán
	2º	
	3º	
	4º	

Las bajas producidas por cambio de actividad, independización y fallecimiento fueron denunciadas en su momento ante este organismo.

Revisores de Cuentas Titulares:
Juan José Plaza - Hugo Darío Zimmermann - Néstor Ceferino Fernández

Revisores de Cuentas Suplentes:
Martín S. Maldonado

El faltante revisor de Cuenta Suplente se jubiló por enfermedad profesional y fue denunciado este hecho ante el organismo en su oportunidad.

Delegados Titulares a los Congresos de F. A. T. I. D. A.
Manuel J. Molina - Pedro J. Starglof - Luis S. Sánchez

Delegados Suplentes a los Congresos de F. A. T. I. D. A.
Lisandro Iturra - Ignacio Amodeo - Oscar V. Yancafil

El responsable de la Obra Social del Personal de la Imprenta, Diarios y afines de la jurisdicción aprobada es el señor Manuel Jorge Molina.

Duración de los mandatos respectivos: Las autoridades de la Comisión Directiva son electas por tres (3) años de acuerdo al Art. 19º del Estatuto.

5º) Número de afiliados al momento de la aprobación del Estatuto: La cantidad de afiliados gremiales es la siguiente:

Socios Activos (cotizantes)	210
Socios Vitalicios (no cotizantes)	36
Total Socios	246

Bahía Blanca, 1 de octubre de 1992.

e. 2/12 Nº 3721 v. 2/12/92

ESTATUTO SINTETIZADO DE LA UNION DE EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA - SECCIONAL SALTA - APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN MTSS Nº 708/92

CAPITULO I

Artículo 1ro. del nombre, constitución y domicilio

La Unión de Empleados de la Construcción y Afines de la República Argentina - Seccional Salta, queda construida en la ciudad de Salta, capital de la Provincia del mismo nombre, a los catorce (14) días del mes de febrero de 1991, con domicilio legal en Vicente López Nº 1296 Salta.
Esta asociación gremial se constituye con carácter permanente de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y está formada por los empleados administrativos, técnicos, capataces, maestranza, servicio y sistemas de computación de datos, dependientes directamente de las empresas constructoras y ramas afines, consultoras y Estudios de Ingeniería y/o Arquitectura y personal proveído por agencias intermediarias de trabajo, empresas o establecimientos de la industria o para la industria de la construcción en relación con la construcción de viviendas; obras públicas y/o emprendimientos que incluyan la participación de empresas nacionales y/o multinacionales, específicamente quienes presten servicios en oficinas, obras, laboratorios, depósitos y/o talleres, hospitales, puestos sanitarios, barrios de vivienda, villas transitorias y/o pabellones, afectados al emprendimiento y al personal que realice similares en obras conexas y/o complementarias a la obra principal, así como también aquellos empleados que lo hicieren en explotaciones otorgadas a las mismas y ya sea en forma directa y por delegación, siendo el caso más habitual el de concesión de cobro en comunicaciones, minería, alimentación, agroindustria, redes viales: obras privadas de cualquier tipo, cualesquiera fueren las formas o componentes de materias primas o manufacturadas para tales fines y/o tradicionales y no tradicionales de sistemas o tipos de construcción o de empleo de mano de obra y además actividades afines.
Tiene como zona de actuación todo el territorio de la Provincia de Salta.

CAPITULO III

DEL GOBIERNO DE LA UNION

Artículo 9no. El gobierno de la Unión estará a cargo de los siguientes órganos de dirección, administración y representación:

a) Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de afiliados.
b) La Comisión Ejecutiva.
c) La Comisión Revisora de Cuentas.

CAPITULO IV

ASAMBLEAS

Artículo 10mo. La Asamblea de afiliados en el órgano resolutivo supremo de la institución y en él reside su soberanía. Habrá dos clases de Asambleas: Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias se realizarán anualmente, dentro de los 90 días posteriores al cierre del ejercicio económico financiero que se fija para el 30 de junio de cada año. Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas por la Comisión Ejecutiva cuando lo considere conveniente o lo pida por escrito, estampada su firma, el número de afiliación e indicando el orden del día a tratar, por lo menos el 15 % de los afiliados.

CAPITULO V

COMISION EJECUTIVA

Artículo 31. La asociación será dirigida y administrada por una Comisión Ejecutiva compuesta de siete miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos:
Secretario General.
Secretario Adjunto.
Secretario de Organización y Asuntos Gremiales.
Secretario Administrativo y de finanzas.
Secretario de Actas, Prensa y Difusión.
Habrá además dos vocales titulares e igual número de suplentes, que sólo integrarán la Comisión Ejecutiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.
El mandato de los mismos durará cuatro años y pueden ser reelegidos.
Para integrar la Comisión Ejecutiva, además se requerirá ser mayor de edad y no registrar inhibiciones civiles ni penales. Estar afiliado, tener dos años de antigüedad en la afiliación y encontrarse desempeñando la actividad durante dos años.
No menos de setenta y cinco por ciento (75 %) de los cargos directivos y representativos de la asociación, serán desempeñados por ciudadanos argentinos.
Indefectiblemente la Secretaría General y la Secretaría Adjunta serán ejercidas por ciudadanos argentinos.

Deberes y atribuciones de los miembros de la Comisión Ejecutiva

SECRETARIO GENERAL

Artículo 39. Son deberes y atribuciones del Secretario General:
a) Ejercer la representación de la asociación...

CAPITULO VI

COMISION REVISORA DE CUENTAS

Artículo 46. La Comisión Revisora de Cuentas, estará compuesta de tres miembros titulares e igual número de suplentes, quienes deberán reunir las condiciones estatutarias para integrar la Comisión Ejecutiva, siendo sus deberes y atribuciones:...

Artículo 47. La Comisión Revisora de Cuentas será elegida juntamente con la Comisión Ejecutiva a simple pluralidad de votos, y su mandato será de cuatro años.

REGIMEN ELECTORAL

Artículo 55. La convocatoria a elecciones deberá ser resuelta por la Comisión Ejecutiva y publicada con una anticipación no menor de cuarenta y cinco días a la fecha del comicio y ésta

deberá fijarse con una anticipación no menor a los noventa días de la terminación de los mandatos directivos que deben ser reemplazados.

En la convocatoria deberán ser especificados los lugares y horarios en que se efectuará el acto eleccionario, los que no podrán ser luego alterados.

Artículo 56. La Asamblea de Afiliados, deberá designar una Junta Electoral en la oportunidad de convocar a elecciones, compuesta por tres afiliados en la oportunidad de convocar a elecciones, compuesta por tres afiliados los cuales no podrán ser miembros de la Comisión Ejecutiva ni aspirantes a integrar el nuevo cuerpo directivo a cuyo cargo estará la organización, fiscalización, resolución de impugnaciones, empadronamiento, oficialización de listas y proclamación de autoridades electas.

Artículo 57. El mandato de la Junta Electoral terminará con la puesta en posesión del cargo de las nuevas autoridades.

Después de la proclamación de autoridades, acto este que se efectuará inmediatamente de conocerse el resultado del escrutinio, la Junta Electoral conservará sus atribuciones relacionadas con el proceso electoral.

Artículo 58. La elección se realizará por voto secreto y directo de todos los afiliados no afectados por las inhabilidades establecidas en la ley o en este Estatuto, siempre que tengan una antigüedad no menor de seis meses al cierre del empadronamiento.

Artículo 59. Se deberá confeccionar un padrón por orden alfabético y otro por establecimiento, en los casos en que la elección se cumpla en dichos lugares, con datos suficientes para individualizar a los afiliados y denominación y domicilio del establecimiento donde trabajen o donde hayan trabajado por última vez durante el transcurso del año inmediato anterior.

Los padrones electorales deberán exhibirse y encontrarse a disposición de los afiliados y listas intervinientes con no menos de treinta días de anticipación a la fecha del comicio.

Artículo 60. Las listas de candidatos deberán ser presentadas por triplicado, dentro de los diez días contados desde la publicación de la convocatoria, a la Junta Electoral, y propiciada como mínimo por el tres por ciento del total de los socios cotizantes con más de seis meses de antigüedad como afiliados.

Para efectuar la adjudicación de colores, números u otras denominaciones a las listas intervinientes, se deberá tener en cuenta la agrupación que la hubiere utilizado anteriormente.

Artículo 61. Cada lista designará un apoderado general, el que representará a la lista ante la Junta Electoral, asimismo, cada lista designará los Fiscales que deberán hacer conocer a la Junta Electoral por intermedio del apoderado general.

Artículo 62. Si la lista o algún candidato es observado por la Junta Electoral, se dará vista a la observación al apoderado de la Lista por el término de tres días corridos para su ratificación y rectificación.

Las listas aprobadas serán exhibidas en la sede de la entidad a partir de la fecha de su aprobación y hasta el día de la elección, si no hubiera listas aprobadas se convocará con veinte días de plazo a una nueva elección con el mismo padrón.

Artículo 63. Hasta cinco días antes del acto eleccionario los apoderados de cada lista elevarán, si lo creyeran conveniente, la nómina de los Fiscales de cada mesa que por turno ocuparán el puesto, como así también con diez días de anticipación indicará el número de mesas que se construirán con la nómina de quienes las presidirán.

En el acto comicial la Junta Electoral deberá designar Presidente de mesa, no pudiendo éstos en ningún caso ser miembros de la Comisión Ejecutiva o integrantes de listas.

Artículo 64. El afiliado en el acto de emitir su voto deberá acreditar su identidad y suscribir una planilla como constancia.

Depositará su voto personalmente en urnas selladas y lacradas, debiendo al efecto colocarlo en un sobre que se le entregará firmado por el Presidente de Mesa y los fiscales que deseen hacerlo. Deberán instalarse tantos cuartos oscuros como mesas receptoras existen, siendo obligatorio su uso.

Artículo 65. La ejecución se realizará en una sola jornada, salvo que por la modalidad del trabajo o distancia de la mesa, determinen extenderlas. Las oficinas del interior de la provincia podrán votar por correspondencia, la Junta Electoral determinará la forma de recepción de los votos emitidos, los que una vez recibidos se integrarán al escrutinio definitivo, el procedimiento para votar.

Artículo 66. Deberá efectuarse por los respectivos Presidentes de Mesa en presencia de los fiscales que concurran, un Escrutinio Provisorio que se hará en la misma mesa electoral, inmediatamente después de clausurado el comicio, labrándose el acta de su resultado que firmará el presidente y los fiscales asistentes y se remitirá a la Junta Electoral conjuntamente con las urnas respectivas.

Artículo 67. El escrutinio definitivo lo efectuará la Junta Electoral, acto al que tendrán derecho a asistir representantes de todas las agrupaciones participantes.

Artículo 68. Resultarán electos miembros de la comisión Ejecutiva aquellos cuyas listas tengan mayor número de votos en el acto eleccionario y serán puestos en posesión de sus cargos por la Junta Electoral, dentro de los cinco días subsiguientes.

Artículo 69. En el mismo acto eleccionario deberá elegirse los miembros de la comisión Revisora de Cuentas, y cualquier otra comisión que contemplen los estatutos del sindicato.

Artículo 70. Los miembros salientes de la Comisión Ejecutiva deberán hacer entrega de sus cargos a los sucesores reunidos en pleno en la fecha que asuma la nueva Comisión Ejecutiva, labrándose la respectiva acta, así como una información general que permita al sucesor un mejor desempeño. De todo lo actuado en esta oportunidad se formará un solo legajo para archivar como antecedente.

e. 2/12 Nº 3722 v. 2/12/92

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO REGIONAL DE LUZ Y FUERZA DE LA PATAGONIA - APROBADO MEDIANTE RESOLUCION MTSS Nº 498/92

1) Ejercen la representación social dentro de nuestra organización gremial, los cros. de las Secretarías:

* General.
* Hacienda.
* Acción Social.

2) Cantidad de afiliados: 2070.

3) Adjuntamos copias de los artículos 1-2-3-4 y 5 de nuestros estatutos.

4) El Secretariado del Sindicato Regional de Luz y Fuerza de la Patagonia está integrado por: Sec. General: Héctor R. González; Sub-Sec. General: Rolando L. Arias; Sec. de Hacienda a/c: Alberto Arigoni; Sec. Gremial: Jerónimo J. García; Sub-Sec. Gremiales: Rubén V. Vernet, Eduardo Torino, Eduardo Soto; Sec. Interior: Adriano Villagra; Sec. Acción Social: Ramón Martínez; Sub-Sec. Acción Social: Lucio Castillo; Sec. Prensa-Actas: Jorge Garrido; Sec. Política Energética: Cristian Bork; Vocales Titulares: Osvaldo González, Ignacio Jofre, Juan Carlos González, Jorge Gago.

Duración del mandato: 4 (cuatro) años.

e. 2/12 Nº 3723 v. 2/12/92

ESTATUTO SINTETIZADO DEL CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO CINCO SALTOS APROBADO MEDIANTE RESOLUCION MTSS Nº 497/92

DENOMINACION, DOMICILIO, ZONA DE ACTUACION OBJETO Y FINES

Artículo 1º — Denomínase CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CINCO SALTOS, la Asociación Sindical de trabajadores de primer grado, fundada el 04 de noviembre de 1950.

Está destinado a agrupar a todos los trabajadores que se desempeñen en relación de dependencia en las actividades que más adelante se enuncian, sin distinción de nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso, con prescindencia de las tareas o cargo que cumplan o desempeñen, como así también que el empleador sea una persona física o haya adoptado la forma de un ente societario de cualquier naturaleza, incluídas expresamente las cooperativas y cualquiera sea el régimen jurídico aplicable a la actividad desarrollada. Por lo tanto, están incluidos en dicho ámbito personal de representación:

a) Aquellos que presten servicios en relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en el intercambio de bienes, o en la intermediación para el intercambio de bienes, o en la prestación de servicios por cuenta propia o ajena.

b) El personal técnico, administrativo o de ventas que se desempeñen en actividades industriales, cuando las asociaciones gremiales específicas no agrupan dichas categorías.

c) Los trabajadores que presten servicios en el Centro Empleados de Comercio de Cinco Saltos, Caja de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio, Obra Social para Empleados de Comercio y Actividades Civiles y demás entes diferenciados cuya conducción ejerza o comparta la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios.

d) Los trabajadores que presten servicios en actividades civiles con o sin fines de lucro o cumplan tareas administrativas en empresas transportistas, o que tengan bocas de expendio de los productos que elaboran, actividades agropecuarias, empresas de provisión de personal y todo de servicios cuyo personal esté comprendido en las convenciones colectivas suscriptas por la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios.

A sus efectos, y a título ilustrativo, se enuncia algunas actividades a cuyo personal representará el Sindicato, sin que ello signifique excluir a los no mencionados en tanto estén comprendidos en los apartados precedentes:

1º) Establecimientos donde en forma habitual y que por su actividad específica, se comercializan los siguientes productos: avícola, apícolas, agrícolas y ganaderos; artefactos del hogar; automotores usados; artesanías; animales domésticos y peces; artículos de electricidad; artículos de comunicación; artículos de peluquería y peinados; artículos de caucho; artículos de plásticos; acrílico y carteles en general; artículos de limpieza; artículos de alfombras; artículos agropecuarios y fertilizantes; alhajas y afines; artículos de algodón; accesorios y repuestos del automotor; máquinas fotocopiadoras; helados; maquinarias agrícolas, industriales y viales, sus accesorios y repuestos; embarcaciones y aeronaves, sus accesorios en general y comestibles de todo tipo; máquinas de oficinas, de coser y tejer y maquinarias en general; vidrios, cristales y espejos; cuadros y marcos, flores y plantas; maderas, lanas hilados; neumáticos; productos de granja y lácteos; productos regionales pelucas; pastas frescas; paños y casimires; ropa de todo tipo; pinturas; papel; libros; hierros; materiales de construcción; venta y armado de casas prefabricadas; venta de inmuebles y lotes; venta y armado de cortinas; venta de jugos concentrados, conservas de todo tipo, frutas desecadas; alfajores; rezago y chatarra; extracto de quebracho; tabaco; juguetes; alimentos balanceados y forrajes; muebles y útiles de oficina; pirotecnia; etc..

2º) Los establecimientos que se individualizan con la denominación de: almacenes, antigüedades; autoservicios; armerías; agencias de loterías; prode y quiniela; bazares; boutiques, bomboneríás, barracas, bicicleterías; carnicerías; camiserías; casas de regalos, casa de música; casa de electricidad; casa de deportes; casa de electrónica; casa de comidas para llevar; casa de remates; cigarrerías y panaderías (venta al público); consultorías; corralones de materiales; cristalerías, disquerías; editoriales, herboristerías; instituto de belleza; estaciones de servicio; ferreterías; fotografías, florerías; gomerías; supermercados, juegos electrónicos, mecánicos y otros; joyerías, jugueterías, galerías de Arte; galletiterías; gimnasios; galpones de empaques de fruta; venta de juegos electrónicos; kioscos; librerías, mercerías, mueblerías; ópticas, papelerías, perfumerías, peluquerías, pescaderías, peleterías, queserías, relojerías, rotiserías, sanitarios, santerías, sastrerías, semillerías, sederías, shopping, talabarterías, tiendas, vaquerías, vinerías verdulerías, veterinarias, zapaterías, zapatillerías, cooperativas de comercialización, transformación, consumo, provisión, seguros, servicios públicos, trabajo, vivienda o construcción; videos juegos de azar, entidades financieras, sociedades de ahorro, y/o crédito para consumo, etc.

3º) Actividades y servicios relacionados con: exportaciones e importaciones, recuperación de envases para líquidos y sólidos; fraccionamiento de productos alimenticios en general; fraccionamiento de productos químicos, envasamiento, distribución, carga y descarga, venta de gas y otros combustibles; extracción y venta de áridos en general, fotocopias y elaboración de copias heliográficas y dactilográficas; empresas y casa de fotografías; encuadernación y grabados; facturas y venta de sellos de goma; venta, instalación y mantenimiento de medios de comunicación, circuito cerrados, T.V. y videocables, copiado de videos, video clubes; transporte de personal, obreros y escolares; transportes de ropa para lavaderos y tintorerías; transporte, carga y descarga de mercaderías y de elementos diversos dentro del radio urbano, mudanzas y depósitos, carga y descarga de mercaderías; guarda, acarreo y depósito de equipaje, mercados de concentración de frutas y verduras; consignatarios de hacienda; casas de ferias y remates; corredores de cereales y frutos del país depósitos de hacienda; lavaderos de lana; camping, balnearios y centros recreativos; salones de belleza; saunas y masajes; gimnasios y centros de deportes, institutos de enseñanza y práctica deportiva; academias de enseñanza en general, guarderías, jardines de infantes, colegios privados; bibliotecas, particulares; refacción, pintura, mantenimiento, restauración, limpieza, desinfección y desratización de edificios; empresas de barrios, limpieza y recolección de residuos; lavaderos y engrase de automotores y náuticas; lavaderos y autoservicios de lavados y secados de ropa; alquiler de vajillas, mesas, sillas, televisores y muebles en general; reparación de electrodomésticos y eléctricos en general depósitos, limpieza y resguardo de prendas de cuero y pieles; parquización, viveros, mantenimiento de plantas a domicilio; locadores de servicios de emergencias, de información, de seguridad y vigilancia, servicios de recados y mensajerías urbanas y rurales; servicios de radio llamadas; organización y venta de rifas; venta ambulante y en playas; promoción y/o degustación; agencias de cine y publicidad; agencias marítimas, trámites y registración de patentes de marcas; despachantes de aduana, comisionistas; transporte de valores; mercado de valores, asesoramiento técnico de seguros; empresas de información de créditos; empresas de gestación y cobranzas de créditos; agencias o empresas de análisis y estudios de mercado, agencias de empleos y selección de personal; mandatos o representaciones, gestorías, escribanías, y estudios jurídicos, contables, de arquitectura, ingeniería, etc.; administración de empresas en general; asesores de instalaciones industriales y equipamientos; servicios contratados de provisión de personal, comercialización de productos mediante planes de ahorro y círculos integrados; organización de venta y comercialización de productos a domicilio, asesoramiento

impositivos, laboral y previsional; embalajes y empaques en general, etc., mutuales, entidades de culto, patinaje.

4º) Personal de capataces y supervisores, administrativos de venta, técnico y profesional de las siguientes actividades industriales: fábrica de jugos de todo tipo, fábrica de zapatos, fábrica de extracto de quebracho, fábrica de juguetes, fábrica de cepillos, escobas y pinceles, fábrica de artículos de madera, fábricas de artesanías y artículos folklóricos, fábricas de envases de cartón corrugado, industria minera, areneras y áridos en general, molienda de materiales, minerales, industrias de vestido, del calzado, industria ceramista, barracas, empaques de frutas, construcción.

5º) Asimismo se encuentran comprendidos en este estatuto todo el personal que realiza tareas de reparación, armado y mantenimiento en distintas especialidades, dentro de los establecimientos comerciales.

6º) Establecimientos cuyo fin consiste en dotar de trabajadores a otras empresas para satisfacer necesidades laborales extraordinarias y/o transitorias de éstas.

7º) Establecimientos cuyas actividades y servicios están relacionadas con la comercialización de equipos de computación (hard WarW) y sistemas de aplicación (foft ware), accesorios y repuestos, bibliografía e información, análisis de sistemas, de organización y métodos, programación, preparación y control de información, registración y almacenamiento de datos y toda aquellas tareas relacionadas especialmente con la informática, incluida la comercialización de servicios relacionadas con la misma, asesoramiento, mantenimiento y reparación de computadoras electrónicas y sus periféricos.

8º) Establecimientos dedicados a la actividad denominada "cementerios privados" o que se ocupen personal de ambulancias particulares.

9º) Establecimientos cuyas actividades habituales, específicas o afines ejerzan el turismo, ya sea en forma directa o indirecta, realizando o dedicándose al transporte, promoción, publicidad, comercialización, compra y venta, intermediación, intercambio, servicios de distinta índole turísticos, información, orientación, excursiones, paseos, visitas, entretenimientos, deportes de centro, ríos, camping, venta de bienes muebles e inmuebles atinentes a un servicio de turismo, renta o explotación de playas de estacionamientos en zonas aledañas a centros de turismo.

10º) Establecimientos de enseñanza privada no oficial, capacitación y/o entretenimiento.

11º) Los trabajadores en la pasividad que hallan pertenecido a algunas de las actividades consignadas precedentes.

12º) Cualquiera sea el tipo de sociedad que asuma la empleadora es irrelevante a los efectos de determinar la inclusión de un trabajador dentro de la enunciación precedente efectuada, de la naturaleza jurídica de la empresa, incluyéndose las cooperativas, mutuales, sociedades civiles sin fines de lucro.

Artículo 2º. — El Centro Empleados de Comercio de Cinco Saltos ejercerá su actuación en un ámbito geográfico que tendrá como zona de actuación la de Cinco Saltos, Contralmirante Cordero, Barda del Medio, Campo Grande, San Isidro, Villa Manzano y Sargento Vidal, con domicilio legal en la calle 25 de Mayo 154 de Cinco Saltos, Provincia de Río Negro de la República Argentina.

DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION

Artículo 20º) El Sindicato estará dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por (9) nueve miembros titulares a saber: 1 Secretario General, 1 Subsecretario General, 1 Secretario de Organización y Asuntos Laborales, 1 Secretario de Finanzas, 1 Secretario de Acta y Difusión, 1 Secretario de Acción Social y 3 Vocales. Los miembros de la Comisión Directiva durarán cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. La elección se hará por el Sistema de lista completa con especificaciones de cargos.

DEL SECRETARIO GENERAL

Artículo 36º). — El Secretario General es el representante legal de la entidad en todo sus actos y tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Llevará la firma y la representación de la Asociación en las comunicaciones y notas que requieran la intervención oficial de la Entidad; b) Firmará las actas o resoluciones de la Comisión Directiva y Asambleas correspondientes a las reuniones que asista; c) firmará con el Secretario de Finanzas las órdenes de pago y todas las escrituras públicas o documentos privados que afecten a la entidad; d) Firmará la correspondencia y demás documentación de la Asociación conjuntamente con el Secretario que corresponda a la índole del asunto; e) Supervisará la actuación de las distintas Secretarías, coordinando su labor; f) convocará extraordinariamente a la Comisión Directiva cuando lo considere necesario o cuando lo soliciten por escrito tres de sus miembros y convocará a Asamblea Extraordinaria con acuerdo de la Comisión Directiva, como así reunir a los Delegados y socios; g) Atribuir funciones y/o tareas al personal de la entidad, por intermedio de la Secretaría de Organización y Asuntos laborales; h) Deberá cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Estatuto, reglamentos internos, resoluciones de Asamblea y acuerdos de Comisión Directiva; 1) Podrá adoptar por sí resoluciones de carácter urgente, debiendo dar cuenta a la Comisión Directiva en la primera reunión que se realice.

La entidad goza de Inscripción Gremial otorgada por resolución M.T. y S.S. Nº 276 de fecha de 05 de Abril de 1988. Agrupando a los trabajadores que presten servicios en:

I. — Tiendas y almacenes al por mayor; venta de muebles; Venta de Artículos del hogar; relojerías y joyerías; Venta de libros y artículos de librería; venta de repuestos; editoriales; venta de instrumentos Musicales; Cigarrerías; Venta de artículos de perfumerías, cosmética y peluquerías; juguetería, óptica; venta en el ramo de herboristería; comercialización de Aguas Gaseosas; Importación y exportación; Depósito de Mercaderías; Venta y/o corralones de construcción, cauchos, vidrios, cristales; ferretería; sanitarios y rezagos; Venta de casas prefabricadas y modulares; Venta de flores; Plantas y pájaros; Carnicerías; Bicicleterías y repuestos; Zapaterías; Venta de Artículos de panadería fuera de fábrica; Galerías de Arte y casas de antigüedades; Quioscos; Supermercados y autoservicios; Empresas consignatarias, comercialización y exportación de ganado, cereales y frutos del país; empresas de comercialización, acopio, depósito y distribución de productos avícolas; Empresas de acopio, depósito y venta de semillas y forrajes; empresas de venta de artículos de rotisería, quesería, fiambrería, pastas y lecherías; despacho de pan y productos de confiterías; disquerías.

II. — Empresas financieras y de crédito no bancarias; agencias y casa de cambio, bolsa y valores.

III. — Venta de terrenos, casas, propiedad horizontal y bienes raíces en general; Servicio de administración de empresas; Urbanización y loteos; Tasación de propiedades; administración y locación de propiedades; Tasación y venta de fondos de comercio.

IV. — Comercialización de automotores nuevos y usados; venta de tractores y/o Máquinas agrícolas; Venta de acoplados, remolques y semirremolques y casas rodantes; Venta de Barcos, Lanchas, Botes y aeronaves y sus accesorios.

V. — Estaciones de Servicios, estacionamiento, venta de lubricantes.

VI. — Venta, Locación y servicios de mantenimiento y reparación de aparatos electrónicos, audio, grabadores, sistema de sonido, cinematografía y electricidad en general; equipamiento de laboratorios; equipamiento hospitalario; Equipamiento de autoservicios y supermercados; Instalaciones frigoríficas; Instalaciones de negocios en general; reparación de lavarropas, heladeras y afeitadoras; Amoblamientos y decoraciones; Alquiler de trajes, vestidos y decorados; Alquiler de vajilla, mesas; sillas; televisores y muebles en general.

VII. —Empresas de viajes y turismo; empresas de alquiler de automotores; Campings.

VIII. — Empresas y agencias de juegos de azar; Empresas y agencias de prode; Empresas de organización de rifas.

IX. — Empresas de procesamiento de datos y computación.

X. — Personal de estudios jurídicos, contables, asesoramiento impositivo y laboral, ingeniería, escribanía, asesoramiento de seguros; agencias marítimas, patentes y marcas, Casas de remates, martilleros y traducciones; Agencias de empleos, selección de personal, empresas de servicios temporarios; asesoramiento de mercado; información comercial; Administración de mercado; inspección de obras viales; Consultorías; Consultores de seguridad; Asesoramiento de Instalaciones Industriales; Gestorías, mandatos y representaciones; Detectives y Agencias de investigaciones.

XI. — Servicios fúnebres; Cementerios privados; Financiación de Sepelios.

XII. — Promoción Comercial; Agencia de avisos; Alquileres de películas y de Cine del hogar; microfilm y servicios de microfilmación; Copia; fotocopia, copias heliográficas, fotográficas y a máquina.

XIII. — Fletes al instante, autos remis, Camiones Blindados, Camiones atmosféricos, cargas aéreas, embalajes; Encomiendas; Repartos; desinfección y desratización; Grúas-Guinches, Grúas-torres, autotransportables; Guardamuebles; lavaderos; Tintorerías; limpieza; Limpieza de frentes; Mudanzas; Señalización luminosa de tránsitos y viales; Depósito y limpieza de alfombras; Mantenimiento de alumbrado y servicios públicos.

XIV. — Escuelas y academias por correspondencia; Escuelas y academias de choferes; Escuelas y academias de dibujos; Escuelas y academias de tejidos a máquina; Escuelas y academias de música; escuelas y academias de pinados; Guarderías infantiles; Gimnasios; guarderías náuticas; Escuelas e institutos de belleza; Escuelas y academias de corte y confección; Maestranzas de establecimientos educacionales privados en general.

XV. — Personal administrativo, de ventas y técnico de las siguientes actividades:

Empaque de frutas; Extracción de arena; Fabricación de alfajores; Barracas; Industria de la Construcción; casas prefabricadas y modulares; artículos de cuero; cortina de madera; cal; camisas; corpiños y corsets Cepillos; Cartón corrugado, envases de cartón; Editorial no gráfico; Escobas; Gráficos (fuera del local del taller); hojalatería; jabones; Juntas; Artículos de madera; Minería; Mosaicos; Muñecas y juguetes; Molienda de materiales minerales y afines, huesos, piedras, esmeril, marmolería; Muebles de cocina de madera; pinceles; Neumáticos; Pastas frescas; Puertas de madera; Conservas de pescado; Perfumes; Fabricación de laminados plásticos; Perforación para extracción de agua; pavimentación, Extracto de quebracho; Artículos refractarios; sombreros; servicios de Agua Potable; Talabartería; Toldos; Desmonte; Desmonte mecánico; Excavaciones; Movimiento de materiales y tierra; Personal de la Obra social para Empleados de Comercio y Actividades Civiles.

El número de afiliados al tiempo de aprobación del Estatuto es de 290 (Doscientos Noventa).
e. 2/12 Nº 3724 v. 2/12/92

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE CORREOS Y TELE-COMUNICACIONES SAN JUAN APROBADO MEDIANTE RESOLUCION MTSS Nº 153/92

DEL NOMBRE, CONSTITUCION, DOMICILIO Y ZONA DE ACTUACION

Artículo 1º — En la ciudad de San Juan, República Argentina, a los veintiocho días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y ocho, quedó constituida una asociación gremial de trabajadores de primer grado, bajo la denominación de SINDICATO DE TRABAJADORES DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES SAN JUAN, con domicilio legal en Avenida Libertador General San Martín 747 - Este de la ciudad de San Juan, provincia del mismo nombre. República Argentina y/o donde en lo sucesivo se instalare. Tendrá zona de actuación, todo el territorio de la provincia de San Juan.

OBJETO

Artículo 2º — Son sus objetivos:

a) Agrupar, relacionar y vincular entre sí a todos los trabajadores de ambos sexos que presten servicios en la Secretaría de Estado de Comunicaciones, en la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos (Encotel) Distrito 9º (SAN JUAN).

b) Representar a sus afiliados en forma individual y/o colectiva ante los poderes públicos, los empleadores, instituto de previsión social, Tribunales de Justicia y ante cualquier persona o entidad que sea menester ejercer dicha representación.

c) Propender al mejoramiento de las condiciones de sus afiliados en lo económico, en lo moral, técnico y social; promover adecuada defensa de las remuneraciones de los afiliados y todo otro derecho que pudiera corresponder, como así también al respeto por la profesión y progreso de sus afiliados, impidiendo por medios legales el desplazamiento arbitrario del personal, el de una efectiva estabilidad en el trabajo y respeto en su carrera administrativa.

d) Fomentar entre sus afiliados el hábito al trabajo, a la economía, a la previsión, a cuyo efecto se habilitarán bibliotecas, escuelas técnicas, institutos cooperativos y mutuales, realizar cursos, otorgar becas, editar revistas, folletos y trabajos que tiendan a ese fin, dando prioridad a los aspectos sindicales.

e) Socorrer moral y pecuniariamente a los afiliados suspendidos sin causa justificada de sus empleos y acordar subsidios a los familiares de conformidad con las prescripciones del presente Estatuto.

f) Realizar toda acción que concurra a ampliar el grado de bienestar de que gocen sus representados abarcando aspectos de descanso habitacionales, esparcimiento, abaratamiento de artículos de consumo y toda otra actividad que persiga idéntica finalidad.

g) Vigilar el fiel cumplimiento de las normas de seguridad social, denunciar sus infracciones, promover y reclamar su perfeccionamiento.

h) Realizar toda actividad que no esté prohibida por las leyes en vigencia y que esté consustanciada en forma directa o indirecta con la defensa de los intereses de los afiliados y familiares, así como el fortalecimiento del Sindicato y de las organizaciones de grado superior a las

que se encuentra adherido y realizar sus Asambleas de conformidad con las prescripciones legales vigentes.

l) La enumeración precedente es de carácter enunciativo y no excluye la realización de cualquier otra actividad que no fuera prohibida por las leyes.

Art. 51. — El Sindicato de Trabajadores de Correos y Telecomunicaciones San Juan, será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta de CATORCE (14) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial y de Organización, Secretario Tesorero, Secretario de Finanzas y Contabilidad, Secretario de Acción Social y Vivienda, Secretario de Difusión, Turismo, Deportes y Relaciones Públicas, Secretario de Actas y Administrativo y SEIS (6) Vocales Titulares. Además se elegirán SEIS (6) Vocales Suplentes, los que formarán parte de la Comisión Directiva una vez que se produzca alguna vacante definitiva entre los Vocales Titulares. El mandato de los mismos durará CUATRO (4) años. Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelegidos.

Art. 66. — Los deberes y atribuciones de los miembros de la Comisión Directiva son los que en cada caso a continuación se enumeran:

1. — DEL SECRETARIO GENERAL

a) El Secretario General es el representante legal de la Institución en todos sus actos jurídicos, gremiales y sociales;

b) Firmará toda la correspondencia oficial del Sindicato juntamente con el Secretario que corresponda según la índole del asunto;

c) Autorizará los pagos y gastos aprobados por la Comisión Directiva;

d) Resolverá por sí y ante sí, respecto de cualquier asunto o cuestión que revistiere verdadera urgencia, asumiendo la responsabilidad emergente ante la Comisión Directiva a la que informará en su primera reunión;

e) Suscribirá los cheques, documentos y valores que obliguen financieramente a la Entidad, juntamente con el Secretario Tesorero;

f) Firmará la Memoria, Inventario y Balance General y además cuentas relacionadas a la actividad del Sindicato juntamente con el Secretario Tesorero y Secretario de Contabilidad, las que serán elevadas a consideración de la Asamblea General Ordinaria de afiliados correspondiente al ejercicio fenecido;

g) Firmará las actas de las reuniones de la Comisión Directiva y Secretariado como así también la de las Asambleas que presida, juntamente con el Secretario de Actas;

h) Designará con acuerdo de la Comisión Directiva, a los empleados que fueran necesarios, así como las subcomisiones que se estimen convenientes, para el mejor desenvolvimiento del Sindicato, sean permanentes o transitorios y vigilará la buena marcha de la Entidad, el fiel cumplimiento del presente Estatuto y la efectiva ejecución de las resoluciones de los órganos directivos;

i) Convocará y presidirá las reuniones del Secretariado y de la Comisión Directiva.

CANTIDAD DE AFILIADOS: QUINIENTOS CUARENTA Y UNO (541).

e. 2/12 Nº 3725 v. 2/12/92

ESTATUTO SINTETIZADO DEL CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE VILLA MARIA APROBADO MEDIANTE RESOLUCION MTSS Nº 844/92

DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y ZONA DE ACTUACION

Artículo 1º — Denomínese CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE VILLA MARIA, a la organización de trabajadores, fundado el 5 de julio de 1913, con Personería Gremial Nº 142. Está destinado a agrupar a todos los trabajadores que se desempeñen en relación de dependencia en las actividades que más adelante se anuncian, sin distinción de nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso, con prescindencia de la tarea a cargo que cumplan o desempeñen, como así también de que el empleador sea una persona física o haya adoptado la forma de un ente societario de cualquier naturaleza, incluidas expresamente las cooperativas y cualquiera sea el régimen jurídico aplicable a la actividad desarrollada. Por lo tanto, están incluidos en dicho ámbito personal de representación:

a) Aquellos que presten servicios en relación de dependencia para empleadores cuya actividad consiste en el intercambio de bienes, o en la intermediación para el intercambio de bienes, o en la prestación de servicios por cuenta propia o ajena.

b) El personal técnico, administrativo o de ventas que se desempeñe en actividades industriales.

c) Los trabajadores que presten servicios en el Sindicato, Caja de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio y Obra Social para Empleados de Comercio y Actividades Civiles.

d) Los trabajadores que presten servicios en actividades civiles con o sin fines de lucro o cumplen tareas administrativas en empresas transportistas o que tengan bocas de expendio de los productos que elaboren, actividades agropecuarias, empresas de provisión de personal y todo tipo de servicios cuyo personal esté comprendido en las convenciones colectivas suscriptas por la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS.

A sus efectos y a título ilustrativo, se enuncian algunas actividades a cuyo personal representará el Sindicato, sin que ello signifique excluir a los no mencionados en tanto estén comprendidos en los apartados precedentes:

1) Establecimientos donde en forma habitual y que por su actividad específica comercializan los siguientes productos: avícolas; apícolas; agrícolas y ganaderas; artefactos del hogar; automotores usados; artesanías; animales domésticos y peces; artículos de fantasía; artículos de electricidad; artículos de comunicación; artículos de peluquería y peinados; artículos de caucho; artículos de plásticos, acrílicos y carteles en general; artículos de limpieza; artículos de alfombras; artículos agropecuarios y fertilizantes: alhajas y afines; artículos de algodón; accesorios y repuestos del automotor; máquinas fotocopiadoras; helados; maquinarias agrícolas, industriales y viales, sus accesorios y repuestos; embarcaciones y aeronaves, sus accesorios en general; bebidas y comestibles de todo tipo; máquinas de oficina, de coser y tejer y maquinarias en general; vidrios, cristales y espejos; cuadros y marcos; flores y plantas; maderas; lanas; hilados; neumáticos; productos de granja y lácteos; productos regionales; pelucas; pastas frescas; paños y casimires; ropa de todo tipo; pinturas; papel; libros; hierros; materiales de construcción; venta y armado de casas prefabricadas; venta de inmuebles y lotes; venta y armado de cortinas; venta de jugos concentrados, conservas de todo tipo, frutas desecadas; alfajores; rezago y chatarra; extracto de quebracho; tabaco; juguetes; alimentos balanceados y forrajes; muebles y útiles de oficina; pirotecnia; etc.

2) Los establecimientos que se individualizan con la denominación de: almacenes; antigüedades; autoservicios; armerías; agencias de loterías, prode y quiniela; bazares; boutiques; bomboneras; botonerías; barracas; bicicleterías; carnicerías; camiserías; casas de regalos; casas de música; casas de electricidad; casas de deportes; casas de electrónica; casas de comida para llevar; casas de remates; cigarrerías y panaderías (venta al público); consultorios; corralones de materiales; cristalerías; disquerías; editoriales; herboristerías; institutos de belleza; estaciones de servicio; ferreterías; fruterías; fiambrerías; fotografías; florerías; gomerías; hipermercados; juegos electrónicos; eléctricos, mecánicos y otros; joyerías jugueterías; galerías de arte; galletiterías; gimnasios; galpones de empaque de frutas; venta de juegos electrónicos; kioskos; librerías; mercerías; mueblerías; ópticas; papelerías; pajarerías; perfumerías; peluquerías; pinturerías; pescaderías; peleterías; queserías; relojerías; rotiserías; regalerías; sanitarios; santerías; sastrerías; semillerías; sombrererías; sederías; shoppings; supermercados; talabarterías; tiendas; vaquerías; vinerías; verdulerías; veterinarias; zapaterías; zapatillerías; cooperativas de comercialización, transformación; consumo, provisión, seguros, servicios públicos, trabajo, vivienda o construcción, video juegos; juegos de azar; entidades financieras no bancarias; cajas de créditos; sociedades de ahorro y/o crédito para consumo; etc.

3) Actividades y servicios relacionados con: exportación e importación; recuperación de envases líquidos y sólidos; fraccionamientos de productos alimenticios en general; fraccionamiento de vinos; fraccionamiento de productos químicos; envasamiento, distribución, carga y descarga, venta gas y otros combustibles; extracción y venta de áridos en general; fotocopiados y elaboración de copias heliográficas y dactilográficas; empresas y casas de fotografías; encuadernación y grabados; factura y venta de sellos de goma; venta, instalación y mantenimiento de medios de comunicación, circuitos cerrados, T.V. y videocables, copiados de videos, video clubes; transportes de personal, obreros y escolares; transporte de ropa para lavaderos y tintorerías; transporte, carga y descarga de mercaderías y de elementos diversos dentro del radio urbano, mudanzas y depósitos, carga y descarga de mercaderías y de elementos diversos dentro del radio urbano, mudanzas y depósitos, carga y descarga de mercaderías; guarda, acarreo y depósito de equipajes; mercados de concentración de frutas y verduras; consignatarios de hacienda; casas de ferias y remates; corredores de cereales y frutos del país; depósitos de hacienda; lavaderos de lana; camping, balnearios y centros recreativos; salones de belleza; saunas y masajes; gimnasios y centros de deportes; institutos de enseñanza y práctica deportiva; academia de enseñanza en general; guarderías, jardines de infantes, colegios privados; bibliotecas particulares; refacción, pintura, mantenimiento, restauración, limpieza, desinfección, desratización de edificios; empresas de barrido, limpieza y recolección de residuos; lavaderos y engrase de automotores, playas de estacionamiento y guarderías de automotores y náuticas; lavaderos y autoservicios de lavados y secados de ropa; alquiler de vajilla, mesas sillas, televisores y muebles en general; depósito, limpieza y resguardo de prendas de cueros y pieles; parquización, viveros, mantenimiento de plantas a domicilio; locadores de servicios de emergencia, de información, de seguridad y vigilancia; servicios de recados y mensajerías urbanas y rurales; servicios de radio llamadas; organización y venta de rifas; venta ambulante y en playas; promoción y/o degustación; agencias de cine y publicidad; agencias marítimas, trámites y registración de patentes de marcas; despachantes de aduana, comisionistas; transporte de valores; mercado de valores; asesoramiento técnico de seguros; empresas de información de créditos, empresas de gestión y cobranzas de créditos; agencias o empresas de análisis y estudio de mercado; agencias de empleo y selección personal; mandatos o representaciones; gestorías, escribanías estudios jurídicos, contables, de arquitectura, ingeniería, etc.; administración de propiedades; traductorías; administración de empresas en general; asesores de instalaciones industriales y equipamientos; servicios contratados de provisión de personal; comercialización de productos mediante planes de ahorro y círculos integrados; organizaciones de venta y comercialización de productos a domicilio; asesoramiento impositivo, laboral y previsional; embalajes y empaques en general; mutuales; entidades de culto; patinajes.

4) Personal de capataces y supervisores, administrativos de ventas y profesional de las siguientes actividades industriales; fábricas de jugos de todo tipo; fábricas de mosaicos; fábricas de zapatos; fábricas de pastas frescas; fábricas de extracto de quebracho; fábricas de juguetes; fábricas de cepillos, escobas y pinceles; fábricas de artículos de cuero; fábricas de cerámicas; fábricas de artículos de limpieza; fábricas de artículos de madera; fábricas de artesanías y artículos folklóricos; fábricas de envases de cartón; fábricas de cartón corrugado; industria minera; arenera, y áridos en general; molienda de materiales, minerales; industria del neumático; industria del vestido; industria perfumista; del calzado; industria ceramista; barracas; empaques de frutas; construcción; etc.

5) Asimismo se encuentra comprendido en este estatuto todo el personal que realiza tareas de reparación, armado y mantenimiento de distintas especialidades, dentro de los establecimientos comerciales.

6) Establecimientos cuyo fin consiste en dotar de trabajadores a otras empresas para satisfacer necesidades laborales extraordinarias y/o transitorias de éstas y los trabajadores provistos.

7) Establecimientos cuyas actividades y servicios están relacionados con la comercialización de equipos de computación (hadware) y sistemas de aplicación (software), accesorios y repuestos, bibliografía e información, análisis de sistemas, organización y métodos, programación, preparación y control de información, registración y almacenamiento de datos, y todas aquellas tareas relacionadas especialmente con la informática, incluida la comercialización de servicios relacionados con la misma, asesoramiento, mantenimiento y reparación de computadoras electrónicas y sus periféricos.

8) Establecimientos dedicados a la actividad denominada "cementerios privados" y a la prestación de servicios de ambulancias particulares.

9) Establecimientos cuyas actividades habituales, específicas o afines comprendan el turismo, ya sea en forma directa o indirecta, realizando o dedicándose al transporte, promoción, publicidad, comercialización, compra y venta, intermediación, intercambio, servicios de distinta índole turística, información, orientación, excursiones, paseos, visitas, entretenimientos, deportes en centros, ríos, campings, venta de bienes muebles e inmuebles atinentes a un servicio de turismo, renta o explotación de playas de estacionamiento en zonas aledañas a centros de turismo, etc.

10) Establecimientos de enseñanza privada no oficial, capacitación y/o entrenamiento.

11) Los trabajadores en la pasividad que hayan pertenecido a algunas de las actividades consignadas precedentemente.

Art. 2º — Para todos los efectos legales la entidad tiene su domicilio en la Ciudad de Villa María, Provincia de Córdoba, de la República Argentina.

Art. 3º — La zona de actuación en la Entidad es la Ciudad de VILLA MARIA, y las localidades de LAS MOJARRAS, ARROYO ALGODON, LA PLAYOSA, ARROYO CABRAL, LUCA, PASCO, TICINO, TIO PUJIO, SILVIO PELLICO, VILLA NUEVA, SANABRIA, AUSONIA, LA LAGUNA, ETRURIA, y CHAZON del Departamento General San Martín; CARCANO, BALLESTEROS, ANA ZUMARAN, ALTO ALEGRE, CINTRA del Departamento Unión; JAMES CRAIK del Departamento Tercero Arriba de la Provincia de CORDOBA.

Art. 5º — La Entidad tiene por objeto:

a) Estudiar y plantear al Consejo Directivo de la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), la adopción de medidas de carácter general que tiendan a elevar las condiciones de vida y de trabajo de los empleados y obreros que representa.

b) Colaborar en los medios a su alcance para que se cumplan las leyes obreras y sociales vigentes en el país.

c) Observar el cumplimiento de la legislación en general en cuanto directa o indirectamente afecte a los trabajadores fiscalizando por mandato de los trabajadores el control de la misma, como así también el control del pago de los aportes que realizan los mismos.

d) Representar al Gremio, compuesto por los trabajadores enunciados en el articulo PRIMERO, en problemas de carácter local, ante empleadores o entidades patronales, poderes públicos, administración de justicia y toda repartición del estado o ente particular.

e) Participar en negociaciones colectivas, celebrar y modificar pactos o convenios, siempre que con ello no se interfiera la acción que en el orden Nacional, desarrolle la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS).

f) Adquirir, hipotecar, permutar, arrendar o de cualquier otro modo enajenar, gravar o disponer de bienes muebles o inmuebles necesarios para el cumplimiento de sus fines.

g) Organizar y promover la Organización o formación de cooperativas de producción, consumo, crédito y vivienda y trabajo.

h) Organizar y fomentar la práctica de actividades destinadas a proporcionar beneficios de carácter social, cultural y económico a los afiliados.

i) Crear instituciones de provisión, asistencia médica en general, jurídica, social y acción mutual.

j) Organizar la práctica del deporte, de toda actividad que tienda a fomentar la cordialidad en el gremio, adquirir los campos de deportes, salones, muebles o inmuebles necesarios al cumplimiento de esta finalidad.

k) Crear institutos de perfeccionamiento profesional y técnico, sostener una biblioteca popular y organizar un periódico o revista de la entidad.

l) Prestar apoyo moral y material a los integrantes del gremio y a trabajadores en general, que motive su actividad sindical, y no se vean lesionados en sus intereses, derechos o libertades.

m) Realizar en beneficio del gremio una obra permanente que tienda a la elevación de su cultura, a la preservación de su salud y el mejoramiento de su nivel moral, material y cultural.

n) Cumplir todos los demás fines no mencionados en esta enumeración, que asigne a las organizaciones profesionales de trabajadores la legislación vigente o la que rija en el futuro, y en general, todos los que no le sean prohibidos por las mismas u otras leyes.

o) Instalar farmacias o droguerías sindicales o mutuales, laboratorios de análisis clínicos, consultorios odontológicos, sanatorios mutuales o sindicales; guarderías infantiles, etc.

p) Fomentar el turismo social, campo de recreo y/o deportes.

DIRECCION Y ADMINISTRACION

Art. 27. — La Organización estará administrada y dirigida por una Comisión Directiva compuesta de 16 miembros titulares a saber: Un Secretario General, un Sub-Secretario General; un Secretario de Finanzas y Administración; un Sub-Secretario de Finanzas y Administración; Un Secretario de Organización y Prensa; un Secretario de Actas; un Secretario de Asuntos Gremiales; un Secretario de Previsión y Viviendas; un Secretario de Turismo y Deportes; un Secretario de Cultura y Departamento de la Mujer; un Secretario de Acción Social, Mutual y Cooperativa y cinco Vocales Titulares. Los miembros de Comisión Directiva durarán CUATRO AÑOS en sus funciones. La elección se hará por lista hasta con especificaciones de cargos, pudiendo ser reelectos.

Art. 28. — En el mismo acto eleccionario en que se eligen los miembros titulares de la Comisión Directiva se elegirán cinco vocales suplentes además de dos Revisores de Cuentas Titulares y dos Suplentes.

DEL SECRETARIO GENERAL

Art. 45. — El Secretario General es el Representante Legal de la Entidad en todos sus actos y tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

a) Llevará la firma y la representación de la Asociación en las comunicaciones y actos oficiales.

b) Firmará con el Secretario de Finanzas y Administración las órdenes de pago y todas las escrituras públicas o documentos privados que afecten a la Entidad.

c) Firmará toda la correspondencia de la Entidad, pudiendo autorizar a otra persona la firma de los asuntos de simple trámite.

d) Convocará a reunión del Consejo Directivo extraordinariamente o cuando lo soliciten por escrito ocho de sus miembros y convocará a Asamblea Extraordinaria con acuerdo de la Comisión Directiva, como así también reunir a los socios y delegados.

e) Tendrá a sus órdenes inmediatas al personal de la Entidad.

f) Deberá cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Estatuto, reglamentos internos, resoluciones de Asamblea y acuerdos de Comisión Directiva.

La Entidad goza de Personería Gremial Nº 142, teniendo como zona de actuación la ciudad de Villa María, y las localidades de Las Mojarras, Arroyo Algodón, La Playosa, Arroyo Cabral, Luca, Pasco, Ticino, Tío Pujio, Silvio Pellico, Villa Nueva, Sanabria, Ausonia, La Laguna, Etruria y Chazón del Departamento General San Martín; Cárcano, Ballesteros, Ana Zumarán, Alto Alegre y Cintra del Departamento Unión; James Craik del Departamento Tercero Arriba de la Provincia de Córdoba.

El número de afiliados al tiempo de la aprobación de los Estatutos es de 3083 afiliados.

e. 2/12 Nº 3726 v. 2/12/92

ESTATUTO SINTETIZADO DEL CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE TANCACHA APROBADO MEDIANTE RESOLUCION MTSS Nº 395/92

DENOMINACION: CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE TANCACHA

DOMICILIO: Av. Leopoldo Lugones Nº 592 - CP 5933 Tancacha (Pcia. Córdoba).

OBJETO: Estudiar y plantear al Consejo Directivo de la FAECYS, la adopción de medidas de carácter general que tiendan a elevar las condiciones de vida y de trabajo de los empleados de comercio que representamos.

ZONA DE ACTUACION: Tancacha, Villa Ascasubi y Pampayasta Sur, todas localidades del Departamento Tercero Arriba.

DETERMINACION DE ACTIVIDAD: Representar a todos los afiliados que realicen tareas o presten servicios bajo relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en: intercambio e intermediación de bienes o prestación de servicios por cuenta propia o ajena, tareas administrativas conexas o actividades industriales, actividades desarrolladas en las nuevas ciencias y técnicas generadas por el avance tecnológico, a los empleados de Cooperativas, Mutuales y sistemas de seguridad social y todo ente relacionado con la economía solidaria cualquiera sea su definición legal a los empleados de Comercio y sus Sindicatos adheridos, Institutos, Organismos, Mutuales o Cooperativas creadas o a crearse en el ámbito de la FAECYS y Sindicatos adheridos, a los empleados de CASFEC y OSECAC, los empleados de comercio Jubilados y todo aquel trabajador incorporado o a incorporarse en los convenios colectivos de trabajo suscriptos o a suscribir por la FAECYS.

DETERMINACION Y DENOMINACION DE LAS AUTORIDADES: Los afiliados DETERMINARAN las autoridades, con el voto directo y secreto, por el término de tres años y la denominación de las autoridades será, COMISION DIRECTIVA, que estará compuesta de 1 Secretario General - 1 Secretario Adjunto - 1 Secretario de Actas - 1 Tesorero - 1 Pro Tesorero - 3 Vocales Titulares - 3 Vocales Suplentes - 3 Revisores de Cuentas Titulares y 3 Suplentes.

El Secretario General ejercerá la representación del gremio, como así también será delegado congresal ante la FAECYS.

NUMERO DE AFILIADOS: Alcanza a 106 afiliados.

e. 2/12 Nº 3727 v. 2/12/92

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO TAFI VIEJO - TUCUMAN - DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS APROBADO MEDIANTE RESOLUCION MTSS Nº 157/92
Expte. Nº 583.755-S-88

1. DENOMINACION: Sindicato Tafí Viejo (Tucumán) del Personal de Obras Sanitarias.

DOMICILIO: Pasaje Caseros Nº 124 - Tafí Viejo - Pcia. de Tucumán.

OBJETO: Defender los intereses profesionales de los trabajadores de la actividad sanitarista, velando por el cumplimiento de las leyes y disposiciones laborales.

2. ZONA DE ACTUACION: La Ciudad de Tafí Viejo, Pcia. de Tucumán, extendiéndose a aquellas zonas donde se encuentran servicios bajo la dirección de la Administración Tafí Viejo (Tucumán) de Obras Sanitarias.

3. ACTIVIDAD, OFICIO O CATEGORIA REPRESENTADOS: Agrupa a los trabajadores de la Administración Tafí Viejo (Tucumán) de Obras Sanitarias de la Nación, de cualquier jerarquía o función.

4. DETERMINACION Y DENOMINACION DE LAS AUTORIDADES: El Sindicato será dirigido y administrado por una "Comisión Directiva" compuesta por trece (13) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos;

(1) Secretario General
(1) Secretario Adjunto
(1) Secretario Gremial
(1) Secretario de Organización
(1) Secretario de Prensa y Difusión
(1) Secretario de Hacienda
(1) Secretario Administrativo
(1) Secretario de Acción Social
(1) Secretario de Actas y Capacitación
(4) Vocales Titulares y
(4) Vocales Suplentes quienes entrarán a formar parte de la Comisión Directiva en caso de ausencia o destitución de un miembro titular siguiendo el orden correlativo de vocalías.

MANDATO: El mandato de la Comisión Directiva es de cuatro (4) años y sus miembros podrán ser reelectos.

5. NUMERO DE AFILIADOS al 19/3/92: La cantidad de 202 afiliados.

e. 2/12 Nº 3728 v. 2/12/92

ESTATUTO SINTETIZADO DE LA ASOCIACION DEL PODER LEGISLATIVO DE SAN JUAN APROBADO MEDIANTE RESOLUCION MTSS Nº 562

CONSTITUCION, OBJETO Y DECLARACION:

Artículo 1º — Queda constituida en la provincia de San Juan, República Argentina, con domicilio en Avda. Libertador General San Martín y Avda. las Heras, ciudad capital, la Asociación de carácter gremial y permanente para la defensa de los intereses gremiales y laborales, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, que se denominará ASOCIACION DEL PERSONAL LEGISLATIVO (A.Pe.L.), agrupando a los empleados del Poder Legislativo, con zona de actuación en todas las jurisdicciones legislativas en que se divida la provincia de San Juan.

Art. 3º — La Asociación del Personal Legislativo de San Juan, se propone los siguientes fines:

a) Agrupar a la totalidad de los empleados del Poder Legislativo en toda la Provincia, en defensa de la dignidad de la persona humana, del libre y efectivo ejercicio de sus deberes y derechos de las instituciones democráticas y de los ideales y tradiciones de la nacionalidad.

b) Propender a la elevación moral de sus miembros, acrecentando el amor a la Patria y fomentando su adhesión solidaria a la institución a la cual pertenece.

c) Exigir de sus integrantes, honorabilidad, capacidad, contracción al trabajo, dignificando la jerarquía de sus funcionarios para merecer el reconocimiento de sus legítimos derechos.

d) Asumir la defensa de sus afiliados en el orden social, legal o administrativo ante las autoridades competentes.

e) Contribuir a solucionar los problemas del trabajo, velando por el estricto cumplimiento de las leyes pertinentes, acordadas, etcétera.

f) Bregar porque los ascensos sean por riguroso orden de méritos.

g) Realizar una obra cultural de perfeccionamiento entre sus afiliados, infundiéndoles sano espíritu de disciplina, elevando el sentido de justicia y clara conciencia de colaboración social y bien común, estimulando la práctica gremial, mutual, deportiva. Sincero compañerismo.

h) Defender sus derechos para colaborar con la preparación y discusión de Proyectos de Ley y otras disposiciones que afecten a los afiliados.

i) Conseguir la unión de todos los empleados legislativos del país mediante el afianzamiento de la federación de empleados legislativos.

j) Colaborar con instituciones del bien público y con todos los sectores del trabajo en especial, a fin de que se sostenga una semejante concepción doctrinaria de lo social.

k) Propender al escalafón y estabilidad del empleado del Poder Legislativo.

ORGANIZACION Y AUTORIDADES DE LA ASOCIACION:

Art. 22. — La Asociación del Personal Legislativo de la Provincia de San Juan, será dirigida y administrada por una Comisión Directiva.

Art. 23. — La Comisión Directiva estará compuesta de ocho (8) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos:

1 — Secretario General
2 — Secretario Administrativo
3 — Secretario Gremial
4 — Secretario de Prensa y Cultura
5 — Tesorero
6 — Vocal 1º
7 — Vocal 2º
8 — Vocal 3º

Habrá además, tres vocales suplentes que solo integrarán la Comisión Directiva, en caso de renuncia, fallecimiento o impedimento de los vocales titulares.

Art. 31 — Son deberes y obligaciones del Secretario General:

a) Ejercer la representación de la Asociación.

b) Firmar las Actas o Resoluciones de la Comisión Directiva y Asamblea, correspondientes a las reuniones que asista.

c) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmar recibos y demás documentos de la Tesorería de acuerdo con lo resuelto con la Comisión Directiva; no permitiendo que los fondos sociales sean invertidos en fines ajenos a los que este Estatuto prescribe.

d) Firmar conjuntamente con el Tesorero los cheques.

e) Firmar la correspondencia y demás documentación de la Asociación, conjuntamente con quien corresponda.

f) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva y Asambleas.

g) Adoptar resoluciones urgentes en casos imprevistos, ad referendum de la Comisión Directiva.

h) Velar por la buena marcha y administración de la Asociación, observando y haciendo observar los estatutos, reglamentos y resoluciones de las Asambleas y Comisión Directiva.

i) Levantar las sesiones cuando se altere el orden o el respeto debido.

e. 2/12 Nº 3729 v. 2/12/92

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS - APROBADO MEDIANTE RESOLUCION MTSS Nº 296/92

CAPITULO I

DEL NOMBRE, CONSTITUCION AGRUPACION, DOMICILIO Y ZONA DE ACTUACION:

Art. 1º — En la ciudad de San Juan, a los trece días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y siete, se constituye el "SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DE SAN JUAN", que a los trabajadores de Fábricas y/o Refinerías de Aceites vegetales, ya sea de elaboración total o parcial, envasadoras y/o fraccionadores de productos y/o subproductos oleaginosos elaborados, depósitos de las Fábricas, Refinerías y/o Fraccionadoras para materia prima y/o productos parcial o totalmente Elaborados, que dependan directamente de la Industria cualquiera sea su ubicación.

Quedan exceptuados del Agrupamiento, el personal Jerarquizado de alto nivel, de las Empresas como personal subordinado y con facultades para aplicar o aconsejar sanciones disciplinarias.

La Entidad fija domicilio legal, en calle Ameghino 329- Sur, Capital San Juan, teniendo como Zona de actuación reconocida todo el territorio de la provincia de San Juan, constituyendo una Asociación Sindical de primer grado con carácter permanente para la defensa de los intereses Gremiales conforme a su objeto y finalidades y de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

CAPITULO II

OBJETO - FINALIDADES - DERECHOS

Art. 2º — El Sindicato tendrá por objeto, finalidades y Derechos.

a) Defender los intereses Gremiales de los trabajadores que agrupa y representarlos ante Empleadores, Autoridades y demás personas o Entidades ante las cuales es menester ejercer dicha representación.

b) Peticionar ante las Autoridades Nacionales, Provinciales y Municipales la adopción de aquellas medidas que concurran a mejorar las condiciones de trabajo y de vida de sus representados.

c) Fomentar la unión y agremiación de los trabajadores comprendidos en la Zona de actuación, sin establecer diferencias por razones ideológicas, políticas, sociales, de credo, nacionalidad, raza o sexo.

d) Velar por el fiel cumplimiento de las leyes de trabajo y seguridad cooperando con las Autoridades públicas en el estudio y mejoramiento de las mismas y denunciando las infracciones a las leyes vigentes.

e) Propiciar y concretar convenciones colectivas de trabajo, ejercer el derecho de huelga y adopción de las demás medidas legítimas de acción sindical.

f) Propender a la elevación moral, cultural y material de los Afiliados, fomentar el hábito de estudio, al trabajo, a la economía y previsión, inculcar el concepto de la responsabilidad, disciplina y puntualidad, respeto a la libertad y efectiva democracia interna.

g) Promover la instrucción General y profesional de sus Afiliados, mediante Obras apropiadas tales como, bibliotecas, conferencias, publicaciones, Escuelas o cursos técnicos, talleres y exposiciones.

h) Promover la formación y Organizar Sociedades cooperativas Mutuales, campos deportivos, seguros colectivos y subsidios entre sus Afiliados de acuerdo con la legislación vigente.

i) Realizar toda otra acción que concurra a ampliar el grado de bienestar de que gozan sus representados, abarcando aspectos de descanso, colonias de vacaciones, Turismo, de esparcimiento, planes para viviendas dignas, sea con recursos propios o mediante préstamos bancarios de entes autorizados de reparticiones públicas nacionales y provinciales de la materia u otras instituciones y de toda otra actividad que persiga idénticas finalidades.

j) Imponer cuotas o contribuciones extraordinarias, en concordancia a las disposiciones del art. 38 de la Ley 23.551 y art. 24 de su Decreto Reglamentario Nº 467/88, a sus Afiliados, sin perjuicios, a las contribuciones de solidaridad provenientes de la concertación de convenciones colectivas de trabajo a que se refiere el art. 37 inc. a) de la ley Nº 23.551.

k) Realizar sus reuniones y asambleas sin recabar permiso previo y efectuar las comunicaciones de las Asambleas a la Autoridad de aplicación en los términos previstos en la Ley Nº 23.551 y su Decreto Reglamentario.

l) Adherirse a Federaciones Legales y desafiliarse, cuando así lo resuelva la Asamblea General de Afiliados convocada especialmente a ese efecto.

ll) Ejercer en el cumplimiento de sus fines, todos los derechos que no les sean prohibidos y que en ningún momento persigan fines de lucro.

m) Crear seccionales y Delegaciones en su zona de actuación todo ello conforme a las disposiciones de los arts. 23 y 31 de la Ley 23.551 y demás legislación vigente.

CAPITULO IV

COMISION DIRECTIVA:

Art. 10. — La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de nueve (9) titulares que desempeñarán los siguientes cargos: SECRETARIO GENERAL, SECRETARIO ADJUNTO, SECRETARIO GREMIAL, SECRETARIO DE ACTAS, TESORERO Y CUATRO (4) VOCALES TITULARES.

Habrá además cuatro vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncias, fallecimientos o impedimentos de sus titulares. Su cantidad será igual a los vocales Titulares.

El mandato durará cuatro (4) años. Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelegidos. Para ser Miembro de la Comisión Directiva el Afiliado deberá reunir las siguientes condiciones:

a) Ser mayor de (21) veintiún años;

b) saber leer y escribir;

c) tener una antigüedad como Afiliado y en la profesión o actividad de que se trate, de dos (2) años consecutivos inmediatos anteriores a la fecha de la elección y encontrarse desempeñando la actividad durante dos (2) años, inmediatos anteriores a la elección;

d) no menos del setenta y cinco por ciento (75 %) de los cargos directivos y/o representativos del Sindicato serán desempeñados por ciudadanos Argentinos indefectiblemente la máxima Autoridad ejecutiva y su inmediata inferior reemplazante Estatutario, serán ejercidos por ciudadanos Argentinos;

e) no registrar antecedentes penales o policiales incompatibles con el ejercicio de la función, conforme a las disposiciones del art. 18 de la Ley 23.551 y art. 16 de su Decreto Reglamentario Nº 467/88.

Art. 18. — DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISION SECRETARIO GENERAL. Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Ejercer la representación legal de la Asociación;

b) Firmar las actas o Resoluciones de la Comisión Directiva y Asambleas correspondientes a las reuniones que asista;

c) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmar recibos y demás documentación de la tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva;

d) Firmar conjuntamente con el Tesorero los cheques;

e) Firmar las correspondencias y documentación de la Asociación conjuntamente con el Secretario Gremial;

f) Convocar y precidir las reuniones de la Comisión Directiva;

g) Adoptar resoluciones urgentes en caso imprevistos ad referendum de la Comisión Directiva.

La cantidad de Afiliados al seis (6) de abril de 1992 fue de treinta (30).

SINTESIS DE LA RESOLUCION M.T.S.S. Nº 296/92

Art. 1º — Aprobar el texto del nuevo Estatuto, del SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DE SAN JUAN, obrante en fs. 19 a fs. 34 inclusive del presente expediente Nº 143.546/88 para agrupar a los trabajadores de fábricas y/o Refinerías de Aceites vegetales, ya sea de elaboración total o parcial, envasadoras y/o fraccionadores de productos y/o subproductos oleaginosos elaborados, depósitos de las fábricas, refinerías y/o fraccionadores para materia prima y/o productos parcial o totalmente elaborados, que dependan directamente de la Industria cualquiera sea su ubicación. Quedan exceptuados del agrupamiento el personal jerárquico de alto nivel de las Empresas con personal subordinado y con facultados para aplicar o aconsejar sanciones disciplinarias, con zona de actuación en todo el territorio de la Provincia de San Juan.

Art. 2º — Disponer la publicación sintetizada y sin cargo en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución D.N.A.S. Nº 17/91, del Estatuto de la citada Entidad de la presente Resolución.

RESOLUCION M.T. y S.S. Nº 296.

e. 2/12 Nº 3730 v. 2/12/92

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO DE OBREROS DE FABRICA Y SURCO - LEALES - QUILMES - APROBADO MEDIANTE RESOLUCION M.T.S.S. Nº 177/92

1) DENOMINACION, DOMICILIO Y OBJETO

— SINDICATO DE OBREROS DE FABRICA Y SURCO DEL INGENIO LEALES - QUILMES.

— Dom.: Ingenio Leales - 1º Distrito Dpto. Leales (Quilmes) - Tucumán.

— Asociación sindical con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de los trabajadores representados.

2) ZONA DE ACTUACION

— Todo el departamento Leales y las localidades de El Bracho y Los Bulacios del departamento Cruz Alta de la Provincia de Tucumán.

3) ACTIVIDAD, OFICIO, CATEGORIA REPRESENTADOS

— Agrupa a los trabajadores no jerarquizados de la fábrica azucarera Ingenio Leales, de sus fundos agrícolas y de los establecimientos agrícolas de cañeros independientes, quedando excluidos el personal jerarquizado, encargados, jefes, administradores, gerentes, y aquellos que por su nivel tengan facultades para aplicar o recomendar sanciones.

4) DENOMINACION DE LAS AUTORIDADES. MANDATO

— Dirigida y administrada por una COMISION DIRECTIVA compuesta de nueve (9) miembros titulares que desempeñan los siguientes cargos:

(1) SECRETARIO GENERAL
(1) SECRETARIO ADJUNTO
(1) SECRETARIO GREMIAL
(1) SECRETARIO DE ACCION Y SOLIDARIDAD SOCIAL
(1) TESORERO
(1) PRO-TESORERO y
(3) VOCALES TITULARES
(3) VOCALES SUPLENTES que integrarán la Comisión Directiva en caso de vacante de un cargo de vocal titular.

5) NUMERO DE AFILIADOS AL 19/3/92

— La cantidad de 970 afiliados.

e. 2/12 Nº 3731 v. 2/12/92

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO PETROLERO Y GAS PRIVADO BAHIA BLANCA APROBADO MEDIANTE RESOLUCION MTSS Nº 395/92

Artículo 1º — En la ciudad de Bahía Blanca, a los dieciocho días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y seis, se constituye el Sindicato Petrolero y del Gas Privados de Bahía Blanca, que agrupa a los trabajadores escalafonados de ambos sexos que realizan tareas de Prospección, perforación, extracción, elaboración, transporte, almacenaje, distribución, ventas y administración; al personal de las plantas fraccionadoras de Gas Licuado y al personal exclusivo dependiente de contratistas al servicio permanente y transitorio de esa actividad industrial, en el orden oficial y privado, que desarrolla sus tareas dentro de la zona de actuación del Sindicato; y las que de acuerdo a las Leyes Vigentes, puedan incorporarse en el futuro, excluyendo al personal de supervisión con funciones de dirección. Con domicilio legal en la calle Nueve de Julio número 551 de la ciudad de Bahía Blanca, tendrá como zona de actuación: Partidos de ADOLFO ALSINA; BAHIA BLANCA; CNEL. DE MARINA LEONARDO ROSALES; CORONEL SUAREZ; GENERAL ALVARADO; GENERAL LAMADRID; GENERAL PUEYRREDON; ADOLFO GONZALEZ CHAVEZ; GUAMINI BENITO JUAREZ; LAPRIDA; LOBERIA; MUN. URBANO DE MONTE HERMOSO; NECOCHEA; PATAGONES; PUAN; SAAVEDRA; SAN CAYETANO; TORNQUIST; TRES ARROYOS; VILLARINO; todos estos pertenecientes a la Provincia de BUENOS AIRES; y la totalidad de la Provincia de LA PAMPA.

Art. 2º — El Sindicato tendrá como objeto:

a) Defender y representar ante el Estado y los empleadores los intereses profesionales de sus afiliados, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

b) Defender y representar los intereses individuales de cada uno de sus afiliados ante los Institutos de Previsión, de Justicia y toda otra repartición del Estado Nacional, Provincial y Municipal.

c) Estudiar y plantear ante los organismos que correspondan las medidas que tiendan a llevar las mejores condiciones de trabajo a sus asociados.

d) Fundar instituciones de asistencia social.

e) Intervenir en negociaciones colectivas, celebrar y modificar pactos, ejercer el derecho de negociar colectivamente, el de participar, el de huelga y el de adoptar las demás medidas legítimas de acción sindical.

f) Organizar la práctica de deportes, fomentar el turismo, desarrollar actividades recreativas, funciones culturales y toda otra actividad que tienda a formar las cordiales relaciones entre los asociados, y el enaltecimiento de los trabajadores.

Art. 12. — La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de 11 (once) miembros titulares que desempeñarán los cargos que se detallan a continuación: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Secretario administrativo, Tesorero, Pro-tesorero, Secretario de Actas, Prensa y Propaganda, Pro-secretario de Actas Prensa y Propaganda, Secretario de Acción Social, y 2 (dos) vocales Titulares. Habrá además, 2 (dos) vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de renuncia, impedimento o fallecimiento de sus titulares, únicamente. El mandato de los mismos, durará 4 (cuatro) años y podrán ser reelegidos, de acuerdo con los requisitos establecidos por la Ley de Asociaciones Sindicales (Ley 23.551 y Dto. Reglamentario 467/88).

La cantidad de afiliados al tiempo de la aprobación del Estatuto es de 630.

e. 2/12 Nº 3732 v. 2/12/92

ESTATUTO SINTETIZADO DEL CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE SUARDI - APROBADO MEDIANTE RESOLUCION M.T.S.S. Nº 847/92

CAPITULO I - DEL NOMBRE, CONSTITUCION Y DOMICILIO

Artículo 1º — Denomínase CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE SUARDI, la asociación sindical de trabajadores fundada el 9 de setiembre de 1949. Está destinado a agrupar a todos los trabajadores que se desempeñen en relación de dependencia en las actividades que más adelante se enuncian, sin distinción de nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso y con prescindencia de la tarea o cargo que cumplan o desempeñen, como así también que el empleador sea una persona física y haya adoptado la forma de un ente societario de cualquier naturaleza, incluidas expresamente las cooperativas y cualquiera sea el régimen jurídico aplicable a la actividad desarrollada. Por lo tanto, están incluidas en dicho ámbito personal de representación:

a) Aquellos que presten servicios en relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en el intercambio de bienes, o en la prestación de servicios por cuenta propia o ajena.

b) Al personal técnico, administrativo o de ventas que se desempeñen en actividades industriales, cuando las asociaciones gremiales específicas respectivas no agrupen dichas categorías.

c) A los trabajadores que presten servicios en el Sindicato, Caja de Subsidios Familiares para empleados de comercio y Obra Social para Empleados de Comercio y Actividades Civiles.

d) A los trabajadores que presten servicios en actividades civiles con fines de lucro o cumplan tareas administrativas en explotaciones industriales, del transporte o que tengan bocas de expendio de los productos que elaboran, las actividades agropecuarias, empresas de provisión de personal y todo tipo de servicios que sean representados por la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina y sus sindicatos adheridos a través del Convenio Colectivo de Trabajo.

A sus efectos, y a título ilustrativo, se enuncia qué actividades en especial serán de representación de este sindicato, indicándose que ello no importa excluir a los no individualizados y que estén comprendidos en la formulación inicial.

e) Establecimientos donde en forma habitual y que por su actividad específica, se comercializan los siguientes productos: avícolas, apícolas, agrícolas y ganaderos, artefactos del hogar, automotores usados, artesanías, animales domésticos y peces, artículos de comunicación, artículos de electricidad, artículos de fantasía, artículos de peluquería y peinados, artículos de caucho, artículos de plásticos, acrílicos y carteles en general, artículos de limpieza, artículos de alfombras, artículos agropecuarios y fertilizantes, alhajas y afines, artículos de algodón, accesorios y repuestos del automotor, máquinas fotocopiadoras, helados, maquinarias agrícolas, industriales y viales, sus accesorios y repuestos, embarcaciones y aeronaves, sus accesorios en general, bebidas, comestibles de todo tipo, máquinas de oficina, de coser y tejer y maquinarias en general, vidrios, cristales, y espejos, cuadros y marcos, flores y plantas, maderas, lanas, hilados, neumáticos, productos de granja y lácteos, productos regionales, pelucas, pastas frescas, paños y casimires, ropa de todo tipo, pinturas, papel, libros, hierros, materiales de construcción, venta y armado de casas prefabricadas, venta de inmuebles y lotes, venta y armado de cortinas, venta de jugos concentrados, conservas de todo tipo, frutas desecadas, alfajores, rezago y chatarra, extracto de quebracho, tabaco, juguetes, alimentos balanceados y forrajes, muebles y útiles de oficina, pirotecnia, etc.

f) Los establecimientos que se individualizan con la denominación de ALMACENES, antigüedades, autoservicios, armerías, agencias de lotería, prode y quiniela, bazares, boutiques, bombonerías, botonerías, barracas, bicicleterías, carnicerías, camiserías, casa de regalos, casa de música, casas de electricidad, casas de deportes, casas de electrónica, casas de comidas para llevar, casas de remates, cigarrerías, panaderías (venta al público), consultorías, corralones de materiales, cristalerías, disquerías, editoriales, herboristerías, institutos de belleza, estaciones de servicio, ferreterías, fruterías, fiambrerías, fotografías, florería, hipermercados, juegos electrónicos, eléctricos, mecánicos y otros, joyerías, jugueterías, galerías de arte, galletiterías, gimnasios, galpones de empaque de frutas, venta de jugos, kioscos, librerías, mercerías, mueblerías, ópticas, papelerías, pajarerías, perfumerías, peluquerías, pinturerías, pescaderías, peloterías, queserías, relojerías, rotiserías, regalerías, sanitarios, santerías, sastrerías, semillerías, sombrererías, sederías, shopping, supermercados, talabarterías, tiendas, vaquerías, vinerías, verdulerías, veterinarias, zapaterías, zapatillerías, cooperativas de comercialización, transformación, consumo, provisión, seguros, servicios públicos, trabajos, vivienda o construcción, videos juegos, juegos de azar, entidades financieras, cajas de créditos, compañías financieras, sociedades de ahorro y/o crédito para consumo, etc.

g) Actividades y servicios relacionados con: exportación e importación, recuperación de envases para líquidos y sólidos, fraccionamiento de productos alimenticios en general, fraccionamiento de vinos, fraccionamiento de productos químicos, envasamiento, distribución, carga y descarga, venta de gas y otros combustibles, extracción y venta de áridos en general, fotocopiados y elaboración de copias heliográficas y dactilográficas, empresas y casas de fotografías, encuadernación y grabados, facturas y venta de sellos de goma, venta, instalación y mantenimiento de medios de comunicación, circuitos cerrados, T.V. y videocables, copiados de videos, video clubes, transportes de personal, obreros y escolares, transporte de ropa para lavaderos y tintorerías, transporte, carga y descarga de mercaderías y elementos diversos dentro del radio urbano, mudanzas y depósitos, carga y descarga de mercaderías, guarda, acarreo y depósito de equipajes, mercados de concentración de frutas y verduras, consignatarios de hacienda, casas de remates y ferias, corredores de cereales y frutos del país, depósitos de hacienda, lavaderos de lana, camping, balnearios y centros recreativos, salones de belleza, saunas y masajes, gimnasios y centros de deportes, institutos de enseñanza y práctica deportiva, academias de enseñanza en general, guarderías, jardines de infantes, colegios privados, bibliotecas particulares, refacción, pintura, mantenimiento, restauración, limpieza, desinfección y desratización de edificios, empresas de barrido, limpieza y recolección de residuos, lavaderos y engrases de automotores, playas de estacionamientos y guarderías de automotores y náuticos, lavaderos y autoservicios de lavados y secados de ropa, alquiler de vajillas, mesas, sillas, televisores y muebles en general, depósitos, limpieza y resguardo de prendas de cuero y pieles, parquización, viveros, mantenimiento de plantas a domicilio, locadores de servicios de emergencia, de información, de seguridad y vigilancia, servicios de recados y mensajerías urbanas y rurales, servicios de radiollamada, organización y venta de rifas, venta ambulante y en playas promoción y/o degustación, agencias de cine y publicidad, agencias marítimas, trámites y registración de patentes de marcas, despachantes de aduana, comisionistas, transportes de valores, mercado de valores, asesoramiento técnico de seguros, empresas de información de créditos, empresas de gestión y cobranzas de créditos, agencias o empresas de análisis y estudios de mercados, agencias de empleos y selección de personal, mandatos o representaciones, gestorías, escribanías y estudios jurídicos, contables, de arquitectura, ingeniería, etc., administración de propiedades, traductorías, administración de empresas en general, asesores de instalaciones industriales y equipamientos, servicios contratados de provisión de personal, comercialización de productos mediante planes de ahorro y círculos integrados, organizaciones de venta y comercialización de productos a domicilio, asesoramientos impositivos, laboral y previsional, embalajes y empaques en general, etc., mutuales, entidades de culto, patinajes.

h) A título meramente enunciativo, se especifican las actividades industriales cuyo personal de capataces y supervisores, administrativos de ventas y profesional se encuentran comprendidos en la presente convención colectiva; fábrica de jugos de todo tipo, fábricas de mosaicos, fábricas de zapatos, fábricas de pastas frescas, fábricas de extractos de quebracho, fábricas de juguetes, fábricas de cepillos, escobas y pinceles, fábricas de artículos de cuero, fábricas de cerámicas, fábricas de artículos de limpieza, fábricas de artículos de madera, fábricas de artesanías y artículos folklóricos, fábricas de envases de cartón, fábricas de cartón corrugado, industria minera, areneras y áridos en general, molienda de materiales, minerales, industria del neumático, industria del vestido, industria perfumista del calzado, industria ceramista, barracas, empaques de frutas, etc.

i) Asimismo se encuentran comprendidos en este estatuto todo personal que realiza tareas de reparación, armado y mantenimiento en distintas especialidades, dentro de los establecimientos comerciales.

j) Establecimientos cuyo fin consiste en dotar de trabajadores a otras Empresas para satisfacer necesidades laborales extraordinarias y/o transitorias de éstas.

k) Establecimientos cuyas actividades y servicios están relacionados con la comercialización de equipos de computación (hard-ware) y sistemas de aplicación (soft-ware), accesorios y repuestos, bibliografía e información, análisis de sistemas, de organización y métodos, programación, preparación y control de información, registración y almacenamiento de datos, y todas aquellas tareas relacionadas especialmente con la informática, incluida la comercialización de servicios relacionados con la misma, asesoramiento, mantenimiento y reparación de computadoras electrónicas y sus periféricos.

l) Establecimientos dedicados a la actividad denominada "cementerios privados" o que ocupen personal de ambulancias particulares.

m) Establecimientos cuyas actividades habituales, específicas o afines, ejerzan el turismo; ya sea en forma directa o indirecta, realizando o dedicándose a: transporte, promoción, publicidad, comercialización, compra y venta, intermediación, intercambio, servicios de distinta índole, turísticos, información, orientación, excursiones, paseos, visitas, entretenimiento, deportes en centros, ríos, campings, venta de bienes muebles e inmuebles atinentes a un servicio de turismo, renta o explotación de playas de estacionamiento en zonas aledañas a centro de turismos, etc.

n) Empresas cuya actividad sea la construcción, consultoría de obras conexas a las grandes obras, específicamente a quienes presten servicios a oficinas, obras, laboratorios, depósitos y/o talleres, hospitales, puestos sanitarios, barrios de vivienda o villas transitorias, pabellones afectados al emprendimiento y al personal que realice similares tareas en obras conexas y/o complementarias de las grandes obras.

ñ) Establecimientos de enseñanza privada no oficial, capacitación y/o entrenamiento.

o) Quedan igualmente incluidos dentro de este ámbito, los trabajadores en la pasividad que hayan pertenecido a alguna de las actividades consignadas precedentemente.

p) Cualquiera sea el tipo de sociedad que asuma la empleadora es irrelevante a los efectos de determinar la inclusión o exclusión de un trabajador dentro de la enunciación precedentemente efectuada, de la naturaleza jurídica de la empresa, incluyéndose a las cooperativas, mutuales y sociedades civiles sin fines de lucro.

Art. 2º — La nómina de actividades indicadas en el artículo precedente es meramente enunciativa, no correspondiendo interpretar que los trabajadores pertenecientes a una actividad no mencionada están excluidos, por ese solo hecho; del ámbito de representación que es propio del CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO.

El CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE SUARDI ejercerá su actividad en un ámbito geográfico que comprende el territorio perteneciente al Distrito de Suardi, del Departamento San Cristóbal, de la provincia de Santa Fe.

Tendrá domicilio legal en calle 9 de Julio 539 de Suardi, Departamento San Cristóbal, Provincia de Santa Fe, República Argentina.

CAPITULO III - COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 30. — La asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por cinco (5) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General; Secretario General Adjunto; Secretario de Organización y Asuntos Gremiales; Secretario de Finanzas y Administración y Secretario de Acción Social, Capacitación, Cultura y Difusión. Habrá además tres miembros suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares. El mandato de los miembros durará dos (2) años. Los integrantes de Comisión Directiva podrán ser reelectos.

ARTICULO 39. — Son deberes y atribuciones del Secretario General: a) ejercer la representación de la asociación; b) firmar las actas o resoluciones de la Comisión Directiva y Asamblea correspondientes a las reuniones que asista; c) autorizar con el Secretario de Finanzas y Administración las cuentas de gastos, firmando recibos y demás documentos de la tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva; d) firmar conjuntamente con el Secretario de Finanzas y Administración los cheques; e) firmar la correspondencia y demás documentación de la Asociación conjuntamente con el Secretario que corresponda a la índole del asunto; f) convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva y presidir las sesiones de la Asamblea; g) adoptar resoluciones urgentes en casos imprevistos, ad-referéndum de la Comisión Directiva; h) Ejercer la dirección general de las actividades de la Comisión Directiva, supervisando a las respectivas Secretarías y coordinando su labor.

La entidad goza de INSCRIPCION GREMIAL otorgada por Resolución Nº 0039 de fecha 20 de enero de 1987 e inscripta en el Registro respectivo gajo el NUMERO 1357 con carácter de Entidad Gremial de Primer Grado para agrupar a todos aquellos trabajadores que presten servicios en relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en el intercambio de bienes o en la prestación de servicios por cuenta propia o ajena. Agrupará también al personal técnico, Administrativo o de ventas que se desempeñe en actividades industriales, cuando las Asociaciones gremiales específicas respectivas no agrupen a dichas categorías, así como a los trabajadores en pasividad que hayan pasado a esa situación después de prestar servicios en algunas de las actividades o categorías anteriormente enunciadas.

CANTIDAD DE AFILIADOS: El número de afiliados al tiempo de aprobación del estatuto es de CIENTO UN (101) afiliados.

e. 2/12 Nº 3733 v. 2/12/92

ESTATUTO SINTETIZADO DE LA UNION PERSONAL DE SEGURIDAD REPUBLICA ARGENTINA - APROBADO MEDIANTE RESOLUCION MTSS Nº 804/92

ARTICULO 1º — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de julio de mil novecientos setenta, de conformidad con lo dispuesto por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, mediante Resolución Nº 852, queda constituida la UNION PERSONAL DE SEGURIDAD REPUBLICA ARGENTINA, la que representará a los trabajadores que prestan servicios en todas las empresas y/o agencias de investigaciones, cumpliendo tareas de vigilancia y/o investigaciones privadas, bien sea que éstos se desempeñen en empresas públicas o privadas, con exclusión de los encargados de turno y niveles superiores, fijando su domicilio legal en la Capital Federal y teniendo como zona de actuación la totalidad del Territorio Argentino, con excepción de la Provincia de Córdoba y constituyendo de esta manera una Asociación Gremial de Trabajadores, de carácter permanente y para la defensa de los intereses individuales y colectivos de sus representados en un todo de acuerdo con estos Estatutos y las disposiciones legales en vigencia.

ARTICULO 3º — Se encuentran representados por esta entidad los trabajadores de ambos sexos, que presten servicios en todas las empresas o agencias de las distintas ramas de vigilancia y seguridad, tanto comercial como industrial, custodias e investigaciones privadas, citando con carácter meramente ejemplificativo las siguientes tareas específicas:

a) Custodia de valores;

b) Custodia de pagadores;

c) Custodias personales;

d) Vigilancia en fiestas y reuniones;

e) Vigilancia en Bancos, casas de crédito y compañías de seguro;

f) Vigilancia en remates;

g) Vigilancia en hoteles y casas particulares;

h) Prevención de accidentes y robos;

i) Investigación de conductas pre-matrimoniales;

j) Acumulación de pruebas para procesos judiciales;

k) Localización de máquinas y vehículos prendados;

l) Vigilancia y control de carga y descarga de mercaderías;

ll) Vigilancia y control de entrada y salida de personal;

m) Investigaciones o asesoramientos en asuntos civiles, comerciales o criminales;

n) Ubicación o localización de deudores morosos;

ñ) Prevención y combate de incendios;

o) Prevención y represión de sabotajes;

p) Prevención e investigación de robos y hurtos;

q) Pevención industrial y comercial;

r) Contraespionaje industrial;

s) Vigilancia y seguridad en instituticiones o empresas públicas; sean éstas nacionales, provinciales o municipales;

t) Asuntos de familia;

u) Administrativos y técnicos.

ARTICULO 33. — La Unión será dirigida y administrada por una Comisión Directiva que estará compuesta por diecisiete miembros titulares, los que se desempeñarán en los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Tesorero, Secretario Administrativo y de Actas, Secretario de Organización, Secretario de Interior y Delegaciones, Secretario de Afiliación, Secretario de Relaciones Internacionales, Secretario de Prensa y Relaciones Públicas, Secretario de Turismo, Deportes y Recreación Secretario de Cultura y Capacitación Técnica, y seis (6) Vocales Titulares cuyas funciones serán determinadas en cada caso por resolución de la Comisión Directiva. Existirán también cuatro (4) Vocales Suplentes que integrarán la Comisión Directiva ante la renuncia, fallecimiento o impedimento de los titulares. El mandato de los miembros de la Comisión Directiva será de un período de cuatro (4) años.

ARTICULO 40. — Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Ejercer la representación legal de la Unión; representa igualmente a la entidad, junto con el Secretario de Organización, ante las Comisiones Paritarias.

Número de afiliados cotizantes al tiempo de la aprobación de los estatutos: 28.551.

e. 2/12 Nº 3734 v. 2/12/92

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO DE PRENSA DE PARANA - APROBADO MEDIANTE RESOLUCION MTSS N 117/92

CAPITULO I

ARTICULO 1º — SINDICATO DE PRENSA DE PARANA, fundado el (18) de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho, con domicilio real en calle San Juan Nº 55 de esta ciudad de Paraná, agrupa a todos los trabajadores de Prensa escrita o hablada, ya sean periodistas de diarios, publicaciones periodísticas, agencias informativas, Radio y Prensa filmada y televisada y sus técnicos colaboradores, los empleados de Administración, los auxiliares y obreros de las distintas ramas de los órganos de difusión,cualquiera sea su ideología política o su credo religioso y sin discriminaciones raciales o nacionalidad, sexo o edad que acepten los principios y disposiciones del presente estatuto.

Zona de actuación de este Sindicato de Prensa de Paraná, en toda la Provincia de Entre Ríos.

ARTICULO 2º — Las finalidades de esta entidad son:

a) Unir, defender y capacitar a todos los trabajadores de Prensa en el ámbito de su zona de actuación;

b) Propender al mayor progreso del periodismo, afirmando y defendiendo el ejercicio de la auténtica libertad de expresión y de información, con acatamiento de los principios universales de la ética profesional y las leyes constitucionales del país;

c) Propender a la activa participación de los trabajadores de Prensa en la elaboración de la política informativa y en la gestión administrativa de las empresas periodísticas a través de sistemas cooperativos, de cogestión, autogestión y cualquier otra modalidad que tienda a esta finalidad.

d) Asumir la defensa de los intereses profesionales y sindicales de los trabajadores de prensa, haciendo cumplir los Estatutos-Profesionales, los convenios colectivos de trabajo y demás leyes en vigencia.

e) Prestar asistencia social integral y otorgar asesoramiento y defensa jurídica a todos sus afiliados.

ARTICULO 3º — Serán afiliados activos de esta entidad aquellos que se encuentren comprendidos en el artículo 1º de este Estatuto y soliciten su ingreso como tal, complementando y firmando su ficha de afiliación.

CAPITULO VI

ARTICULO 21. — Son órganos de dirección y administración del Sindicato de Prensa de Paraná, la Comisión Directiva, las Asambleas Ordinarias y las Asambleas Extraordinarias.

CAPITULO VII

ARTICULO 23. — La Comisión Directiva estará integrada por:

Secretario General
Secretario Adjunto
Secretario Administrativo
Secretario Tesorero
Secretario Gremial
Secretario de Acción Social
Secretario de Prensa y Propaganda
Secretario de Actas
Vocal Titular 1º
Vocal Titular 2º

Vocal Titular 3º
Vocal Suplente 1º
Vocal Suplente 2º
Vocal Suplente 3º

También se elegirá una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por tres miembros titulares e igual número de suplentes que no integrarán la Comisión Directiva.

ARTICULO 24. — Los miembros de la Comisión Directiva durarán tres años en sus mandatos, pudiendo ser reelectos al término de sus funciones, en un todo de acuerdo a las leyes en vigencia.

ARTICULO 33. — Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva del Sindicato de Prensa de Paraná:

a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en el presente Estatuto, las resoluciones y acuerdos de las asambleas y las disposiciones que dicte en ejercicio de su mandato, interprendola en caso de duda con obligación de dar cuenta a la Asamblea General más próxima que se celebre.

b) La dirección y administración del Sindicato de Prensa de Paraná.

c) Exigir a todos los afiliados la más estricta observancia de la ética sindical.

d) Estimular la acción defensiva de índole gremial y realizar toda clase de gestiones destinadas a amparar a los afiliados en sus lugares de trabajo.

e) Designar las comisiones auxiliares, permanentes o transitorias que considere necesarias para el mejor desenvolvimiento y organización del Sindicato, para que auxilien a los secretarios en sus funciones o en casos especiales.

f) Resolver cuanto estime concerniente para arbitrar fondos para la organización.

g) Las resoluciones de la Comisión Directiva serán adoptadas por simple mayoría de votos, siendo necesario los dos tercios de los miembros presentes para considerar las medidas precedentes.

h) Todos los miembros de la Comisión Directiva tienen derecho a voto y el Secretario General podrá votar nuevamente en caso de empate.

i) Aprobar o rechazar las solicitudes de ingreso o reingreso de acuerdo a lo establecido en los presentes Estatutos.

j) Resolver en las denuncias que se formulen por infracciones a estos Estatutos o en las resoluciones emanadas de las Asambleas o de la Comisión Directiva, mediante apercibimiento o suspensión.

k) Aprobar o rechazar las cuentas y balances y todos los elementos relacionados con la marcha del Sindicato.

l) Presentar a la Asamblea General Ordinaria un informe detallado de la actividad desarrollada por la Comisión Directiva y el Balance General.

ll) Resolver en los casos de renuncia de sus miembros y cubrir las vacantes que se produzcan con los sustitutos reglamentarios.

m) Resolver todos los casos que se presenten no previstos en estos Estatutos y adoptar las medidas urgentes que resulten indispensables para la buena marcha del Sindicato, siempre que no contrarien las leyes en vigencia, con la obligación de informar a la primera Asamblea del gremio.

n) Aprobar la designación del personal del Sindicato de Prensa de Paraná, a propuesta del Secretario General.

ñ) Realizar reuniones ordinarias como mínimo cada quince (15) días.

o) Convocar a Asambleas Generales Extraordinarias cuando así lo estime conveniente, o cuando sea solicitado en forma expresa por no menos del 13 % (trece por ciento) de los afiliados de acuerdo a lo establecido en los presentes Estatutos.

p) Convocar a elecciones generales para la renovación de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas y Delegados Congresales a FATPREN, conforme lo establecen los presentes Estatutos.

q) Podrá constituir comisiones de ramas y su reglamentación, deberá ser aprobada por Asamblea.

r) Adquirir, enajenar, donar, rematar o gravar los bienes sociales; operar con bancos, solicitar préstamos, celebrar convenios con otras entidades sindicales o cualquier otra operación que favorezca al gremio. Para la enajenación, como así también para gravar muebles o inmuebles registrables, la comisión Directiva deberá contar con la aprobación previa otorgada por los afiliados en Asamblea General Extraordinaria.

s) Adherir a las medidas de fuerza y/o resoluciones dispuestas por la Confederación General del Trabajo y/o Federación Argentina de Trabajadores de Prensa (FATPREN), para ser cumplidas por las Organizaciones adheridas.

t) Constituir seccionales, dentro del ámbito de su jurisdicción las que funcionaran de acuerdo a un reglamento dictado al efecto con arreglo a los presentes Estatutos.

u) Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser rentados.

DE LA DISOLUCION DEL SINDICATO

ARTICULO 104. — Para acordar la disolución del Sindicato de Prensa de Paraná será menester observar las siguientes normas:

a) Que la solicitud respectiva esté suscripta por la mitad más uno del número total de afiliados.

b) Que recibida esta solicitud, el Secretario General convoque a todos los afiliados a una Asamblea General Extraordinaria para tratar dicho asunto dentro de los treinta (30) días.

c) Que a esa Asamblea concurran la mitad más uno de los afiliados activos con voz y voto y que el acuerdo de disolución se adopte por el voto de las dos terceras partes de los presentes en votación nominal.

ARTICULO 105. — Una vez acordada la disolución de la entidad en la misma Asamblea se nombrará una Comisión Liquidadora que estará integrada por diez (10) afiliados, tres de los cuales serán miembros de la Comisión Directiva, que en ese momento administre el Sindicato. Una vez designada la Comisión liquidadora, cesarán definitivamente las demás autoridades del Sindicato.

ARTICULO 106. — La Comisión Liquidadora se ajustará en su funcionamiento a las siguientes reglas:

a) Procederá a realizar un inventario de todos los bienes-muebles e inmuebles del Sindicato de Prensa de Paraná y hará conocer su actuación en forma pública.

b) Realizado el inventario de los bienes, entregará los mismos a la Federación Argentina de Trabajadores de Prensa (FATPREN).

Al momento de su aprobación, por parte del M. T. y S. S., del Estatuto, el gremio de Prensa, cuenta con Ciento Cincuenta y Ocho Afiliados.

e. 2/12 Nº 3735 v. 2/12/92

ESTATUTO SINTETIZADO DE LA ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA - APROBADO MEDIANTE RESOLUCION MTSS Nº 142/92

ARTICULO 1º — Bajo la denominación de "ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA", identificada por la sigla APUAYE, se constituyó con fecha 24 de setiembre de 1956 una asociación gremial de primer grado ahora denominada "ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA" identificada por la sigla APUAYE, que está integrada por los funcionarios y empleados de entes prestatarios de servicios eléctricos e irrigación que poseen título universitario, expedido por universidad nacional, privada o extranjera, revalidado, cuando corresponda, conforme a las leyes nacionales. La Entidad utilizará indistintamente en los actos públicos y privados su denominación completa o sigla.

ARTICULO 2º — La Asociación tendrá como zona de actuación todo el territorio de la República y su domicilio legal en la Capital Federal. Asimismo, en Capital Federal y en el interior del país, se establecerán seccionales conforme a las normas del presente estatuto.

ARTICULO 19. — El gobierno de la Asociación estará integrado por el Congreso de Delegados, la Comisión Directiva Central, las Asambleas de afiliados y Comisiones Directivas Seccionales, los Representantes locales y la Comisión Revisora de Cuentas; según lo establece este estatuto. Los cargos directivos y representativos de la Asociación deberán ser cubiertos por argentinos nativos o naturalizados.

ARTICULO 24. — La duración del mandato de las Comisiones Directivas y de la Comisión Revisora de Cuentas será de tr s años, pudiendo cada uno de sus miembros ser reelectos. Se elegirán en un mismo acto el· ccionario y comenzarán y finalizarán sus mandatos en forma simultánea.

ARTICULO 41. — La Comisión Directiva Central se integra con un Presidente, un vicepresidente, un Secretario de Organización, un Secretario de Prensa y Actas, un Tesorero, un Protesorero, tres Vocales Titulares y dos Miembros Suplentes. Estos últimos sólo actúan en ausencia de los titulares y no integran la Comisión Directiva mientras no ocupen los cargos titulares.

ARTICULO 44. — El presidente es el Representante legal de la Asociación y el encargado de ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la Comisión Directiva y de los Congresos, siendo sus deberes:

a) Convocar y presidir las sesiones de Comisión Directiva con voz y voto.

b) Firmar todas las actas y resoluciones de la Comisión Directiva.

c) Firmar la Memoria, Inventario y Balance General, Cuadro demostrativo de erogaciones y recursos, así como el presupuesto general, conjuntamente con el Tesorero y el Secretario de Organización.

d) Firman las órdenes de pago y cheques conjuntamente con el Tesorero, como así toda la correspondencia oficial y los escritos de gestión con el Secretario de Organización.

e) Informar sin dilación a la Comisión Directiva Central, todo acto de gestión realizado o en trámite. Informar de igual forma su resultado.

f) Realizar las gestiones que competan a la Asociación en la oportunidad y forma que le haya encomendado la Comisión Directiva Central o el Congreso, con prescindencia de su opinión personal sobre la materia que, en caso de disconformidad, sólo podrá dejar constancia en actas.

g) Adoptar resoluciones urgentes en casos imprevistos ad referéndum de la Comisión Directiva Central.

e. 2/12 Nº 3736 v. 2/12/92

ESTATUTO SINTETIZADO DE LA ASOCIACION DE MARINEROS PESCADORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Aprobado Mediante Resolución MTSS Nº 162/92

1) Denominación, domicilio y objeto: Asociación de Marineros Pescadores de la República Argentina, con domicilio en 12 de octubre 3374, Piso 1º, de Mar del Plata. Asociación de primer grado con el fin de defender los intereses profesionales de los marineros pescadores que se desempeñan en el puerto de Mar del Plata.

2) Zona de actuación: Ciudad de Mar del Plata y Partido de General Pueyredón de la Provincia de Buenos Aires.

3) Categoría representada: personal enrolado o embarcado en toda clase de buques o artefactos navales de bandera argentina dedicados a la pesca, ya sea de altura, media altura, costera, congeladores y factorías y toda actividad extractiva ícticola o complementaria con habilitación, título, patente, libreta de embarco, permiso de embarco, o cédula de aprendiz.

4) Autoridades: Consejo Directivo — Secretario General — Electos el 29/9/90 por cuatro (4) años.

5) Total de afiliados: 801.

e. 2/12 Nº 3737 v. 2/12/92

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO DE OBRAS SANITARIAS CORRIENTES - APROBADO MEDIANTE RESOLUCION MTSS Nº 564/92

De la denominación, ámbito personal y territorial. Domicilio.

ARTICULO 1º — Denomínase SINDICATO DE OBRAS SANITARIAS CORRIENTES, la Asociación Profesional de Trabajadores de primer grado, con Inscripción Gremial inscripta bajo el número 823, que agremia en su seno a todo el personal que desarrolla tareas, cualquiera fuera su jerarquía, en la Administración de Obras Sanitarias Corrientes o sucesores, así también como el de toda empresa que tenga a su cargo servicios públicos de provisión de agua potable y/o desagües cloacales y/o pluviales y servicios auxiliares, técnicos, comerciales y administrativos, instalados o que se instalen dentro del ámbito de actuación de ésta Organización, sean éstas nacionales, provinciales, municipales, cooperativas privadas o mixtas, como así también aquellos trabajadores

de empresas similares que no poseyendo sus plantas purificadoras de agua y/o depuradores de liquidos cloacales en la jurisdicción precedentemente establecida, desempeñan sus tareas profesionales, técnicas, operativas, comerciales, administrativas o en forma continuada o permanente en la zona de influencia de esta Organización.

ARTICULO 2º — La jurisdicción y zona de actuación del SINDICATO DE OBRAS SANITARIAS CORRIENTES comprende los Departamentos: Capital, Empedrado, Saladas, Bella Vista y Santo Tomé de la Provincia de Corrientes.

ARTICULO 3º — El SINDICATO DE OBRAS SANITARIAS CORRIENTES fija su domicilio en la calle Santiago del Estero Nº 386 de la Ciudad de Corrientes, o en el lugar que en el futuro fije su Comisión Directiva.

Objeto.

ARTICULO 4º — El objeto del SINDICATO DE OBRAS SANITARIAS CORRIENTES es el siguiente:

a) Reunir en su seno a todos los trabajadores de la actividad sanitarista.

b) Defender los intereses profesionales de los trabajadores, velando por el cumplimiento de las leyes, escalafón y disposiciones laborales vigentes.

c) Estudiar, plantear y ejecutar la adopción de medias legitimas de carácter general tendientes a salvaguardar las condiciones laborales, sociales y morales de sus asociados.

d) Representar a los trabajadores respecto a diferendos y conflictos de carácter individual y/o colectivos ante empleadores o asociaciones de empleadores, poderes públicos del Estado, autárquicos, y/o administración de justicia.

e) Organizar y fomentar la práctica de actividades destinadas a proporcionar beneficios de carácter social y cultural a sus afiliados.

f) Organizar la práctica del deporte y toda actividad que tienda a fomentar la armonia y participación del gremio.

g) Cumplir todos los demás objetivos no mencionados estatutariamente que asignen a las Asociaciones Sindicales de Trabajadores, la legislación vigente.

De los órganos de dirección y administración del Sindicato

ARTICULO 14. — Son órganos de dirección, administración y control del Sindicato:

a) La Comisión Directiva.

b) La Comisión Revisora de Cuentas.

c) Las Asambleas Generales.

Comisión Directiva

ARTICULO 15. — El Sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta de trece (13) miembros titulares y tres (3) vocales suplentes que desempeñarán los siguientes cargos:

1 Secretario General
1 Secretario Adjunto
1 Secretario Gremial
1 Secretario de Organización
1 Secretario de Prensa y Difusión
1 Secretario de Hacienda
1 Secretario Administrativo
1 Secretario de Acción Social
1 Secretario de Actas y Capacitación
1 Secretario Técnico y Profesional
3 Vocales Titulares
3 Vocales Suplentes

El mandato de la Comisión Directiva es de tres (3) años y sus miembros podrán ser reelectos.

Número de afiliados

El número de afiliados al tiempo de la aprobación de este Estatuto (5/6/92) era de trescientos uno (301).

e. 2/12 Nº 3738 v. 2/12/92

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1172, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — $ 7,40

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — $ 7,40

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — $ 2,90

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 248**

  FACTURACION Y REGISTRACION
  Resolución General Nº 3419/91-DGI — $ 11,30

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

La Secretaría de Ciencia y Tecnología en el marco del proceso de jerarquización del Sector Público, convoca para la cobertura del siguiente cargo:

- 1 Cargo con Funciones Ejecutivas de Nivel III:
Director Nacional de Desarrollo Informático (Concurso General)

Podrán presentarse agentes con Título Universitario de grado en ingeniería o en otras disciplinas afines a la función, convenientemente con formación de posgrado o bien se haya especializado en alguna de las áreas relacionadas con el desarrollo informático, que revistan en la Administración Pública Nacional comprendidos en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa —SINAPA— con edad no inferior a 35 años y que reúnan los requisitos particulares establecidos para el puesto a cubrir.

Deberán formalizar la inscripción dentro del período que se inicia el 30/11/92 y finaliza el 14/12/92, en días hábiles, en el horario de 14 a 18 horas en el Departamento de Personal de la Secretaría de Ciencia y Tecnología, Av. Córdoba 831, Planta Baja 1054) Capital Federal, cumpliendo los siguientes pasos:

a) Presentar para el cargo un sobre cerrado conteniendo dos (2) ejemplares del curriculum vitae, con identificación externa del cargo, nombre, apellido y número de documento.

b) Retirar una constancia de inscripción una vez finalizado dicho acto.

La inscripción de los aspirantes que residen a más de 100 km. del lugar de inscripción podrá realizarse por correspondencia, considerándose a tal efecto la fecha de franqueo de la misma.
e. 30/11 Nº 3680 v. 4/12/92

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

LLAMADO A CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL

OBJETO: Venta de las acciones representativas del NOVENTA POR CIENTO (90 %) del capital social de CENTRALES TERMICAS DEL NOROESTE S.A., sociedad que incorporará como activo las instalaciones afectadas a la generación térmica propia de las Centrales Térmicas Salta, Palpalá, San Pedro, Independencia, Sarmiento, La Banda, Frías, Catamarca y La Rioja de AGUA Y ENERGIA S.E. CENTRALES TERMICAS DEL NOROESTE S.A. tendrá por objeto la generación de energía eléctrica y su comercialización en bloque.

El Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, en cumplimiento de las instrucciones del Poder Ejecutivo Nacional y en el marco del proceso de privatización de la Empresa AGUA Y ENERGIA S.E., llama a Concurso Público Internacional, sin base, para la venta de acciones representativas del NOVENTA POR CIENTO (90 %) del capital social de CENTRALES TERMICAS DEL NOROESTE S.A., de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones que aprobara este Ministerio, y cuyas condiciones esenciales son las siguientes:

1. Objeto del Concurso (arriba citado).
2. Fecha, horarios y lugar de consulta y adquisición del Pliego: Oficinas de Agua y Energía Eléctrica S.E., sitas en Leandro N. Alem 1134, Piso 8º, Capital Federal de lunes a viernes de 10,00 a 17,00 horas, a partir del 30 de noviembre a las 12,00 horas.
3. Precio del Pliego: PESOS TRES MIL ($ 3.000).
4. Lugar de presentación de las ofertas: Leandro N. Alem 1134, Piso 9º, Capital Federal.
5. Vencimiento del plazo de presentación de los postulantes: El 18 de enero de 1993 a las 17 hs. vencerá el plazo para la presentación del Sobre Nº 1 - Antecedentes.
6. Acto de apertura de las ofertas: el día 28 de enero de 1993, a las 17,00 horas, en Leandro N. Alem 1134, Piso 8º, Capital Federal, se efectuará la recepción y apertura de los Sobres Nº 2 - Oferta Económica, preadjudicándose a la mejor oferta económica.
e. 30/11 Nº 3714 v. 14/12/92

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ORGANISMO CONTRATANTE: BANCO HIPOTECARIO NACIONAL Y CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS.

POR CUENTA Y ORDEN Y EN NOMBRE DE: COMISION EJECUTIVA DE LIQUIDACION DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

TIPO Y NUMERO DE CONTRATACION: REMATE PUBLICO.

OBJETO: Excelente Edificio Comercial, Avda. Córdoba 631/7 a mts de Florida, Capital Federal: Edificio de estilo: Superficie 3166,77 m², desarrollados en:

Subsuelo; de 218 m², con oficinas, archivos, salón; P. Baja; Local de 265 m² y Seis Pisos; planta tipo: 260 m², aproximados, baños ambos sexos por piso, divisiones, aire acondicionado central, dos ascensores, 27 teléfonos.

2do. Piso con material de Computación en Depósito Judicial, cuyo retiro y traslado es a cargo del comprador.

Venta en block. Visitas: martes y jueves: 12 a 15 hs.

Base: $ 2.300.000.-

Inmejorable Local Comercial, San Nicolás 623, Pergamino, Provincia de Bs. Aires: Local comercial de superficie 556 m² en tres plantas, sobre calle peatonal, entre calles San Martín y Bmé. Mitre, hall, salón recepción, baños generales, gerencia, secretaría, salón reuniones, tesoro, castillete, excelente estado, antigüedad 9 años.

Base: $ 300.000.-

3 Cocheras Fijas en Microcentro, Viamonte 741/51 entre Maipú y Esmeralda, Capital; 3 Cocheras N- 281/282/275 en 2º piso, acceso por rampa, ascensor.

Base: $ 11.000.- cada una.

Local Comercial en Belgrano, Avda. Cabildo 2040, Ciudad de la Paz 2037/9/41; Local en Galería "Boulevard Los Andes", superficie 75,12 m², a metros de Cabildo y Juramento.

Base: $ 45.000.-

LUGAR DONDE PUEDEN RETIRARSE LOS PLIEGOS: Banco Hipotecario Nacional, Defensa 192, y sede del Consorcio de Empresas Inmobiliarias; UTE Pedro y Antonio Lanusse S.A., Badino S.A. y Antonio Mieres Propiedades S.C.A., San Martín 240 1er. piso, Capital Federal, Tel.: 326-8440/1 46-7601/7854 393-8157/8137.

VALOR DEL PLIEGO: Sin cargo.

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: Banco Hipotecario Nacional, Defensa 192 y sede del Consorcio de Empresas Inmobiliarias, San Martín 240 1er. piso Capital Federal, con una antelación mínima de 24 horas de la fecha y hora indicada para el remate.

REMATE: 11 de diciembre de 1992 a las 12 horas, en Reconquista 253 Salón Boch, Banco Central de la República Argentina.

CONDICIONES DE VENTA: Al contado, seña: 10 %, comisión; 3 % más I.V.A. de la comisión que resulte en el acto del remate.

VENTA SUJETA A APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA

VISITAS E INFORMES CONSULTAR: Consorcio de Empresas Inmobiliarias UTE San Martín 240 1er. piso, Capital.
e. 30/11 Nº 3681 v. 10/12/92

ORGANISMO CONTRATANTE: BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

TIPO Y Nº DE CONTRATACION: SUBASTA PUBLICA DE PRECIOS - REMATE

OBJETO: Distintos inmuebles Propiedad del B.H.N. en Capital Federal.

18 de diciembre de 1992 a las 12,00 horas.
Edificio: Humberto Primo 1762-base: $ 606.000.- Ocupado transitoriamente.
Terreno: Santiago del Estero 1288 - Base $ 55.000,- Desocupado.
Terreno: Pte. Luis S. Peña 941 - Base $ 45.000,- Desocupado.
Local Comercial: San Juan 250/70 - Base $ 45.000,- Desocupado.
Edificio Ex. Suc. B.H.N.- Av. Mitre 2000 - Avellaneda - Bs. As. En Block Base $ 650.000 - Desocupado - Por separado; Local Esq. - Base $ 130.000 Edificio Nuevo - Base $ 500.000 - Galpones - Base $ 110.000,-

21 de diciembre de 1992 a las 12,00 horas.
Terrenos en Villa Celina - Pcia. Bs. As.
Roosevelt S/Nº - Base $ 170.000,- Desocupado.
Antofagasta y Agüero - Base $ 120.000,- Ocupado - cesión espacios verdes.
Olavarría S/Nº - Base $ 25.000,- Desocupado.
Agüero S/Nº - Base $ 75.200.- Ocupación clandestina.
Av. Cruz y Olavarría. - Base $ 9.500.- Desocupado.
Av. Diaz-Roosv.- Olavarría.- Base $ 1.350.000.- Con serv. de paso.

22 de diciembre de 1992 a las 12,00 horas.
Av. Gral. Paz S/Nº - Base $ 260.000.- Ocupado por intrusos.
Av. Gral. Paz y Av. Díaz. - Base $ 150.000.- Desocupado - Restic. por obra.
Av. Gral. Paz y Díaz. - Base $ 700.000.- Ocupado - Comodato Rescindido.
Urquiza y San Martín (Ptdo. de San Martín) - Base $ 21.600. - Ocupado.
Italia y Río Negro (Ptdo. de San Martín) - Base $ 55.000. - Desocupado.

LUGAR DONDE PUEDE INFORMARSE: Casa Central del Banco Hipotecario Nacional, Balcarce 167 Capital Federal - 2º piso oficina 2634 T. E. 334-8160 y 331-7759.

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: Balcarce 167 Capital Federal 2º piso oficina 2634 y en Delegaciones del B.H.N. con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles a la fecha de apertura fijada.

APERTURA: (Lugar, día y hora) Salón Audit· rio del Banco Hipotecario Nacional - Defensa 192 Cap. Fed. 3º subsuelo, los días 18, 21 y 22 de diciembre de 1992 a partir de las 12,00 horas.
e. 1/12 Nº 3683 v. 11/12/92

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 26/10/92

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 12,50 Nos. 1.734.291, 2.142.669 y 3.510.885; de u$s 625 Nº 3.093.034 y de u$s 1.250 Nº 3.201.889, con cupón Nº 20 adherido. Esc. Eduardo D. Belmonti. Bs. As., 16/3/92. — MARIA DEL C. SANTERVAS - JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.
e. 19/11 Nº 32.357 v. 18/12/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 3/11/92

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 100 Nos. 344.422/424, de u$s. 5.000 Nº 5.224.400, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos Esc. Alberto I. Paz. Buenos Aires, 19.10.92. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 17/11 Nº 3439 v. 16/12/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 23/10/92

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s. 187,50 Nos. 11.005.154, 11.014.483, 11.014.669 y 11.021.582, de u$s. 375 Nos. 12.048.484, 12.067.579, 12.126.636, 12.127.452, 12.067.943, 12.241.657 y 12.200.228, de u$s. 1.875 Nos. 13.020.876, 13.047.397, y 13.053.879, de u$s. 3.750 Nº 14.015.643, con cupón Nº 16 y siguientes adheridos. Esc. Roberto H. Walsh. Bs. As. 20.10.92. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 3/11 Nº 30.746 v. 2/12/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 16/10/92

Han dejado de tener efectos legales los cheques Nº 13 de u$s 0,65 Nos. 5.906.866 y 5.906.867, de u$s 3,25 Nº 4.033.312, de u$s 6,50 Nos. 2.550.465/467 y de u$s 32,50 Nº 1.527.056, representativos de títulos del empréstito Bonos Externos 1989 de valor 100, 500, 1.000 y 5.000 respectivamente. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 9/11 Nº 31.399 v. 9/12/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 16/10/92

Han dejado de tener efectos legales las chequeras de Bonos Externos 1989 de u$s. 100 Nos. 5.560.550/551, de u$s. 1.000 Nos. 2.580.326/329 y de u$s. 5.000 Nº 1.515.140, con el cheque Nº 13 adherido. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 9/11 Nº 31.402 v. 9/12/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 5/11/92

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 10 de U$S 14,14 Nº 5.011.669, 5.015.831 y 5.042.990, de U$S 70,70 Nº 5.502.703 y 5.509.373, de U$S 141,40 Nº 6.003.916/917, 6.004.645, 6.016.321 y 6.240.833, de Bonos Externos 1987 y los títulos del mismo empréstito de U$S 75 Nº 5.002.885 y 5.010.089, de U$S 375 Nº 5.501.782, 5.507.062 y 5.507.581, de U$S 750 Nº 6.244.296/299, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. Buenos Aires, 17.10.92. — MARIA DEL C. SANTERVAS - JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA

e. 10/11 Nº 31.141 v. 10/12/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 15/10/92

Han dejado de tener efectos legales los cheques Nº 13 de U$S 0,65 Nº 5.557.789 y de U$S 65 Nº 602.218, representativos de títulos del empréstito Bonos Externos 1989 de U$S 100 y 10.000 respectivamente. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 13/11 Nº 3352 v. 11/12/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 16/10/92

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de U$S 100 Nº 72.810 y 187.609; de U$S 1.000 Nº 3.091.412 y 3.103.383/384; de U$S 5.000.- Nº 5.133.689; con cupón Nº 6 y siguientes adheridos. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 13/11 Nº 3353 v. 11/12/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 3/11/92

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 16 de u$s. 132,90 Nos. 12.040.669 y 12.081.773, de u$s. 1.329 Nos. 14.002.132, 14.012.543, 14.013.585, 14.015.928, y 14.022.980, del empréstito Bonos Externos 1984. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA, NORBERTO M. DE ROSAS, ANALISTA DEL TESORO.

e. 18/11 Nº 32.177 v. 17/12/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 26/10/92

Han dejado de tener efecto legales los títulos del empréstito Bonos Externos 1987 de U$S 7.500 Nºs 8.301.206, 8.301.616 y 8.304.586/590, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. — FLORINDA INES MIZRAHI, JEFE DE DEPARTAMENTO, 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

e. 24/11 Nº 32.880 v. 23/12/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 20/11/92

Se deja constancia que en el aviso publicado según recibo Nº 66.356 desde el 19.8 al 17.9.91 donde dice 4.771.229 corresponde decir 4.711.229. El presente se extiende nuevamente a pedido del interesado. — MARIA DEL C. SANTERVAS, ASISTENTE DEL TESORO.

e. 26/11 Nº 33.252 v. 28/12/92

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION ZONA IV METROPOLITANA

REGION Nº 1

DIVISION REVISION Y RECURSOS "A"

MULTIFIBRE S. A.

C. U. I. T. Nº 30-59198310-1

Bs. As., 19/11/92

VISTO las presentes actuaciones correspondientes a MULTIFIBRE S. A. con domicilio desconocido e inscripta en el Impuesto al Valor Agregado con el Nº 4634888 y bajo la C. U. I. T. Nº 30-59198310-1, de las que resulta:

Que la contribuyente es una Sociedad Anónima, cuya actividad declarada es la de retorcido y acabado de hilado, cerrando sus ejercicios el 31 de diciembre de cada año.

Que conforme surge de los antecedentes indicados la sociedad fue fiscalizada por esta Dirección General con el objeto de establecer sus obligaciones fiscales en el Impuesto al Valor Agregado por los períodos mensuales enero de 1987 a diciembre 1989 inclusive.

Que del acto de contralor indicado se determinó que las supuestas operaciones de compra y ventas contabilizadas por la fiscalizada en los períodos mencionados consistían en operaciones ficticias. Las mismas se concretaron mediante una simple emisión de facturas de mercaderías inexistentes acompañadas de maniobras contables artificiosas, operatoria que tenía como finalidad el aprovechamiento indebido de beneficios conferidos por las leyes, decretos y resoluciones impositivas.

Que debido a las circunstancias señaladas se procedió a conferir vista, conforme lo establece el artículo 24 de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), mediante resolución del 24-09-92, notificada a través del Boletín Oficial durante el período 01-10 al 07-10-92 conforme al procedimiento previsto en el último párrafo del artículo 100 de la Ley Procesal vigente y en los domicilios de Av. Corrientes Nº 330, piso 3º, oficina 319 y en Av. Pte. Quintana Nº 591, piso 7º "C", ambos de Capital Federal, domicilios conocidos por otras causas, iniciándose así el procedimiento de determinación de oficio previsto en el artículo 23 y siguientes del señalado cuerpo legal, dejando constancia en la misma de los fundamentos del ajuste proyectado.

Que en el mismo acto se dispuso la instrucción del sumario prescripto por los artículos 72 y 73 de la norma procedimental aludida en el párrafo anterior.

Que vencidos los plazos legales para contestar la vista corrida la contribuyente no formuló descargos ni ofreció o presentó pruebas que hagan a su derecho, y

CONSIDERANDO:

Que la falta, por parte de la contribuyente de un descargo debidamente fundamentado, impide a este Organismo merituar otras circunstancias que puedan resultar atenuantes contra el reclamo que se efectúa.

Que por razones de economía procesal se dan aquí por reproducidos todos los fundamentos vertidos en la vista corrida con fecha 24-09-92, considerándose aquélla formando parte de la presente.

Que la inexistencia del domicilio de la contribuyente, artículo 3º de la R. G. Nº 2210 obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (artículo 4º R. G. Nº 2210).

Que ante el silencio de la contribuyente sobre la vista corrida y fundamentos legales tenidos en cuenta, sólo cabe confirmar el criterio fiscal expuesto en la misma y determinar de oficio los saldos de declaraciones juradas mensuales de enero 1987 a diciembre 1989 en el Impuesto al Valor Agregado.

Que los anexos a dicha vista, forman parte integrante de la presente resolución y en mérito a la brevedad se dan por reproducidos.

Que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) se deja constancia expresa del carácter parcial de la presente determinación, la que sólo abarca los aspectos a que en la misma se hace referencia y en la magnitud que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permitan.

Que obra en las actuaciones el dictamen jurídico contemplado en el artículo 10 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) de cuyas conclusiones surge la adecuación a derecho del procedimiento observado y la justa aplicación de las normas legales para la determinación de la materia imponible.

Por ello y atento lo dispuesto en los artículos 9º, 10, 23, 24, 25, 26, 72, 73, 74 y 100 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), artículos 3º, 4º y 7º de la R. G. Nº 2210 y artículo 3º del decreto 1397/79,

EL JEFE (INT) DE LA
DIVISION REVISION Y RECURSOS "A"
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Determinar de oficio con carácter parcial, por conocimiento presunto de la materia imponible, la obligación tributaria de la contribuyente frente al Impuesto al Valor Agregado, por los períodos e importes que se exponen a continuación:

Período Fiscal enero 1987: Débito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero); Crédito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero); Período Fiscal febrero 1987: Débito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero); Crédito Fiscal: ₳ 0.-

(Australes Cero); Período Fiscal marzo 1987: Débito Fiscal: A 0.- (Australes Cero); Crédito Fiscal: A 0.- (Australes Cero); Período Fiscal abril 1987: Débito Fiscal: A 0.- (Australes Cero); Crédito Fiscal: A 0.- (Australes Cero); Período Fiscal mayo 1987: Débito Fiscal: A 0.- (Australes Cero); Crédito Fiscal: A 0.- (Australes Cero); Período Fiscal junio 1987: Débito Fiscal: A 0.- (Australes Cero); Crédito Fiscal: A 0.- (Australes Cero); Período Fiscal julio 1987: Débito Fiscal: A 0.- (Australes Cero); Crédito Fiscal: A 0.- (Australes Cero); Período Fiscal agosto 1987: Débito Fiscal: A 0.- (Australes Cero); Crédito Fiscal: A 0.- (Australes Cero); Período Fiscal septiembre 1987; Débito Fiscal: A 0.- (Australes Cero); Crédito Fiscal: A 0.- (Australes Cero); Período Fiscal octubre 1987: Débito Fiscal: A 0.- (Australes Cero); Crédito Fiscal: A 0.- (Australes Cero); Período Fiscal noviembre 1987: Débito Fiscal: A 0.- (Australes Cero); Crédito Fiscal: A 0.- (Australes Cero); Período Fiscal diciembre 1987; Débito Fiscal: A 0.- (Australes Cero); Crédito Fiscal: A 0.- (Australes Cero); Período Fiscal enero 1988: Débito Fiscal: A 0.- (Australes Cero); Crédito Fiscal: A 0.- (Australes Cero); Período Fiscal febrero 1988: Débito Fiscal: A 0.- (Australes Cero); Crédito Fiscal: A 0.- (Australes Cero); Período Fiscal marzo 1988; Débito Fiscal: A 0.- (Australes Cero); Crédito Fiscal: A 0.- (Australes Cero); Período Fiscal abril 1988: Débito Fiscal: A 0.- (Australes Cero); Crédito Fiscal: A 0.- (Australes Cero); Período Fiscal mayo 1988: Débito Fiscal: A 0.- (Australes Cero); Crédito Fiscal: A 0.- (Australes Cero); Período Fiscal junio 1988; Débito Fiscal: A 0.- (Australes Cero); Crédito Fiscal: A 0.- (Australes Cero); Período Fiscal julio 1988: Débito Fiscal: A 0.- (Australes Cero); Crédito Fiscal: A 0.- (Australes Cero); Período Fiscal agosto 1988: Débito Fiscal: A 0.- (Australes Cero); Crédito Fiscal: A 0.- (Australes Cero); Período Fiscal setiembre 1988; Débito Fiscal: A 0.- (Australes Cero); Crédito Fiscal: A 0.- (Australes Cero); Período Fiscal octubre 1988: Débito Fiscal: A 0.- (Australes Cero); Crédito Fiscal: A 0.- (Australes Cero); Período Fiscal noviembre 1988: Débito Fiscal: A 0.- (Australes Cero); Crédito Fiscal: A 0.- (Australes Cero); Período Fiscal diciembre 1988: Débito Fiscal: A 0.- (Australes Cero); Crédito Fiscal: A 0.- (Australes Cero); Período Fiscal enero 1989: Débito Fiscal: A 0.- (Australes Cero); Crédito Fiscal: A 0.- (Australes Cero); Período Fiscal febrero 1989: Débito Fiscal: A 0.- (Australes Cero); Crédito Fiscal: A 0.- (Australes Cero); Período Fiscal marzo 1989: Débito Fiscal: A 0.- (Australes Cero); Crédito Fiscal: A 0.- (Australes Cero); Período Fiscal abril 1989: Débito Fiscal: A 0.- (Australes Cero); Crédito Fiscal: A 0.- (Australes Cero); Período Fiscal mayo 1989: Débito Fiscal: A 0.- (Australes Cero); Crédito Fiscal: A 0.- (Australes Cero); Período Fiscal junio 1989; Débito Fiscal: A 0.- (Australes Cero); Crédito Fiscal: A 0.- (Australes Cero); Período Fiscal julio 1989: Débito Fiscal: A 0.- (Australes Cero); Crédito Fiscal: A 0.- (Australes Cero); Período Fiscal agosto 1989: Débito Fiscal: A 0.- (Australes Cero); Crédito Fiscal: A 0.- (Australes Cero); Período Fiscal setiembre 1989; Débito Fiscal: A 0.- (Australes Cero); Crédito Fiscal: A 0.- (Australes Cero); Período Fiscal octubre 1989: Débito Fiscal: A 0.- (Australes Cero); Crédito Fiscal: A 0.- (Australes Cero); Período Fiscal noviembre 1989: Débito Fiscal: A 0.- (Australes Cero); Crédito Fiscal: A 0.- (Australes Cero); Período Fiscal diciembre 1989: Débito Fiscal: A 0.- (Australes Cero); Crédito Fiscal: A 0.- (Australes Cero), impugnándose las declaraciones juradas presentadas.

ARTICULO 2º — Dejar constancia expresa, a los efectos dispuestos en el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) que la determinación de oficio practicada es parcial y abarca sólo los aspectos a los cuales hace mención y en la medida en que los elementos de juicio permitieron ponderarlos.

ARTICULO 3º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial y en Av. Corrientes Nº 330, piso 3º, oficina 319 y en Av. Pte. Quintana Nº 591, piso 7º, depto. "C", ambos de la Capital Federal, domicilios conocidos por otras causas y pase a la Agencia Nº 49 para su conocimiento y demás efectos. — Cont. Púb. LILIANA INES VIQUEIRA, Jefe (Int.) División Revisión y Recursos "A".

e. 26/11 Nº 3629 v. 2/12/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 19/11/92

VISTO el artículo 7º del Capítulo I de la Resolución General 3423, el punto 4 de la Instrucción General Nº 240/92 D.P.N.R.; el punto 1.2. de la Instrucción General 242/92 D.P.N.R. y lo previsto en el Artículo 100 in fine, de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), y:

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario ratificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al sistema de control dispuesto por Resolución General Nº 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociere domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General Nº 240/92 D.P.N.R., y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las Dependencias operativas; y, de acuerdo con las elevaciones efectuadas por el Jefe Interino de la Agencia Nº 43 en fecha 22/9, 29/9 y 30/9/92.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos Nros. 9 y 10 de la Ley 11.683 (t. o . en 1978 y sus modificaciones; y punto 1.2 de la Instrucción General Nº 242/92,

EL JEFE DE LA REGION Nº 3
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación edictal del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423.

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

Publíquese por cinco (5) días.

C.U.I.T.	DENOMINACION	AGENCIA
20-00437976-5	DUEK, SALOMON	3
20-04119752-9	LEVY, DAVID	3
20-04310475-7	PEREZ, AMERICO	3
20-04386294-5	GENOVESE, OSCAR	3
20-04498630-3	FERNANDEZ, LUIS	3
20-04550916-9	NISEMBAUM, CARLOS ALBERTO	3
20-04727611-0	VESCIO, SAVERIO GUALTERIO	3
20-06428312-0	ROSSI, ROBERTO JORGE	3
20-11396558-5	ANTONOGLOU, MARIO	3
20-13211564-9	BRANDAN, JUAN HORACIO	3
20-14100892-8	CRIBARI, OSCAR RICARDO	3
20-15238234-1	BETTINO, DOMINGO ANTONIO	3
20-15244652-8	BOASSO, ALFREDO	3
20-92466225-6	LEE HUN KOO	3
27-04643370-5	SIGA, EMILIA MAGDALENA V. DE	3
27-14868050-2	COHEN, MONICA ALEJANDRA	3
27-92332001-1	PYO, KYUNG SOOK	3
30-50230026-8	CARLOS DAMM S. A. C. I.	3
30-50519558-9	ALUMINIO ELMECO S. A. C. I. C. Y M.	3
30-51591087-1	BERCOMAR S. A. I. I. F. C.	3
30-51662923-8	PROMOTORA S. C. A.	3
30-51753908-1	GILBERT S. A.	3
30-51895875-1	METALURGICA LOS NOGALES S. A. COM.	3
30-51901352-1	INDARGEN S. R. L.	3
30-55635123-2	CASA ROMA DE MARTINEZ HNOS. S. A.	3
30-55836182-0	KANIN S.A.	3
30-56277643-1	EL TIMON S. H. DE ROBERTO BERRI Y M.	3
30-58359703-0	RUIZ HNOS. S. A.	3
30-58494501-6	N. J. GARCIA Y E. B. PAHOR SRL. EN FORM.	3
30-58530319-0	S. A. CIEL	3
30-58938953-7	DILKE S. A.	3
30-59108922-2	CONSUMOR S. A.	3
30-59180704-4	S. A. LABORATORIOS DERMI	3
30-59206350-2	GIS ELECTRONICA S. COL	3
30-59587604-0	REALIZACIONES 78 DE HECTOR GUERRO Y ESTEBAN CONT	3
30-60569822-7	URMANR S. A. EN FORM.	3
30-60722371-4	VIDEO 80 S. A.	3
30-60907613-1	VINZON S. R. L.	3
30-61423044-0	A. S. I. C. AG. DE SEGURIDAD E INFORMES COMERCIALES	3
30-61944914-9	FINANORT S. A.	3
30-61981438-6	AIZNER JAIME Y ARJANATI ALBERTO SOC. DE HECHO	3
30-62010939-4	VICAL S. A.	3
30-62274924-2	VETERINARIA MODERNA S. A. EN FORM.	3
30-62378268-5	COLORLAB SRL. EN FORM.	3
30-62839507-8	PROCOMPEL S. A.	3
30-62859073-3	SOLDIMAR S. R. L.	3
30-62917391-5	TECNICEL S. R. L.	3
30-62943606-1	COMPU RENT SRL.	3
30-63411601-6	ASTON CALLAO S. R. L.	3
30-63456532-5	VIAMARCO S. A.	3
30-64087829-7	SWEETIMPORT S. R. L.	3
30-64112619-1	AGROINCA S. A.	3
33-58157789-9	CREACIONES PUEYRREDON SRL.	3
33-60001964-9	INDUSTRIAS PLASTICAS QUECHUA SA.	3
33-60521985-9	VAMAF S. A.	3
33-61541832-9	PULSER SRL.	3

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente al Departamento Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento.
Cont. Púb. ANGEL C. GIANNATTASIO - Jefe Región Nº 3 - Zona IV Metropolitana.

e. 27/11 Nº 3655 v. 3/12/92

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Ref. NOTA Nº 26/92 SAT.

Bs. As., 18/11/92

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, piso 4º, Capital Federal.

ALVAREZ, Roberto Alejandro
CORTEZ VILLAROEL, Eusebio
FOJO, Serafín
GARGIULO, Pedro
GONZALEZ, Adolfo Eusebio
TORRES, Hilario Román

e. 23/11 Nº 3586 v. 4/12/92

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Ref. NOTA Nº 27/92 SAT.

Bs. As., 18/11/92

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, piso 4º, Capital Federal.

ARGUELLO, José Augusto
BRIZUELA, Julio Martín
MEDINA, Raúl Alberto

e. 23/11 Nº 3587 v. 4/12/92